



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Escuela Superior de  
Administración Pública



# MAESTRÍA

en **DERECHOS HUMANOS**  
**GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN**  
**Y POSCONFLICTO**



[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

**CORREGIMIENTO PUENTE DE TANANDO MUNICIPIO DE ATRATO - CHOCÓ: UNA PERCEPCIÓN DE SUS POBLADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016, EN 2023**

**ELÍAS MOYA CHAVERRA**

**Código: 11810219**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**TEORÍAS Y GESTIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS**

**TIPO DE PRODUCTO A ENTREGAR:**

**ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN**

**Dirigido por:**

**MG. GABRIEL BENIGNO RAMÍREZ SERRANO**

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**

**FACULTAD DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO**

**DOSQUEBRADAS - RISARALDA, 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

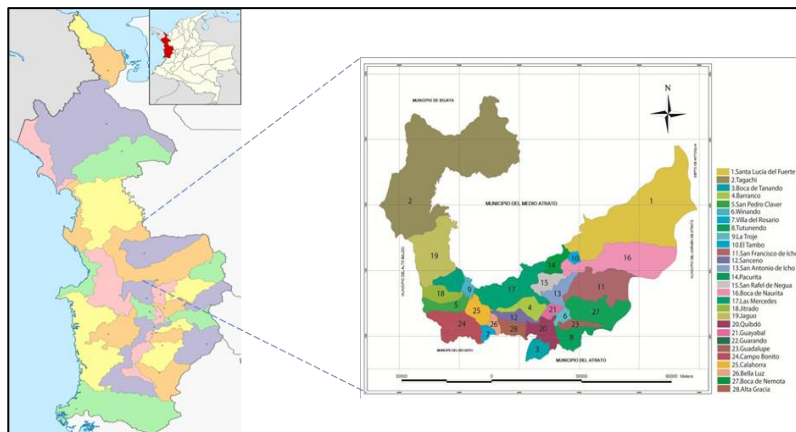
1.	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	- 1 -
	Pregunta Central de la investigación .....	- 6 -
	Preguntas subsidiarias 1 .....	- 6 -
	Preguntas subsidiarias 2 .....	- 6 -
	Preguntas subsidiarias 3 .....	- 6 -
2.	<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	- 7 -
3.	<b>MARCO EPISTEMOLÓGICO Y DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	- 7 -
4.	<b>OBJETIVOS</b> .....	- 11 -
	<b>General:</b> .....	- 11 -
	<b>Específicos:</b> .....	- 11 -
5.	<b>ESTADO DEL ARTE</b> .....	- 12 -
6.	<b>MARCO REFERENCIAL</b> .....	- 23 -
	<b>Marco Teórico</b> .....	- 23 -
	<b>Marco Conceptual</b> .....	- 33 -
	<b>Marco Normativo</b> .....	- 44 -
7.	<b>ANÁLISIS DE ENTREVISTAS GRUPOS FOCALES</b> .....	- 63 -
	Interpretación de las preguntas de entrevistas.....	- 71 -
8.	<b>CONCLUSIONES</b> .....	- 1 -
9.	<b>REFERENCIAS</b> .....	- 5 -
10.	<b>ANEXOS</b> .....	- 16 -
	<b>ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES</b> .....	- 16 -
	Encuentro N° 1: Introducción a la investigación .....	- 16 -
	Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación.....	- 30 -
	<b>Listado de actores entrevista grupo focal.</b> .....	- 29 -
	<b>Tabulación de entrevistas grupos focales</b> .....	- 30 -

## CORREGIMIENTO PUENTE DE TANANDO: UNA PERCEPCIÓN DE SUS POBLADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016, EN 2023

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los conflictos socioambientales (Hincapié y López, 2016) de cara a la vulneración de derechos bioculturales (Castillo, 2007) en comunidades étnicas (Uribe, 2011) del trópico chocoano, en el marco del

Acuerdo Final de Paz (Gobierno Nacional y las FARC-EP, 2016), y en particular en el municipio de Quibdó, se relacionan con la posición geoestratégica y riquezas naturales del departamento del Chocó, que lo hacen muy atractivo para los grupos armados organizados al margen de la ley, cuyo análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional que protege los



Fuente: *Mapa del departamento de Chocó con municipios.*  
<https://imagenestotales.com/mapa-del-departamento-de-choco-con-municipios/>

derechos de la naturaleza (río Atrato y sus afluentes), hace necesario evidenciar las causas subyacentes al conflicto armado y socioambiental en el departamento del Chocó, en especial las acciones afirmativas del Estado colombiano para la protección de los habitantes de la región, afectados por diversas consecuencias de la combinación entre conflictos ambientales, sociales, étnicos y armado.

El departamento del Chocó se encuentra localizado en la región pacífica al noroccidente colombiano. Cuenta con una extensión de 46.530 km<sup>2</sup>; está conformado por 30 municipios, distribuidos en cuatro subregiones<sup>1</sup>. Finalmente, sus límites son: al norte con el departamento de Antioquia, la región del Darién (Panamá) y el mar Caribe; al oriente con los departamentos de Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca; al sur, con el departamento de Valle del Cauca, y al occidente con el océano Pacífico.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Chocó posee una población aproximada de 457.412 habitantes, donde el 51% de esta se concentra en la zona rural, sobre las cuencas de sus tres principales ríos: Atrato, San Juan y Baudó. (DANE, 2019).

Dentro de estas particularidades, se encuentra el río Atrato considerado el tercer río más importante de Colombia. Desde la cordillera occidental de nuestro país, recorre cerca de unos 750 km

<sup>1</sup> Atrato, San Juan, Baudó y Pacífica.

hasta el golfo de Urabá, donde se junta con el mar Caribe. Su cuenca es una de las mayores biosferas para el país y para el mundo. El río Atrato es el hogar de las orquídeas más raras del mundo, de palmas, de árboles de madera fina como: guayacanes milenarios, cedros, caracolí y balsos. Sus ecosistemas albergan un sinnúmero de especies de peces, aves, reptiles y mamíferos. Se calcula que en esta zona del país coexisten cerca de 11.000 especies, que permiten la supervivencia de comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom).

La selva siempre madre también adoptó a las personas africanas que llegaron a trabajar en las minas de oro después del período de la colonia española. Las y los descendientes africanos son del 90% por ciento de la población del Chocó y del litoral Pacífico colombiano. La extracción de platino, oro, plata y cobre a pequeña escala ha sido una de las actividades productivas más antiguas de la región y el sustento de numerosas comunidades.

La minería extractiva (Saade, 2013) es un aspecto asociado a la generación de conflictos socioambientales, debido a la producción habitual de impactos que ocasiona. Además, se presenta una afectación directa a las comunidades que lo habitan y al ecosistema. (p. 7).

Por consiguiente, se señala que la industria minera ha estado acompañada de altos costos sociales y ambientales -huella ecológica-. Ellos se constituyen como generadores de numerosos conflictos. Al respecto (Saade, 2013, p. 33), plantea la inserción de una gestión política para tratar de evitarlos, mitigarlos o solucionarlos. Esta situación se presenta por la inexistencia de normatividad minera que envuelva aspectos ambientales, sociales, laborales, territoriales, alineada a estándares internacionales.

Según informe del Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” denominado “*La minería en el Chocó en clave de derechos*”, estas formas de extracción sólo tienen una recuperación estimada de oro de 0.2 a 0.6 gramos al día. La comparación se hace con las dragas o retroexcavadoras (*minería criminal*) con las cuales se logra sacar entre 15 y 25 gramos de oro al día (Melo, 2015, pp. 26-28).

La extracción a mediana y gran escala de estos metales requiere la utilización de mercurio y cianuro, sustancias químicas que, en la actualidad, por su mala disposición y manejo son las causantes de la degradación ambiental y de los ecosistemas.

Otro factor coligado a la producción de conflictos socioambientales según (Kothari et al., 2019) es “*el uso de recursos en áreas protegidas en actividades de desarrollo que afectan la vida y los medios de subsistencia de los pueblos locales y otros sectores de la sociedad*” (p. 845). Cabe anotar que, la minería constituye uno de los principales factores generadores de conflictos ambientales en los territorios. Al mismo tiempo, representan una amenaza para la salud humana.

Vale decir, entonces, que los conflictos socioambientales se añaden a la perspectiva de la ecopolítica (Trentini y Sorroche (2016). Este concepto intenta analizar los conflictos desde un aspecto que articula las relaciones entre la naturaleza y los seres humanos con las relaciones sociales mismas. Es así como las luchas socioambientales adquieren dos principales expresiones: (i) *las resistencias, de carácter defensivo, que buscan evitar la implantación de proyectos destructivos; y (ii) aquellas que impulsan y realizan proyectos alternativos al modelo dominante*, (Toledo et al., 2013, p. 120).

En resumen, estas actividades son llevadas a cabo por empresas o corporaciones (nacionales y extranjeras). También obedecen a la implementación de políticas públicas diseñadas para favorecer al sector privado. Frente a ello, las comunidades rurales se oponen y resisten para defender la naturaleza, el territorio, la cultura, la memoria histórica, la vida colectiva y la autogestión comunitaria (Toledo et al., 2013).

La deforestación es otro problema que también amenaza los ecosistemas naturales. Así mismo, la siembra de la hoja de coca. Las acciones se intensificaron a inicios del siglo XX y abrieron paso a grupos armados ilegales, situación producto de la indiferencia que esta zona de país ha padecido durante años por parte del gobierno colombiano (Peco y Peral, 2006, pp. 20-22).

De lo anterior se colige que los conflictos derivados de la problemática no solo generan tensión social, sino víctimas, seres humanos privados de la vida ante la defensa *in situ* de la naturaleza. El problema de la pérdida de biodiversidad, en particular, ha sido analizado desde diferentes perspectivas por autores como (Tetreault, et al., 2012) señalan que, el grado de continuidad de la vida en el planeta, la naturaleza y los seres humanos se encuentra en riesgo debido a la consolidación del capitalismo, la forma hegemónica de producción y distribución económica. (pp. 153-154).

Al respecto, surge la problemática que plantea una protección efectiva de los Derechos Humanos (en adelante, DD.HH.), desde el análisis de la justicia ambiental, social y cultural. La misma que conlleve a la salvaguarda de los derechos bioculturales, en el marco del posconflicto, como respuesta al proceso de paz en Colombia. Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. (Sentencia T-622/16). En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales,

Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

Por lo tanto, se considera que una de las mayores conquistas de la humanidad ha sido la lucha por la conservación de la naturaleza para gozar de un ambiente sano. También que por los DD.HH., especialmente por *“aquellos grupos minoritarios o de origen a la humanidad”*<sup>2</sup>:

La dura competencia por el control de los recursos naturales debido a su creciente escasez, junto a su deterioro y desigual distribución, se convierten en algunas de las causas de los actuales conflictos, que en algunos casos escalan hasta la violencia. Uno de los sectores de población más afectados en esta lucha por el control de los recursos son los pueblos indígenas, en cuyas tierras se localizan en muchas ocasiones importantes riquezas naturales. (Zúñiga, 2006, p. 2).

Tal reconocimiento está dado a lo que Mesa, (2013) en su libro Derechos ambientales en perspectiva de integralidad denomina “Estado de derecho ambiental” y que en la T-622 de 2016 la Corte Constitucional le dio una connotación de derechos bioculturales.

Por consiguiente, este trabajo busca realizar un análisis como aporte significativo que coadyuve en el diseño y formulación de una Política Pública Medioambiental y Biocultural. Asimismo, ejecutar acciones transversales, conexas y subyacentes, como es entre otras, la erradicación de la minería ilegal. Asimismo, entender, valorar y aplicar derechos bioculturales garantizando su debida incorporación al lado de las variables o factores biofísicos y socioeconómicos, para proteger de forma eficaz el ecosistema humano y las futuras generaciones. En fin, proteger la supervivencia física, cultural e incluso espiritual de las comunidades étnicas en sus derechos humanos.

En ese contexto, la firma de los Acuerdos de Paz en Colombia es un aliciente para la reivindicación de los derechos bioculturales, vulnerados por más de cinco décadas a las poblaciones minoritarias, en especial, las del departamento del Chocó. El Chocó es considerado como uno de los territorios con la mayor biodiversidad del mundo. Su posición geoestratégica con salida a los dos océanos (Pacífico y Atlántico) lo constituye pilar fundamental para los grupos armados al margen de la ley.

A raíz de los conflictos socioambientales que afectan el entorno forestal y los derechos humanos de las comunidades étnicas, la deforestación y las actividades extractivas de minería ilegal y mecanizada, se constituyen como las actividades que mayormente son generadoras de los conflictos que redundan en la vulneración de bioculturales en el municipio de Atrato - Chocó, debido a la directa afectación que sufre el río Atrato como principal fuente de subsistencia y la relación intrínseca entre la naturaleza, sus recursos

---

<sup>2</sup> Referidos a comunidades étnicas –pueblos indígenas y afrodescendientes.

y la cultura de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom).

Por consiguiente, este escrito académico parte inicialmente desde la evaluación de la sentencia T-622 de 2016, respecto del cumplimiento de sus ocho (8) órdenes por parte del Estado colombiano y se habla de Estado y no de gobierno, en el entendido del andamiaje institucional que se requiere para llevar a feliz término estos mandatos, dicho sea de paso, existen instituciones que según la estructura del Estado colombiano no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público, sino de órganos autónomos e independiente como el caso de las corporaciones autónomas regionales (CAR) y organismos de control.

La importancia sistemática de esta sentencia se circunscribe como punto de partida de reconocimiento de los derechos bioculturales en el departamento del Chocó, no solo en las áreas mencionadas en la sentencia, sino en otras que en una eventualidad puedan acudir a sus efectos inter comunis como lo señala dicha jurisprudencia.

Es así entonces que en el capítulo tercero del artículo científico se hablará de su valoración y, del impacto que ha tenido la implementación de la sentencia T-622 de 2016, para proteger los derechos bioculturales de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato, territorio afectado también por la minería ilegal. En este capítulo, se hará un estudio en *strictu sensu* de cuatro órdenes consideradas como coyunturales o estructurales, esto es, la orden quinta sobre el diseño y ejecución un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región.

Por su parte, la orden sexta se erige en diseñar un plan de acción conjunto que permita neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. A su turno, la orden séptima, también basada en el diseño de un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal. Y, finalmente, la orden octava, sobre la realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades.

En resumen, para conocer del cumplimiento de las órdenes, de manera inexorable se debe acudir como fuente al comité de seguimiento conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, según el numeral noveno de la decisión.

Razones por las cuales, el planteamiento del problema o pregunta central de la investigación se constituye a partir de una pregunta principal, y tres (3) preguntas subsidiarias que relacionamos seguidamente:

**Pregunta Central de la investigación**

¿Cuál es la percepción de los pobladores del corregimiento Puente Tanando sobre el cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016?

**Preguntas subsidiarias 1**

¿Qué se entiende por Derechos Bioculturales?

¿En qué instrumentos nacionales e internacionales se amparan los Derechos Bioculturales?

¿Qué mecanismos jurídicos son utilizados para la protección de Derechos Bioculturales?

**Preguntas subsidiarias 2**

¿En qué consisten los conflictos socioambientales?

¿Qué actores emergen a partir de la generación de conflictos socioambientales?

**Preguntas subsidiarias 3**

¿Ha implementado el Estado colombiano las órdenes de la sentencia T-622 de 2016, para proteger los derechos bioculturales de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato?

## **2. JUSTIFICACIÓN**

Garantizar los derechos bioculturales de los grupos étnicos implica acudir a los principios convencionales y constitucionales, considerados como factores transversales para la consagración de nuevos derechos y el establecimiento de paradigmas dentro del neoconstitucionalismo. El pluralismo se consagra no solo como base de la composición humana del país, sino también de su estructura institucional, política y jurídica. El mismo hoy nos ofrece -a través de diferentes instrumentos y mecanismos jurídicos- un conjunto de interesantes planteamientos jurídicos que merecen ser estudiados. La importancia de su estudio deviene de la protección y garantías de los DD. HH.

Entender, valorar y aplicar la categoría de derechos bioculturales requiere del compromiso de actores claves, como la comunidad, los guardianes del río Atrato, las autoridades administrativas y la comunidad académica, a través de los cuales no solo se garantizan los derechos en cuestión, sino que, además se generan condiciones y oportunidades económicas para mejorar su calidad de vida desde un desarrollo sostenible con el medio en que habitan.

En este contexto, el presente ejercicio académico busca contribuir en el municipio de Atrato – Chocó a la solución de conflictos socioambientales, desde una perspectiva intrínseca de los DD.HH. De igual forma, aportar a una mayor consolidación de beneficios sociales, que posibiliten diseñar mecanismos y estrategias para la protección y conservación de los ecosistemas de la región.

La elaboración de este trabajo de investigación obedece a la necesidad de construir nuevos conocimientos que permitan integrar procesos de integración normativa del derecho doméstico y comparado, como aporte a la solución del problema planteado.

Esta investigación busca generar acciones que promuevan el goce efectivo de los derechos humanos, y la ejecución de acciones efectivas de protección de los derechos bioculturales de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) de la región del Atrato en el Departamento del Chocó.

## **3. MARCO EPISTEMOLÓGICO Y DISEÑO METODOLÓGICO**

El enfoque de la presente investigación es cualitativa, puesto que demanda un reconocimiento de contextos opuestos para captar las posibles perspectivas del fenómeno que se investiga. Para ello, no solo basta con la utilización de un método único, sino el engranaje de varios métodos con sus correspondientes instrumentos. Por consiguiente, esta pluralidad metodológica permite tener una visión integral del objeto de estudio, debido a que cada método ofrece una perspectiva diferente (Piza, 2019). En tal sentido, Monje

señala que la investigación cualitativa desde el punto de vista epistemológico se nutre de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico (2011, p. 12).

Al respecto, esboza que el pensamiento interpretativo arranca desde un supuesto donde los actores no son simples objetos de estudio como en el caso de las cosas, por el contrario, hablan y son reflexivos (Monje, 2011, p. 12). Por ende, el pensamiento hermenéutico se mueve en significados y no en datos, pues su *“interés está dado en comprender el significado de los fenómenos y no solamente de explicarlos en términos de causalidad”* (Monje, 2011).

A su turno, la fenomenología rechaza la ruptura entre el sujeto y el objeto que se explicita desde el positivismo, y reconoce la reciprocidad y correlacionalidad de ambos en el proceso del conocimiento, pues cambia su comprensión epistémica de sujeto y objeto, por observador y observado. La fenomenología enfatiza que el conocimiento está influido por características sociales y personales del observador. Por lo tanto, hay una inexistencia de la realidad externa hacia el sujeto. En este sentido, según Monje *“los procesos sociales dependen de la manera en que los propios actores sociales los perciben”* (2011, p. 12). En consecuencia, no existe independencia entre los objetos, los intereses y los gustos de quienes los captan. Así las cosas, la fenomenología busca la comprensión de los fenómenos cuando las cosas adquieren sentidos para los individuos en el marco de su *“proyecto del mundo”* donde emergen. Los fenomenólogos otorgan sentido especial a los convencimientos o certezas de la vida habitual al considerar que dichos sucesos se vuelven perceptibles en el evento en que son inspirados *“por los puntos de vista que forman el proyecto del mundo de los sujetos sociales”*. (Monje, 2011, p. 12)

Finalmente, el interaccionismo simbólico indica que la conducta humana puede comprenderse y explicarse solo en relación con los significados que las personas otorgan a las cosas y a sus acciones. El entorno de los sujetos se estudia desde el interior, comenzando con lo que ellos observan a través de sus vivencias. El interaccionismo, denominado además como *[teoría del actor]* proyecta el conocimiento interpretativo de la realidad social. Concibe que únicamente se puede entender la acción de las personas mediante la búsqueda de la significación que la labor reviste para ellas.

Dicho lo anterior, en el enfoque cualitativo que aquí se utiliza no se hace un estudio de las cualidades por separado, por el contrario, se trata de un estudio a partir de un todo integrado, el cual constituye una unidad de análisis y que hace que algo sea lo que es, en este caso, los conflictos ambientales y socioambientales que afectan derechos bioculturales propios de los grupos étnicos.

Así las cosas, la investigación cualitativa según Pita (2002) citado por (Cadena et al., 2017) pretende identificar la naturaleza profunda de las realidades, la correlación y estructura dinámica. Por consiguiente, para obtener los insumos principales para el desarrollo del producto final de este proyecto

de investigación se tomó como punto de referencia la sentencia T-622 de 2016, en la que se declaró al río Atrato como una entidad sujeto de derechos.

La investigación cuenta con herramientas de investigación como lo es: la revisión bibliográfica de libros, artículos científicos, tesis, normatividad y jurisprudencia internacional y nacional, y entrevistas, a efectos de abarcar ampliamente el tema. De modo que, en este proyecto de investigación se revisaron más de cien documentos, cuyo propósito fundamental, es que las mismas permitan hacer un estudio sólido acerca del tema.

A su vez, la presente investigación cuenta con una Metodología de Grupos Focales, las cuales se construyen a partir de unas entrevistas con líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó, por medio de las cuales, a través de un cuestionario integrado con preguntas claras y concretas, se buscó recopilar datos provenientes de fuentes primarias.

Por lo tanto, se hace sobre una muestra aleatoria representada como se ha indicado por representantes de la comunidad que hacen parte de sectores sociales dentro del municipio de Atrato, área afectada con la minería ilegal, la cual también fue objeto del fallo y, por consiguiente, fue uno de los entes territoriales accionados y responsables de cumplir solidariamente con las órdenes. Este grupo de personas hacen parte del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA) que aglutina los municipios de **Atrato**, Lloró, Bagadó, Cértogui en el Departamento de Chocó.

El trabajo de campo con dicha población étnico territorial permite conocer la percepción sobre el cumplimiento de las órdenes del fallo de tutela dialógico. Situación que fue contrastada con otras fuentes disponibles de información, como lo son los informes del comité de seguimiento. Soportes que hacen parte de los anexos escaneados, los cuales se encuentran debidamente sistematizados y tratados entre las paginas 92-155 de este escrito y que se desarrollaron en cada uno de los capítulos del escrito final, esto es, el artículo de investigación y, por las características conceptuales, teóricas y epistemológicas de la revista de publicación de la universidad tanto su capítulo III como en las conclusiones se pueden observar si efectivamente se cumple o no con las órdenes estructurales de la sentencia.

Las preguntas de las entrevistas surgen de interrogantes que emergerán tanto de la pregunta principal como de las subsidiarias, formuladas en el Planteamiento del Problema, las cuales se argumentan y sustentan a partir de los temas planteados en las siguientes secciones:

**Una primera sección**, denominada *“De los derechos bioculturales y los conflictos socioambientales en comunidades étnicas”* del cual hacen parte los siguientes subtemas: (i) Conflictos socioambientales, con una mirada de lo social del ambiente y el ambiente como vínculo cultural; (ii) Derechos bioculturales;

(iii) Identificación de los conflictos socioambientales desde la bioculturalidad y, (iv) Actores emergentes de los conflictos socioambientales, como figura articulada desde decisiones de la Corte Constitucional y desde el derecho comparado donde fruto de los conflictos socioambientales tribunales constitucionales han amparado los derechos a minorías étnicas.

También, se contará con **una segunda sección**, llamada *“Alcances y mecanismos legales para las víctimas de conflictos socioambientales y la vulneración de derechos bioculturales”* donde se describen:

(i) Instrumentos nacionales e internacionales de protección se amparan los derechos de los grupos étnicos y su relación con los derechos socioambientales; (ii) Mecanismos jurídicos utilizados para la protección de derechos bioculturales y, (iii) Aportes de la sentencia T-622 de 2016: Río Atrato como sujeto de derechos.

Finalmente, contará con **una sección tercera**, descrita como *“Acciones afirmativas del estado colombiano sobre el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016, para proteger los derechos amenazados y vulnerados de las comunidades étnicas del municipio de Atrato afectadas por conflictos socioambientales”*.

#### 4. OBJETIVOS

##### **General:**

1. Analizar los factores diferenciales que han configurado los conflictos socio-ambientales y su participación en la vulneración de derechos bioculturales en el municipio de Atrato, Chocó, en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

##### **Específicos:**

1. Identificar en el marco teórico, conceptual y normativo, los alcances y mecanismos definidos para la reparación de los derechos bioculturales vulnerados a través de los conflictos socio-ambientales.
2. Identificar las principales actividades productivas y los actores sobre los cuales se han tejido los conflictos socio-ambientales en el territorio.
3. Valorar e interpretar la percepción de los pobladores del corregimiento Puente Tanando sobre el cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, para proteger los derechos bioculturales de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato.

## 5. ESTADO DEL ARTE

Producto del neoconstitucionalismo y de las instituciones con tendencias progresistas se está cambiando el discurso propio al paradigma antropocéntrico, por un paradigma de cosmovisión holística y ecocéntrica, centrada en la naturaleza. De cara con el primer paradigma, y al segundo paradigma se generan conflictos socioambientales que afectan los derechos de la naturaleza y de los grupos étnicos que habitan los distintos territorios, debido a la relación intrínseca entre los seres humanos y sus territorios, a esta cosmovisión se le han denominado como Derechos Bioculturales.

Por consiguiente, se registran estudios referentes a temas socioambientales y ciertos casos (sentencias) que amparan tanto los derechos de la naturaleza (ríos, tierras, bosques y zonas protegidas) como de los pobladores que en ella conviven. De tal suerte, se presentan reconocimientos de derecho y calidad de vida que deben tener los grupos étnicos como guardianes de la naturaleza. No obstante, la literatura disponible sobre los Derechos Bioculturales a nivel de producción investigativa, aún es precaria.

En ese sentido, se presentan algunos casos de estudios relacionados con temas socioambientales y bioculturales, y algunos aspectos asociados con su protección. Los estudios seleccionados se dan a partir de criterios como: calidad del documento, reconocimiento al igual que la experiencia del autor, como también la relación directa con el objeto de la investigación.

Las fuentes consultadas corresponden a la revisión de bibliográfica de tesis, artículos científicos, libros, documentos técnicos, páginas web, entre otros, así como las referencias asociadas que provienen de la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional colombiana, y las constituciones de las Repúblicas de Ecuador y Bolivia.

Ahora bien, como resultado de la revisión, evaluación y análisis de literatura relacionada con el objeto de la investigación autores como Ramírez y Ledezma (2007), señalan los efectos de las actividades socio-económicas (minería y explotación maderera) sobre los bosques del departamento del Chocó. También, es relevante establecer el papel que juegan los recursos naturales en la economía chocoana. Como también, identificar las principales amenazas a los bosques del Chocó.

Finalmente, se pretenden conocer y determinar los principales efectos de las actividades socio económicas sobre los bosques en el departamento del Chocó.

A través del tiempo se le ha reconocido al departamento del Chocó una vocación minera y maderera, puesto que se constituye como la región donde más se ejercen estas actividades en Colombia; la necesidad y la falta de apoyo del gobierno nacional y local a esta región fortalecieron la relación entre los pobladores chocoanos y los recursos naturales, posicionando a estos como la materia prima de un número de actividades.

Dos (2) de los eventos principales que amenazan las condiciones originales de los bosques son la explotación minera y maderera; por las anteriores razones se realizó el análisis de los principales efectos de las actividades socio-económicas sobre los bosques del departamento del Chocó; basado en revisiones de material bibliográfico, tesis de grado, informes de corporaciones e institutos de control del medio ambiente.

Resultando de la combinación de estas dos amenazas impactos como: destrucción de suelos 360 hectáreas/año, destrucción de fuentes hídricas y cambios en cauces de ríos y quebradas por el aporte de 400 toneladas/día de sedimentos; la tala a gran nivel además de acabar con el recurso forestal propiamente dicho, afectando toda la dinámica del bosque, ahuyentando y disminuyendo la disponibilidad de especies silvestres y las dinámicas hídricas. Ramírez y Ledezma (2007, p.p. 58-65).

La posición geoestratégica que tiene el Chocó y su riqueza biogeográfica genera gran importancia para las actividades de explotación de bosques y minería. Sin embargo, las mismas crean impactos significativos, presentándose transformaciones en los ecosistemas naturales producto de las actividades humanas, siendo esta es una de las principales causas directas que afectan los bosques del Chocó, como es la minería y extracción maderera.

El detrimento de hábitats producto de la minería ilegal y la deforestación conllevan a la reducción del tamaño de las comunidades originales del Chocó (Afrodescendientes e indígenas) y el cambio de sus formaciones originales de estos sitios particulares, sus formas de vida y su alimentación. Asimismo, destrucción de fuentes hídricas y cambios en cauces de ríos y quebradas por el aporte de sedimentos, contaminación de fuentes hídricas y suelos con aceites usados, contaminación de fuentes hídricas, aire, y suelo con mercurio, apertura de pozos de agua estancada (ecosistemas lenticos) que posibilitan el desarrollo de vectores causantes de enfermedades endémicas, cambios considerables al paisaje natural, migración y destrucción de especies de fauna, pérdida de biodiversidad y erosión genética por intervención y destrucción de ecosistemas frágiles, pérdida de las escasas tierras aptas para la agricultura, desarraigo y desplazamiento forzado de la población Afrocolombiana, empobrecimiento paulatino de la población local, aculturación, y pérdida de identidad, situación que se presenta ante la ineficacia de las autoridades competentes.

A su turno, Zaffaroni (2011) señala aspectos en los cuales la naturaleza junto como los elementos que la componen como sujeto de derechos. Por tal motivo, se busca sancionar todas las formas que menoscaben el uso irracional y conservación de la misma.

La Pachamama y el humano, es un rastreo genealógico de cómo se han reconocido o ignorado a la naturaleza y a los animales en el pensamiento filosófico y jurídico, cuyo objetivo es señalar

laudatoriamente los avances conquistados por las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador. Estas constituciones parten de un paradigma diverso al del constitucionalismo liberal antropocentrista, que siempre privilegió al individuo como único sujeto de derechos y obligaciones. Dentro del reconocimiento de derechos colectivos se llega a la proclamación de los derechos de la naturaleza (Pacha Mama) como continente de los demás derechos. Se instaura una cosmovisión emergente que pretende reconstruir la armonía y el equilibrio de la vida, y que es la respuesta de las comunidades originarias de nuestra región: el paradigma del 'Buen Vivir'.

La protección a la naturaleza obedece a que el humano no ha dado una respuesta adecuada en la forma en que ha tratado a la madre tierra. En efecto, la falta de un uso sostenible y equilibrado con la naturaleza, la producción de armas, la guerra, la explotación y la expoliación de la naturaleza han conllevado a la generación de instrumentos y mecanismos eficaces de protección.

Ahora bien, bajo el concepto del buen vivir según la cosmovisión de los pueblos originarios (grupos étnicos) según las constituciones políticas de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), las cuales a través del constitucionalismo liberal antropocentrista, que siempre privilegió al individuo como único sujeto de derechos y obligaciones se trasladan al concepto de visión ecocéntrica, donde el hombre gira entorno a la naturaleza como un elemento inescindible para la conservación de la especie humana y de las generaciones venideras.

Seguidamente, Moreno (2011) en *"Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia"* analiza lo que trae de nuevo la Constitución multicultural de 1991, que escapa al etnocentrismo, y que reconoce los derechos diferenciados para los grupos étnicos. Se consideran en particular los artículos 7, 8, 10, 13, 63, 68, 70, 72, 93, 171, 176, 246, 330, y el artículo 55 transitorio de la nueva Constitución; donde el Estado se compromete a proteger, entre otros, el derecho a la identidad, a la igualdad, a la propiedad colectiva y a la subsistencia de los grupos étnicos y culturales frente a la sociedad nacional.

El proyecto de Estado-Nación multicultural impulsado por las sociedades contemporáneas se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad, de los derechos diferenciados y de la igualdad como condición estructural de la vida en comunidad. Este reconocimiento es la legitimación de luchas históricas de grupos étnicos vernáculos y minorías sociales, que han sido sujetos paradigmáticos de las luchas por la participación económica, social y política.

El análisis de las perspectivas en torno a la diversidad y el multiculturalismo para la construcción de un Estado-Nación incluyente y equitativo, implica reconocer el derecho a la identidad cultural de los grupos étnicos y culturalmente diferenciados, y la valoración, el conocimiento, y la localización de los mismos, mediante la construcción permanente de un diálogo intercultural.

El presente artículo es un estudio de tipo histórico, que analiza la importancia del reconocimiento constitucional de la multiculturalidad para la comprensión de los conflictos étnicos y culturales en la sociedad colombiana en el marco del Estado social de derecho como mecanismo de construcción de diálogos interculturales, que permita la conformación de una sociedad más incluyente y equitativa; y que trascienda el Estado monocultural en el cual se han construido las repúblicas latinoamericanas desde su fundación.

El multiculturalismo como derecho fundamental de los grupos diferenciales paulatinamente ha ganado reconocimiento en los diversos mundos étnico-culturales, incorporados por los pactos constitucionales como como en los casos de Bolivia y Ecuador, Perú, Guatemala y Colombia. Lo anterior es entendido como un reconocimiento a la diversidad como obligación de los Estados, en especial, aquellos signantes del convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo. Así las cosas, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural busca fortalecer la identidad cultural y la autonomía de los pueblos.

Consecuente con el autor anterior, Cuchumbé (2012) respecto de la apertura constitucional de 1991, diversidad étnica y cultural y ordenamiento político: aproximación filosófica política resaltar el rango que el constituyente ha dado al reconocimiento a la diversidad cultural en Colombia. Al respecto, las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) se erigen como sujetos colectivos con derecho y obligaciones.

Frente a tales derechos, nace la obligación también de las autoridades en la defensa de la multiplicidad cultural y en la interacción entre las comunidades indígenas y sus propios integrantes, es decir, que con la constitución de no solo se presenta un reconocimiento de derechos a los grupos históricamente discriminados, ni la rehabilitación del conflicto entre el Estado y la pluralidad cultural, sino la reafirmación de los derechos fundamentales del individuo y el reconocimiento de las tradiciones culturales de los colectivos identitarios.

El reconocimiento de la diversidad cultural parece encontrar en el enfoque multicultural el instrumento más loable para renovar la estructura deóntica que ha legitimado el orden sociopolítico colombiano. Frente a un modelo de Estado cimentado en la negación y exclusión de la diversidad, el Estado multicultural admite la articulación de la pluralidad. Así, la construcción de unidad política se presenta como una cuestión determinada por el diálogo, el reconocimiento mutuo y el ensanchamiento cultural.

Sin embargo, la interpretación multicultural carece de plausibilidad si se concibe la construcción de Estado de forma pragmática y universalista. Desde esta perspectiva, la inclusión del otro resulta

probable si los actores sociales promueven una interacción regulada por una cultura política fundada en los principios constitucionales, la participación activa, la deliberación pública y la capacidad de organización de las comunidades. Esta cultura política común parece ineludible si se quiere consolidar una ciudadanía más capacitada para la vida democrática.

La prevalencia de derechos multiculturales de los grupos étnicos no puede soslayar dentro de un Estado social, democrático y pluralista. Razón por la cual, el discurso de tales derechos debe traspasar a la materialización efectiva de los mismos que permitan la realización de la nueva función de estatus atribuida a las identidades colectivas a través del hecho institucional del reconocimiento de la pluralidad cultural en Colombia, situación que se da desde la democratización del poder.

Más tarde, Saade (2013) en un estudio denominado “Desarrollo minero y conflictos socioambientales: los casos de Colombia, México y el Perú” pone en la balanza los beneficios y algunos de los costos económicos, financieros y socioambientales que ha generado la actividad minera, con el fin de reflexionar en torno al gran desafío que enfrenta esta industria: lograr un desarrollo sustentable, tanto desde el punto de vista ambiental como social.

En el presente estudio, se analizan los impactos socioeconómicos, así como los conflictos socioambientales, que algunos proyectos mineros han generado en los casos particulares de Colombia, México y Perú. Se consideran como los actores involucrados en los conflictos a los Gobiernos, las compañías mineras y las comunidades afectadas. En general, los conflictos han sido de dos tipos: a) entre las compañías mineras y las comunidades afectadas y b) entre niveles de gobierno, especialmente entre el gobierno central y autoridades locales. Los conflictos entre las empresas mineras y las comunidades afectadas han estado principalmente vinculados a impactos ambientales, a disputas territoriales, a violaciones de los derechos humanos, así como a una falta de cumplimiento de las Políticas de Responsabilidad Social Corporativa.

A su vez, los conflictos entre el gobierno central y las autoridades locales se han originado por la repartición de los ingresos tributarios provenientes de las actividades mineras, dentro de marcos de federalismo fiscal. Junto con el acrecentamiento de los conflictos socioambientales, los costos económicos, financieros, ambientales y sociales para los tres actores involucrados también se han visto incrementados, lo que ha generado, en algunos casos, el paro temporal o incluso la cancelación de algunos proyectos mineros en los países en estudio. Actualmente, ante el progresivo aumento de los conflictos, varios proyectos mineros se encuentran en constante evaluación de llevarse a cabo, mantenerse o ampliarse en los tres países en estudio.

El crecimiento acelerado de la macroeconomía extractiva (actividad minera) como aprovechamiento de los recursos naturales en ciertos países de las Américas como Colombia, México y Perú ha tomado cada vez mayor importancia, lo que permite estos países abrir la compuerta a la inversión internacional. No obstante, el usufructo de la minería viene acompañado de varios conflictos socioambientales.

Dentro de dichos conflictos se encuentran la violación a los derechos humanos, problemática territorial, vinculada en mayor parte a la ausencia de consulta previa, libre e informada, los impactos ambientales, la lucha por la obtención de mayores beneficios tanto entre las comunidades y la empresa como entre los niveles local y central de los gobiernos, por último, la inexistencia de políticas de responsabilidad Social Corporativa (RSC). Por consiguiente, los efectos colaterales de los conflictos socioambientales se acrecientan los costos ambientales, sociales, financieros y económicos. Sensato es entonces, buscar un equilibrio entre los beneficios económicos originados de la actividad minera y la eliminación o el soslayo de los conflictos.

En este sentido, es preponderante que desde la institucionalidad gubernamental se realicen actividades constantes de monitoreo (control ambiental) a los proyectos mineros desde su inicio hasta su fase final. Por tal razón y, en palabras de Saade (2013) se debe “lograr un balance entre los beneficios y los costos económicos, financieros y socioambientales que genera la minería es el gran desafío para lograr que esta industria logre un desarrollo sustentable”. (p. 53)

Por otro lado, Pérez (2014) en tratándose de conflictos ambientales en Colombia, sus actores generadores y mecanismos de resistencia comunitaria desde la ecología política. El escrito tiene como intención dar a conocer cuáles son los principales conflictos ambientales identificados en Colombia. De igual forma, identificación de las actividades y agentes generadores de estos conflictos. Dentro del estudio realizado se identificó 95 casos de conflictos ambientales en el territorio colombiano. Sin embargo, el de mayor representatividad fue las disputas ecológicas.

Finalmente, entender los mecanismos de resistencia que han desarrollado las comunidades afectadas para defender su acceso a los bienes comunes (tierra, agua y aire). Por lo tanto, Las nuevas dinámicas de producción -especializadas- en Colombia conllevan a la afectación de las actividades productivas campesinas con su entorno natural. Dichas dinámicas modernas generan conflictos socioambientales.

En tanto que, Trentini y Sorroche (2016) realizan un análisis general a nivel latinoamericano de las actividades extractivas a gran escala de los recursos naturales generadoras de conflictos socioambientales. Dentro de las mismas, se identifica la megaminería a cielo abierto; extracción de

hidrocarburos no convencionales mediante fracking. Asimismo, el desarrollo de megaproyectos hidroeléctricos, grandes extensiones de hectáreas de monocultivos, como la soja; la tala indiscriminada de bosques o selvas, y la instalación de basureros nucleares.

En su texto se realiza un aporte al análisis de los conflictos socioambientales desde el enfoque teórico-metodológico de la ecología política latinoamericana, a partir de problematizar las conexiones globales-locales. Parte de entender que el espacio local y el global se nutren mutuamente y uno no puede comprenderse sin la existencia del otro. En este marco, retoma los planteamientos sobre la gubernamentalidad global formulado por Fraser (2003) y de la gubernamentalidad transnacional desarrollado por Ferguson y Gupta (2002), y los revisa a la luz del concepto de fricción (Tsing, 2005) y de lugar (Escobar, 2010).

El autor propone eliminar la asimetría entre lo global y lo local para repensar los conflictos latinoamericanos actuales a partir de una ecogubernamentalidad en fricción. Este enfoque permite dar cuenta de las múltiples relaciones de poder y desigualdad en que se inscriben estos conflictos, y de cómo estas relaciones operan a escala transnacional, nacional y local, configurando formas particulares de explotación, apropiación, distribución, regulación, activismo y resistencia, en donde las prácticas cotidianas producen políticas más allá de lo establecido y definido en los programas y modelos globales.

Las diferentes alternativas de desarrollo del capitalismo mundial han conllevado al uso irracional de la naturaleza, afectando lugares culturales y étnicos, a través de los cuales las poblaciones construyen sus nociones de lugar en el presente y en relación al pasado. En tal sentido, estas actividades que afectan el desarrollo sostenible deben ser estudiadas desde la teoría de la ecopolítica.

De esta forma, se conocen las relaciones de poder y desigualdad en que se inscriben, en sus formas de explotación, de apropiación, de distribución, de regulación, pero también de activismo y de resistencia, eliminando las brechas entre lo global y lo local.

Entre tanto, De Los Ríos (2016) muestra el crecimiento abrupto de la economía en los territorios que eran ocupados por las FARC, donde el sector extractivo (minería e hidrocarburos) tiene una alta representación al PIB del país y la necesidad preponderante del Estado en aunar esfuerzos para recuperar la soberanía y tener presencia efectiva mediante la consolidación del aparato institucional en los territorios del conflicto.

El gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) han suscrito los acuerdos que presagian una era de “paz” para el país. Si bien el fin del enfrentamiento armado trae consigo muchas oportunidades, plantea a su vez muchos retos.

La firma de los acuerdos de paz no constituye una garantía para evitar la intensificación del conflicto en algunas regiones. Las dinámicas de diálogo y concertación de las mesas de negociación de La Habana deben replicarse en los territorios que otrora fueron dominados por las FARC si no se quiere incrementar el conflicto, particularmente el socioambiental.

El mejoramiento de las condiciones de seguridad que derivan del cese al fuego entre ambos bandos se ha mostrado propicio para el desarrollo de actividades extractivas en territorios donde hasta hace poco estuvieron vedadas. El reciente dinamismo del sector minero energético coincide con el escalamiento del conflicto socioambiental en numerosos territorios del país. Ante esta situación, la promoción del desarrollo por el Estado colombiano constituye un complejo desafío en el contexto de construcción de la paz.

Pese al aporte de las actividades extractivas al crecimiento de la economía del país que redundan en la disminución de las brechas sociales a través de la asignación de recursos productos de regalías, estos van acompañados de acciones que degradan el medio ambiente y mayores presiones sobre áreas protegidas biológicamente. Se presentan, asimismo, alteraciones de los medios de vida de grupos vulnerables, en especial de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

En tal sentido, Pérez y Betancur (2016) en estudios sobre *“Minería rural en Colombia: el paraíso de la legalidad y la ilegalidad”* relacionan la incursión de la industria minera con la expansión de los grupos armados al margen de la ley en territorios rurales; pretendiéndose con esto, identificar el contexto actual del país en materia de conflicto armado y desarrollo minero en este tipo de poblaciones, reconocer las poblaciones rurales afectadas por este fenómeno y evidenciar algunos mecanismos de apropiación empleados por este tipo de organizaciones criminales para su sostenimiento en base a este sector industrial; lográndose a través de una revisión literaria de carácter reflexivo y analítico.

La expansión de la industria minera en Colombia, se ha llevado a cabo en el marco de sus entornos rurales, los cuales son altamente propicios para la ejecución de dicha labor debido a sus características en cuanto a distanciamiento de la sociedad civil y riqueza natural, situación que ha desencadenado un conjunto de modificaciones en cuanto al dinamismo social, cultural y territorial de este tipo de zonas debido a las modificaciones “impuestas” en la mayoría de los casos no solo por parte del Estado por medio de la titulación de áreas mineras, sino también de parte de actores armados al margen de la ley, quienes a su vez, han visto esta actividad una opción rentable y beneficiosa en cuanto al recaudo de ingresos para su sostenimiento.

El presente documento, pretende relacionar la incursión de la industria minera con la expansión de los grupos armados al margen de la ley en territorios rurales; lográndose a través de una revisión

literaria, de carácter reflexivo y analítico. Teniendo como principal resultado el desplazamiento forzado, la pérdida de tierras, detrimento cultural, la expropiación de derechos y patrimonio de las comunidades rurales que viven en zonas de interés extractivo. Es importante mencionar la gran ventaja que se evidencia han alcanzado las estructuras criminales en el marco del “boom minero” y la debilidad institucional del gobierno para afrontar esta serie de problemáticas que se han venido evidenciado tras la penetración de la minería en la nación.

En Colombia el poder de los grupos armados organizados al margen de la ley ha crecido debido a la implementación de modelos de economía (extractivista). Esto en razón a que el sector donde se desarrolla escapa de la presencia del estado (fuerza pública) que le facilita el blanqueamiento de capital. Otra afectación se presenta en las comunidades rurales (afrodescendientes e indígenas), quienes padecen graves consecuencias sociales y territoriales a causa de actividades extractivistas como (oro y platino) que poseen sus suelos, que es anhelado tanto por el sector empresarial como por los grupos armados ilegales.

Dentro de los actos que afectan a estas comunidades también se encuentran violaciones a los derechos humanos con la provocación de amenazas, desplazamiento forzado, muertes, y posesión ilegal de tierras, los cuales son infundidos por los grupos ilegales a efectos de obtener beneficios.

Por otra parte, Valencia y Silva (2018) indican que comprender la manera en que las transformaciones productivas ocurridas en torno a la extracción aurífera en este territorio, han dado origen a nuevas formas extractivas locales después de la llegada de actores armados ilegales y empresas multinacionales mineras. También se analiza cómo los nuevos extractivismos reconfiguran relaciones económicas y políticas en una de las regiones estratégicas para el posconflicto en Colombia.

Teniendo en cuenta la complejidad de los procesos que hoy envuelven la zona norte del departamento del Cauca, como una región donde confluyen actores armados ilegales y actores sociales de gran importancia, como poblaciones afrodescendientes, indígenas y campesinas, este artículo tiene como objetivo comprender la manera en que las transformaciones productivas ocurridas en torno a la extracción aurífera han dado origen a nuevas formas extractivas locales.

Estas nuevas formas de extractivismo local sustentadas en la noción de modernidades alternativas invitan a comprender la manera en que campesinos mineros afrodescendientes, ahora empresarios del oro, hacen su vida posible en un territorio altamente disputado por actores externos. A partir de un enfoque metodológico sustentado en el análisis etnográfico, se busca conocer las transformaciones de las dinámicas mineras de la región y la manera como reconfiguran relaciones económicas y políticas, en una de las regiones estratégicas para el posconflicto en Colombia.

Adyacente a la declaratoria constitucional de Colombia como una nación multiétnica, pluriétnica y multiculturalmente emergen niveles de violencia armada (conflicto armado y al narcotráfico), afectando a las poblaciones indígenas y afrodescendientes de forma directa. Describir la forma en que foráneos en territorios de comunidades afrodescendientes saquean sus recursos naturales (sin títulos de explotación), que no solo deteriora el tejido social de estas comunidades, sino que rompe la forma tradicional la minería como método de subsistencia de sus hogares.

Esto conocido como extractivismo que se funda entre lo legal e ilegal, es lo que ha generado divisiones profundas entre los pobladores y las prácticas productivas y de subsistencia de las comunidades afrodescendientes en la región del Norte del Cauca que afectan la seguridad alimentaria y de contera el ambiente.

Además, Cardona y Orrego (2020) en su estudio sobre “minería ilegal en el bajo cauca antioqueño, impactos, causas y problemáticas” analizan algunos de los impactos sociales, que se generan a través de la práctica de la minería en la región del Bajo Cauca Antioqueño. Así mismo, evidencian la presencia de los grupos armados organizados al margen de la ley como un pilar fundamental para que esta práctica se mantenga e inflencie la vida de sus pobladores.

Este escrito tiene como finalidad resaltar y dar a conocer los efectos adversos y las consecuencias que trae consigo la práctica de la minería ilegal en el Bajo Cauca Antioqueño. Se abordan diversos temas, tales como el concepto de minería ilegal, los aspectos más importantes en cuanto a esta práctica y los impactos sociales que esto trae consigo. Por otro lado, se analizará la participación de los grupos ilegales en la explotación ilegal de minerales en el Bajo Cauca Antioqueño y la intervención del Estado colombiano frente a las afectaciones sociales producto de la minería ilegal.

En territorios como el Bajo Cauca antioqueño, también minero como el municipio de Atrato en el departamento del Chocó, donde la minería ilegal surge como el principal interés de los grupos armados organizados al margen de la ley, quienes lo ven como unas de sus principales fuentes de financiamiento de sus actividades ilegales y crecimiento de su emporio económico.

Sin embargo, este tipo de actividad que incumple claro está con los fundamentos de ley, es decir, falta de los títulos mineros, licencias ambientales desplazan la minería tradicional de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) y generan desplazamientos de territorios ocupados ancestralmente, como también, conflictos ambientales ante el desequilibrio que se le causa al medio ambiente.

Consecuente con lo expresado, Lara, Tosi y Altimiras (2020) en “Minería del platino y el oro en Chocó: pobreza, riqueza natural e informalidad” dan a conocer como la actividad de la minera ilegal e

informal afectan cuencas fluviales en Colombia, en especial, en el departamento del Chocó debido a la espuria presencia de las autoridades en las regiones.

Asimismo, argumentar que la informalidad económica impide el desarrollo sostenible de la minería del platino y del oro en Chocó se consideran aspectos relacionados con educación, demografía, pobreza, salud, características étnico-culturales, criminalidad y género para examinar la dimensión social.

En el departamento de Chocó, Colombia, está la principal extracción aluvial de metal del platino en América Latina teniendo al oro como metal asociado. Dichos metales son explotados por organizaciones artesanales e informales de pequeña escala. Este ensayo examina el desarrollo sostenible de la minería en Chocó, para ello, cataloga sus dimensiones como unidades de análisis: En la 'social' evidencia pobreza generalizada.

En la 'ambiental', determina mega-diversidad dañada y en riesgo. Y en la 'económica', dilucida dependencia a la minería informal e ilegalidad. Así, se argumenta que "La informalidad económica impide el desarrollo sostenible de la minería del platino y el oro", y se discuten los elementos para su transformación.

La interacción de las dimensiones ambientales, sociales y económicas del departamento del Chocó no conllevan a un desarrollo sostenible de la minería oro y platino, pues la explotación minera no solo agota los recursos del subsuelo, sino que provoca insalubridad, miseria, violencia de género; ilegalidad y e impacto ambiental irremediable en ecosistemas megabiodiversos.

En tanto que, reduce la población de peces, aves e insectos, causando abruptas alteraciones del paisaje natural, debido a la contaminación de las redes hidrográficas por el vertimiento mercurio a los ríos y deforestación de los bosques. La precaria presencia del Estado genera falta de garantías del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendiente, lo que conlleva a impedir el desarrollo actividades culturales, sociales y económicas, producto de la presencia en el territorio de actores armados ilegales.

## 6. MARCO REFERENCIAL

Desde una perspectiva epistemológica y en razón a la protección constitucional y el mandato de instrumentos internacionales, como lo es el convenio 169 de la OIT, sobre los grupos étnicos es necesario analizar los efectos producidos por los conflictos socioambientales en el municipio de Atrato – Chocó, producto de la minería criminal y la tala indiscriminada de especies florísticas que transforman su alteridad. (2017, p. 4).

De acuerdo con nuestra Constitución Política artículos 7° y 8°, Colombia es un país étnico y culturalmente diverso. En igual sentido, la protección de la naturaleza es clave para la preservación de sus distintas culturas y grupos étnicos. A partir de esto y con base al planteamiento del problema anteriormente descrito, se presentan abordaje desde ciertas aproximaciones teóricas, conceptuales y normativas sobre conflictos socioambientales y derechos bioculturales.

### **Marco Teórico**

En el desarrollo del marco teórico se abordan situaciones socioambientales que afectan poblaciones étnicas, en especial, respecto del municipio de Atrato – Chocó, de cara a la Sentencia de Tutela T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, mediante la cual, se declaró al río Atrato como sujeto de derechos.

Por consiguiente, se tratarán aspectos geográficos y análisis de conflictos socioambientales entre otros. En efecto, se muestran acepciones teóricas de tratadistas, referente a estudios sobre derechos bioculturales de los grupos étnicos y su relación con la naturaleza indispensable para su subsistencia, de acuerdo con su cosmovisión.

En resumen, este marco teórico se aborda desde diferentes puntos de vista, sin que el orden de los mismos afecte su importancia, con ello, se comprende con mayor claridad el objeto de la investigación.

En esta sección se abordarán aspectos teóricos acerca de los conflictos socioambientales y derechos bioculturales. Se tendrán en cuenta autores en derecho comparado con el caso colombiano, para finalmente, aterrizar en el departamento del Chocó.

Ahora bien, dentro del esquema propuesto para el desarrollo del marco teórico se tocarán aspectos relativos a la fundamentación teórica sobre los impactos ambientales que genera la minería ilegal desde lo local, regional, nacional e incluso del derecho comparado. Situación que no implica el orden preponderante, pero si explica el orden de tiempo mediante el cual, los diferentes teóricos han abordado el tema en cuestión.

Por su parte, Güiza (2011) manifiesta que fruto de las condiciones favorables de los mercados económicos internacionales de minerales entre ellos oro, su explotación en Colombia se ha incrementado de manera significativa tanto legal como ilegal.

Los aprovechamientos de minería no sostenible han ocasionado impactos graves sobre el medio ambiente, en especial, las fuentes hídricas. Al respecto, es preciso que a través de los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico se protejan y preserve el entorno natural de las actividades minera que genera un alto impacto ambiental.

Dichos impactos ambientales son producto de debilidades estructurales de las autoridades administrativas. Situación que se refleja debido a los índices altos reflejados de explotaciones mineras que incumplen los estándares mínimos ambientales y de seguridad. Por consiguiente, se presentan violaciones a los derechos humanos, como son: derecho a un ambiente sano, conservación de áreas de especial importancia ecológica, el equilibrio ecológico, al agua, seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible entre otros (Güiza, 2011, p. 123).

De cara con la explotación aurífera de aluvión [*a través de chorros de agua*] en algunas regiones del territorio colombiano, donde se utiliza de modo desmedido y antitécnico insumos químicos como el cianuro y mercurio para amalgamar o recuperar el oro, ha creado consecuencias dañinas e irreversibles al ambiente y consecuente, a la salud humana por lo menos en un corto y mediano plazo.

El resultado de indicado anteriormente, obedece a los estudios realizados en el departamento de Antioquia (municipios de Remedios, Zaragoza y Segovia). En tales estudios, se presentan altas concentraciones de mercurio en las fuentes hídricas y el aire, en cantidad superior a mil veces a las admitidas por los estándares internacionales (Veiga, 2010, p. 125).

Vamos a ver ahora, por ejemplo, en el caso del Perú, dice Ipenza (2013) que de acuerdo con un reporte de la defensoría del pueblo entre el 2004 y el 2014, respecto de los conflictos sociales y socioambientales. El segundo de ellos, referidos a actividades extractivas de recursos naturales como son las actividades minería, forestales, agroindustriales, energéticas y de hidrocarburos entre otras (p. 26).

Expresan el autor que el año 2009, alcanzó el punto más alto del período comprendido entre 2004 y 2013, de cara con los conflictos socio-ambientales. Las regiones con mayor concentración fueron en los departamentos de Ancash con un 14% y Cajamarca, Cusco, Loreto, Piura y Puno con un 8% simultáneamente, dejando claro que, el 73% de los conflictos socioambientales se concentran de las actividades de minería (Ipenza, 2013).

Prosiguiendo con la exposición, los autores citando a (Escobar, 2005) y a (Bebbington, 2009), manifiestan que los conflictos socioambientales en la actividad minera, son entendidos como aquellas

manifestaciones de contradicciones entre distintas maneras de entender el desarrollo, la democracia y la sociedad deseada. Conflictos que de dificulta su negociación debido a diferentes consecuencias institucionales que entrañan como los derechos humanos, la autonomía de los pueblos étnicos, los derechos de la naturaleza e incluso la zonificación ecológica como reserva estratégica económica, Ipenza (2013).

Avanzando en el tema, refiere Garzón (2019), que la minería como actividad económica en Colombia está considerada como una de la más importante. Lo anterior afirmación recobra fuerza, pues según reportes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, (2018) la minería del producto interno bruto -PIB- de Colombia representó el 5,18%.

En otras palabras, el sector minero se establece como fuente de la economía colombiana, y que con su explotación propende por el crecimiento de la economía para generar más equidad social, regional e intergeneracional. Sin embargo, estas actividades tienen un alto costo o impacto ante la afectación de lo ambiental.

En efecto, en Colombia la minería ilegal o criminal viene en aumento, ante la existencia considerable de entables mineros ilegales, es decir, sin permiso de autoridades ambientales y, por ende, sin control alguno. Por lo tanto, generan afectación a los recursos naturales, condiciones de inseguridad para los trabajadores y la evasión de cargas tributarias, etc. (Juárez, 2016), que de contera irradian en la macro y microeconomía y el principio de desarrollo sostenible.

Mientras tanto, es necesario establecer si el Estado ha actuado o no para hacerle frente a esta problemática, al igual que la efectividad de las mismas. Lo citado obedece a que el derecho al medio ambiente sano en Colombia se ha erigido como fundamental y a la vez colectivo según lo señalado en el artículo 79 constitucional y protegido a nivel convencional. (Garzón, 2019, p. 3) citando a (Sánchez, 2013).

En fin, la actividad minera cuenta con un régimen sancionatorio por su uso no sostenible e ilegal, como lo son las leyes 599 de 2000, 685 de 2001 y 1333 de 2009<sup>3</sup>.

De cara con la minería ilegal y sus efectos en la vulneración de los derechos de la naturaleza Soria y Cáceres (2022), manifiestan dentro de la legalidad del debido proceso al otorgar permisos, registros ambientales y concesiones de tierras a las empresas mineras en Ecuador se presentan diferentes irregularidades en sus fases de extracción que menoscaban de los derechos de la naturaleza.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Constitución del Ecuador fue concedida para salvaguardar de manera integral la existencia de la naturaleza, como también, su regeneración y su restauración. Por

---

<sup>3</sup> Normatividad en materia ambiental cuyo objeto es garantizar el uso adecuado y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

consiguiente, indican que, es un imperativo del Estado consolidar la soberanía sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos mineros, para lo cual, es necesario contar con participación social y hacer uso eficiente de la ciencia y la tecnología. (Soria y Cáceres, 2022).

No obstante, coexisten otros escenarios en los cuales no se implementan medidas necesarias de protección medioambientales, generando resultados netamente contaminantes y destructivas. Los teóricos Soria y Cáceres expresan que *“hoy en día, la minería es la actividad de origen antrópico que mayor impacto está causando sobre los recursos naturales”*. (2022, p. 1652).

Continuando con el asunto, Alvarado (2017) citado por (Soria y Cáceres, 2022) apunta que los riesgos que hoy se originan como resultado del desarrollo productivo, generan pro consiguiente un acrecentamiento en las circunstancias de peligro. No obstante, dice que, pese a que la práctica de actividades mineras desde una perspectiva económica no es negativa, pero la protección de la naturaleza queda de lado cuando el estado se dedica exclusivamente en la producción, lo cual afecta de manera categórica el sistema ambiental. (p. 1653).

Ahora, adentrándonos al departamento del Chocó para conocer que se ha dicho a cerca de impactos ambientales que genera la minería ilegal, tenemos que:

Es más, con el advenimiento de la Constitución de 1991, Merchán y Torres (2013) expresan que los grupos armados ilegales sustituyeron las actividades de narcotráfico como forma de financiamiento por el de la minería ilegal. Para el caso bajo estudio, el departamento del Chocó, región que ha sufrido el azote tanto de la guerrilla como de los paramilitares, ocasionando afectaciones al medio ambiente, en primera medida a las fuentes hídricas por ser una minería de aluvión y deforestación a zonas protegidas y territorios colectivos. Además, actividades de corrupción y evasión de impuestos.

Citando a Conde (2012) Merchán y Torres (2013) sostiene que por antonomasia el Chocó ha sido un pueblo que tradicionalmente una de sus actividades de subsistencia económica ha sido la minería artesanal. Empero, con el arribo de ciertos actores armados ilegales en sus territorios desde hace aproximadamente 20 años, se han visto afectados notablemente, en especial, los grupos étnicos (negros e indígenas).

A modo de corolario, Merchán y Torres (2013) consideran que los grupos armados ilegales han [desplazado] las actividades de narcotráfico por la minería criminal como alternativa de financiamiento de los mismo. Lo que se contrasta con el aumento de los casos desplazamiento forzado y violaciones a los derechos humanos de los pobladores étnicos. De igual forma, la generación de impactos ambientales a la naturaleza que deriva en patologías a sus habitantes.

Otra razón de esa modulación de fuentes de financiación de los grupos ilegales es la ausencia del Estado en los territorios, no solo con presencia institucional, sino la escasa casi que inane oferta social en todos sus ámbitos. Además, su topografía y posicionamiento geoestratégico del departamento del Chocó es propicio para el ejercicio de actividades mineras ilegales. Por lo tanto, se requiere de una reciprocidad entre las autoridades político administrativas y los organismos de seguridad del Estado para establecer estrategias que contrarresten la minería ilegal, para judicializar a los generadores de delitos ambientales y se restablezcan los derechos bioculturales de los pueblos étnicos.

Según Sánchez (2015) el Chocó como departamento hace parte de las regiones más biodiversas de Colombia, cuyo soporte principal económico se deriva de la minería. Actividad que se deviene desde la época colonial hasta la actualidad.

Dicha actividad han sido el aprovechamiento del oro y del platino, como ingreso cardinal para el desarrollo de las comunidades negras, en especial, la región del San Juan y Atrato, la primera de ella comprende los municipios mineros de Condoto, Istmina, Tadó, Nóvita, Sipí y Unión Panamericana (p. 21). Y, la segunda cuyo municipio objeto de la investigación lleva el mismo nombre, también Quibdó, Río Quito, Medio Atrato, también considerados como pueblos mineros.

Por cierto, al desarrollar estas actividades sobre zonas denominados [puntos clave] convergen grupos ilegales armados al margen de la ley. Entonces, la minería es una de las actividades principales generadoras de posesión ilegal de territorios colectivos de los grupos étnicos, de degradación del medio ambiente a través de las afectaciones a los recursos hídricos y a la tierra, como también, generadores de violencia interna. En este último caso, se producen hurtos a entables mineros, tráfico y venta de oro y platino y el desplazamiento forzado (Sánchez, 2015) que afectan los derechos humanos.

A su turno, Delfado (2017), enseña que el Chocó es el segundo territorio, después de seguido del departamento de Antioquia, con mayores afectaciones de la por la minería ilegal. Dicha afectación se remontaba para el año 2016 en un 79 % de las zonas verdes afectadas en Colombia. Sin embargo, ya en 2013, según el Ministerio de Medio Ambiente, se estimaba un aproximado de *“67.000 hectáreas de zonas húmedas transformadas por las exploraciones a cielo abierto”* en esta región. (p, 77).

Continúa señalando que la minería ilegal en Colombia ha ocasionado numerosos conflictos ambientales y sociales, entre estos, deforestación, exterminio de especies naturales, contaminación del agua, afectaciones a la salud y a la economía (Delfado, 2017). Es así entonces, que la minería ilegal, no regulada y no controlada tiene efectos nocivos para el departamento del Chocó ante los desatinos de la institucionalidad y producto de esto, la Defensoría del Pueblo (2014) declaró la crisis humanitaria para el departamento del Chocó producto de la minería ilegal según resolución 064.

En resumen, manifiesta Delfado que la guerrilla de las FARC antes de la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 2016, realizaba una afectación como la perpetración de crímenes ecológicos [ecocidios], que van desde la explotación irracional de bosques protegidos, afectación a la fauna y la contaminación de recurso hídricos (2017, p. 91).

A su turno, Ríos y González (2017) concuerdan al indicar que la minería ilegal genera impactos que afectan gobernabilidad y autonomía de las organizaciones étnicas asentadas para el caso en específico en el municipio de Río Quito, en especial, en las comunidades indígenas de (San Jengadó, Mía San de Partadó, Pató, La Lomita y José de Amía de Pató) y en las comunidades negras-afrocolombianas de Paimadó, San Isidro y Villa Conto.

En tal sentido, convergen unos factores coligados a la minería ilegal que dificulta la [gobernanza comunitaria], debido a la afectación producida en sus territorios como elemento fundamental para el desarrollo de su proyecto de vida.

Los amparos a estos derechos étnicos territoriales están contenidos en diferentes normativas como los artículos 7°, 8° y 55 transitorio de la constitución de 1991, este último desarrollado a través de la ley 70 de 1993 entre otras, en las cuales existe un reconocimiento al derecho al pleno ejercicio de su autonomía como comunidades étnico territoriales y de propiedad colectiva. Bajo estos derechos ejercen de manera autónoma dentro de sus territorios sus actividades económicas, políticas y sociales.

En el municipio de Río Quito desde hace más de cuatro decenios se realizan actividades minería extractiva y que día a día está en aumento. Esta situación genera transformaciones sociales, políticas, territoriales y hasta económicas, pues se mutó de una actividad manual de subsistencia a una mecanizada o de economía a gran escala. Dicha explotación aurífera es desarrollada con máquinas como dragones, dragas y retroexcavadoras, donde emergen consecuencias funestas contra el ambiente y que amenaza y viola el uso común que los pueblos indígenas y comunidades negras le han dado sus territorios ancestrales (Ríos y González, 2017).

A propósito, Suárez (2021) relata que la problemática de la minería ilegal ha estado por varios decenios en los países las Américas con un crecimiento exponencial dentro de las economías emergentes.

Por tal razón, expresa que dicha actividad es contraria al bienestar de la población que cohabita el sector, en razón a que afecta en gran escala los ecosistemas naturales de la región producto del uso inadecuado de recursos ambientales. Citando informe de la Contraloría General de la República del año 2017, relata que dentro del enfoque ambiental la minería ilegal es considerada como aquel impacto

ambiental nocivo ubicado ocasionado por actividades antrópicas que causan daño a la salud humana y ambiente (p. 13).

Citando a Chaverra (2012) Suarez indica que en el departamento de Chocó desde sus orígenes la actividad minera se ha desarrollado de forma artesanal como actividad económica de subsistencia y que les permitió la creación de normas locales que conlleven al aprovechamiento de los recursos naturales de la región (2021).

Según la Constitución Política de 1991, Colombia se erige como una nación multiétnica y pluricultural. También, se funda como una constitución ecológica que entraña una gama de deberes y derechos en materia ambiental y protección de los grupos étnicos. Considerando lo anterior y en relación directa con el planteamiento del problema de investigación planteado, se presentarán abordajes en torno a los conceptos de derechos bioculturales, conflictos socioambientales, elementos asociados y definitorios.

La Constitución de 1991, al igual que los diferentes instrumentos de protección internacional de Derechos Humanos, se han instituido como herramientas fundantes en el manejo, gestión o transformación de los conflictos socio-ambientales (Hincapié y López, 2016) que afectan derechos bioculturales (Castillo, 2007) de las comunidades étnicas (Uribe, 2011).

Partiendo de lo expuesto, se puede señalar que la promulgación de la Constitución Política de 1991 fue inspirada en el anhelo de la modernización del Estado y la renovación de la Democracia, caracterizando a Colombia como un Estado participativo, pluralista con reconocimiento y protección de su diversidad étnica y cultural, que permite reconocer e incluir a quienes poseen una cosmovisión diferente a quienes participan de la cultura mayoritaria de la sociedad colombiana, como titulares de derechos fundamentales.

Por su parte, Gómez (2015) señala que los conflictos socioambientales en relación con el caso del proyecto eléctrico Hidroituango “deben comprender que, más allá de la construcción de hidroeléctricas para la investigación resulta necesario explicar también la conexión entre lo socioambiental y el territorio. Pues los conflictos socioambientales y el concepto de territorio están de alguna manera relacionados” (p. 49).

Ahora bien, según Rodríguez y Baquero (2020), los conflictos socioambientales en sintonía con los derechos humanos, indican que, en Colombia desde hace varios años ha emergido *un nuevo repertorio de reivindicaciones* en la defensa de los derechos humanos, asociado a los bienes comunes y un medio ambiente sano (p. 131).

Sin embargo, en años anteriores Castillo (2007) precisó que ciertos elementos considerados bioculturales de este grupo poblacional, como lo es un mito de origen (la identificación emocional con África como referente de la identidad del afrocolombiano), una peculiar relación con el territorio y la naturaleza (p.p. 219-226).

A su turno, autores como (Lemaitre, 2009) subraya la preponderancia de la Ley 70/93, en cuanto a su rol por la reconstrucción de una conciencia étnica, a tener derechos al territorio “*y a una cultura especial, ecológica y conservadora de sus tradiciones y del medio ambiente*”.

Al respecto, Lemaitre (2009) precisó que los pueblos afrodescendientes del Pacífico, poseen una cantidad de conceptos alternos sobre resistencia a la violencia por la presencia de grupos “*paramilitares y sus cultivos de palma, el vocabulario del desarrollo alternativo y de ser guardianes de la naturaleza*”, p. 379.

A su turno y desde una perspectiva comparada con el derecho mexicano Hernández y Hernández (2015) respecto de los impactos de la conservación de la naturaleza, proponen proteger lo natural y desproteger lo social. En tal sentido, plantean la creación de proyectos de preservación y conservación de la naturaleza colonialista con explotación sostenible y la conservación de los valores y cultura de los pueblos indígenas.

De ello se colige que la protección de la naturaleza debe hacerse en armonía con los seres humanos que la utilizan procurando a la producción de las áreas naturales, Hernández y Hernández (2015:74):

Es así entonces que de cara con los nuevos planteamientos se expresa que por sí mismo las especies jamás sobrevivirán pues su interrelación es fundamental, por lo que al hablar de patrimonios bioculturales debe existir *-una concordancia entre ciencias naturales y sociales-*, parafraseando a Sánchez (2012) apunta a que se debe reatar los conceptos y conocimientos respecto de los ecosistemas, territorio, biodiversidad, aprovechamiento y formas de uso (Hernández y Hernández, 2015 p. 77).

Por otro lado, y desde una perspectiva social y crítica, la Socióloga ecofeminista Costanzo (2016) en analogía a la temática del medio ambiente considera que las consecuencias e implicaciones por los daños ambientales en los territorios afecta la organización social, la cultura y el entorno natural debido a la forma como las multinacionales piensan del territorio en contexto de propiedad privada, lo que conlleva para que a través de la explotación económica del medio ambiente (suelo y agua), se gesticone una guerra económica y lucha de clases por el acaparamiento de la riqueza o monopolio rentístico por la explotación irracional del territorio alterando la cultura de las comunidades originarias “*indígenas y afro*”.

En tal sentido, aparecen diferentes movimientos en defensa de los recursos naturales por el beneficio común que estos entrañan a los coasociados, a lo que (Shiva, 2006) citada por Costanzo, 2016,

p. 47) denomina “*diversidades biológicas y culturales*”, refiriéndose propiamente al concepto de derechos bioculturales.

En tal sentido, el agotamiento desmesurado y por ende la producción de residuos contaminantes genera un desplazamiento o no retorno de las poblaciones que habitan las riveras de los ríos afectados (Costanzo, 2016) por lo que se debe apostar por la supervivencia del planeta y de la humanidad.

Lo expuesto hasta aquí, ratifica que la caracterización de algunos grupos con titularidad de derechos bioculturales depende según (Daes, 1997), esencialmente de la reivindicatoria de cierta especificidad, que puede estar ligada a su relación con la tierra, a una historia compartida o de ciertos rasgos comunes, como su lengua, fisiología, tradiciones, organización social, prácticas de producción entre otros. (Sentencia T-704/16).

Según La Razón (2015), Bolivia apostó a solucionar los problemas medioambientales, incluyéndolos entre sus desafíos estratégicos debido a la creciente deforestación e incendios forestales, retos que les permiten obtener un desarrollo equitativo y justo, integral y sustentable para todos, manteniéndose al mismo tiempo las funciones ambientales brindadas por los ecosistemas.

Así las cosas, Bolivia plantea medidas eficaces que tienen ver con capacidad de la Tierra para sostener la vida en el futuro, orientadas a alcanzar un desarrollo integral y sustentable, que le permitan construir modelos de desarrollo alternativos con enfoques socioambientales y bioculturales destinados al cambio, (La Razón, 2015).

Siguiendo la perspectiva boliviana, en la columna titulada ¿Y lo ambiental? del periódico “La Razón de la Paz, Bolivia), se señala:

Nos encontramos en un momento en que ya no podemos desvincular lo ambiental de lo económico, debemos explicitar "lo ambiental" en las políticas de desarrollo y viceversa. Esta aparente encrucijada entre desarrollo y conservación nos debe poner a pensar en soluciones innovadoras que reconduzcan el llamado "patrón de desarrollo extractivista.

La referida compatibilidad y complementariedad de derechos, obligaciones, deberes y de desarrollo integral quedó determinado en la ley marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien (Ley 300/12).

De otra parte, Zaffaroni (2011) en “La Pachamama y el humano” denota la interrelación ambivalente entre la naturaleza y el ser humano. Producto de ello y del progreso del neoconstitucionalismo latinoamericano, tanto la Constitución ecuatoriana de 2008 como la boliviana de 2009, le confirieron derechos de la naturaleza. Por consiguiente, la reflexión del autor es que la “*La naturaleza puede ser usada para vivir, pero no sustantivamente para lo que no es necesario*”, razón por la

cual, al reconocerle derechos a la naturaleza, lo que los terceros legitimados deben contar con herramientas para ejercer defensa en su favor, (p.71)<sup>4</sup>.

Respecto de la afectación de los derechos bioculturales a las comunidades indígenas y afrodescendientes, Goodin (2003), citado por Lozano (2010), señala que *“las comunidades étnicas colombianas son especialmente vulnerables frente a los efectos del conflicto armado, en particular el desplazamiento forzado”*. (p. 312).

Dentro de los factores relacionados en el surgimiento de conflictos socio-ambientales se encuentra también la minería extractiva (Saade, 2013). Esta irregular actividad desencadena impactos ambientales y sociales y está asociada a los grupos armados que son Parte del conflicto colombiano.

En igual sentido, Saade (2013) apunta que la industria minera se acompaña de elevados costos socioambientales. De tal suerte que los mismos se edifican como uno de los principales factores causantes de dichos conflictos. Por lo cual, se requiere de voluntad política suficiente y la aplicación principios de precaución y prevención. El autor insiste en que superar este problema yace en la ausencia de normas sobre minería que incluya controles desde lo ambiental, pasando por lo social, laboral y la protección del territorio, en línea con estándares internacionales. (p. 33).

También (Kothari et al., 2019) indica que, en la ejecución de actividades de desarrollo, se utilizan recursos sobre las áreas protegidas, con grandes impactos en la vida, el ambiente y los medios de subsistencia de las comunidades, pues -en forma simultánea- lo planteado se convierte como otro factor generador de conflictos socio-ambientales.

Respecto de la participación del conflicto armado en Colombia como elemento generador de problemas socioambientales y afectación de derechos de grupos étnicos, Lozano (2010) señala que, para la valoración del daño ambiental es relevante establecer los componentes de medidas para las reparaciones colectivas. Ello permite darle una función doble de compensación de los efectos de la guerra y –al mismo tiempo– de transformación de la exclusión social en la que se encuentran las comunidades étnicas. (p. 291).

Por lo tanto, firma de los acuerdos de paz son un aliciente para la reivindicación de los derechos bioculturales, vulnerados por más de cinco décadas a las poblaciones minoritarias, en especial, el departamento del Chocó, pues éste es considerado como uno de los territorios con la mayor biodiversidad

---

<sup>4</sup> Con base a dicha reflexión, indica que *“la incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derechos a todo lo no humano”*.

del mundo. Además, la posición geoestratégica con salida a los dos océanos pacífico y atlántico, lo constituye pilar fundamental para los grupos armados al margen de la ley.

En resumen, una oportunidad trascendental para identificar las necesidades sociales y visibilizar políticas públicas es el posconflicto. Asimismo, se erige en una alternativa eficaz para el amparo de derechos a los grupos afrodescendientes e indígenas en la región objeto de estudio (Zambrano, 2016).

### **Marco Conceptual**

Dentro de este tópico, se presentan nociones para entender y comprender a profundidad cada uno de los aspectos esbozados. Al respecto, se definirán categorías como conflictos ambientales, socioambientales, derechos bioculturales, ecopolítica y justicia ambiental etc.

Para abordar el tema de **conflictos ambientales**, es necesario estudiar dichos conceptos [lo ambiental y el conflicto] de manera separada para luego comprenderlo en su conjunto. En efecto, lo ambiental hace referencia al entorno físico y biológico, donde el ambiente, surge como un ente de vida, fundamental para la existencia de la humanidad.

En tanto que Stamm y Almuna (2014), lo definen como el *“elemento positivo, constitutivo e ineludible en las relaciones sociales”*. Razón, por la cual, el conflicto no puede ser considerado como un problema, sino como una forma de relacionamiento entre grupos. (p. 69).

En cambio, el conflicto, entraña una dinámica social y política que versan sobre las relaciones de interacción del hombre con el mundo social entre los seres vivos (Orellana, 1999).

Por consiguiente, el compuesto de estos dos conceptos, conlleva a definir entonces los conflictos ambientales según Orellana (1999) como *“aquellos que se dan en torno a la distribución de las externalidades o efectos externos emergentes de cambios producidos en los usos del suelo y de actividades nuevas”* p. 332

También, Rodríguez (2016) define los conflictos ambientales como una confrontación social, económica y política entre diferentes actores que surgen por la existencia diversos intereses relacionados con el uso, manejo, aprovechamiento, exploración, explotación, conservación, protección, administración o afectación de los recursos naturales y el ambiente.

Ahora bien, de cara con los **conflictos socioambientales**, una vez ya definido en precedencia el concepto del conflicto y lo del ambiental y, teniendo en cuenta que el primero abarca lo social y el segundo la relación con la naturaleza, sería oportuno de desarrollar en sí que es un conflicto socioambiental.

En efecto, son ciertos elementos que caracterizan el concepto que se pretende explicar como lo es la deforestación, la cual es considerada como aquella actividad irracional que amenaza los ecosistemas naturales.

Otro elemento coligado a la producción de conflictos socioambientales según (Kothari et al., 2019), es el uso de recursos en áreas protegidas en actividades de desarrollo que afectan la vida y los medios de subsistencia de los pueblos locales y otros sectores de la sociedad. De lo anterior se colige que los conflictos derivados de la problemática no solo generan tensión social, sino víctimas, seres humanos privados de la vida ante la defensa in situ de la naturaleza.

La minería extractiva según Saade (2013), e otro elemento asociado a la generación de conflictos socioambientales. Tal situación obedece a los impactos que ocasiona. Además de la afectación directa a las comunidades que habitan y al ecosistema. Por consiguiente, se señala que la industria minera ha estado acompañada de altos costos sociales y ambientales -huella ecológica.

Ellos se constituyen como generadores de numerosos conflictos. Al respecto (Saade, 2013, p. 33), plantea la inserción de una gestión política para tratar de evitarlos, mitigarlos o solucionarlos. Esta situación también se presenta por la inexistencia de normatividad minera que envuelva aspectos ambientales, sociales, laborales, territoriales, alineada a estándares internacionales.

Sea decir entonces que, los conflictos socioambientales se añaden a la figura de la ecopolítica (Cagüeñas, Orrego y Rasmussen, 2020). En el anterior concepto intenta analizar los conflictos desde un aspecto que articula las relaciones entre la naturaleza y los seres humanos con las conexiones sociales mismas.

Es así entonces que, las luchas socioambientales adquieren dos principales expresiones: *(i) las resistencias, de carácter defensivo, que buscan evitar la implantación de proyectos destructivos; y (ii) aquellas que impulsan y realizan proyectos alternativos al modelo dominante.*

De otro lado, la perspectiva del constitucionalismo moderno entraña elementos significativos como la **constitución viviente**, que buscan la garantía y protección de derechos fundamentales. Doctrinantes como, Ackerman (2011), señala que la teoría de la constitución viviente es la vía adecuada para garantizar de forma efectiva derechos como papel principal del juez.

Por consiguiente, es aquí donde dicha hipótesis cobra fuerza en su rol de garantizar efectivamente derechos. La misma otorga una preeminencia o connotación constitucional para proteger derechos como a la supervivencia física, espiritual y cultural de los pueblos étnicos, como garantía de sus formas tradicionales de vida, a las fuentes de alimento, biodiversidad, ríos y en general, el medio ambiente.

En tal sentido, este concepto puede ser definido, en razón del control judicial constitucional que realiza la Corte, en la cual se reclaman que las políticas gubernamentales acaten las obligaciones que asignan los derechos humanos (Balkin, 2009) como se evidencia el caso de Colombia el tratamiento judicial de los derechos bioculturales.

Dicha postura fue un elemento definitorio para que la Corte Constitucional colombiana mediante sentencia T-622 de 2016 amparara los derechos de comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) en el departamento del Chocó.

En resumen, el concepto surge de la interpretación constitucional evolutiva *“que permita dotar al texto del sentido de realidad y de contemporaneidad que logre evitar su natural desgaste”* (Carbonell, 2011).

Pues en palabras de (Strauss, 2010), una constitución viviente es una constitución que cambia, evoluciona y se acomoda con el paso del tiempo a circunstancias nuevas, a pesar a su carácter inmodificable de manera formar desde el procedimiento de reforma constitucional. (p. 138).

Atendiendo el concepto de **derechos bioculturales**, considerado como cardinal en nuestra investigación, el cual cobra relevancia en Colombia con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. Colombia se erige como una nación multiétnica y pluricultural según los artículos 7° y 8° de la carta magna.

Además, el texto supremo adquiere la connotación de -Constitución ecológica-. Ahora bien, el concepto que se intenta definir [derechos bioculturales], inicialmente nace de la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y su relación con el territorio como entorno de su supervivencia.

También, es un concepto que emerge de la visión progresista de la Corte Constitucional colombiana con la naturaleza y los grupos étnicos que habitan ciertas regiones del mundo. Noción que cobró fuerza con el derecho comparado de Nueva Zelanda y de la India al declarar como sujetos de derechos al río Whanganui y Ganges y sus afluentes para garantizar los derechos a los pueblos maorí e hindú, como también salvar a los ecosistemas acuáticos en peligro.

Atendiendo dichos pronunciamientos y ante la situación análoga que vivían comunidades negras e indígenas en el departamento del Chocó con la contaminación del río Atrato, la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, tuteló los derechos de estas comunidades y otorgó derechos al río. Asimismo, definió el concepto de derechos bioculturales al señalar que...

Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de

acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

De cara con lo expresado, Iglesias (2021) el concepto de derechos bioculturales emerge de una combinación de acuerdos ambientales multilaterales, leyes nacionales y cambios en el discurso sobre el desarrollo y en las pautas de lucha de las comunidades.

Sin embargo, Bakivatte y Benett (2015) indican que esta categoría de derechos nace de forma coetánea con el surgimiento de los derechos de los grupos étnicos y del medio ambiente. No obstante, también señalan que los derechos bioculturales distan de la categoría general de derechos étnicos debido al *“vínculo explícito que presuponen con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica”*.

En resumen, Macpherson et al (2020), expresa que la adopción del concepto de derechos bioculturales en el caso Atrato permite a la Corte reconocer la 'jurisdicción' de los pueblos indígenas como reguladores, administradores y tomadores de decisiones sobre el manejo del río. Crea nuevas oportunidades para que "participen en el uso compartido, la gobernanza y el uso de los ríos" como guardianes de los ríos.

En consecuencia, el **derecho étnico** como categoría conceptual es producto de conquistas y reconstrucción de accesiones que se remontan a tratados internacionales y que han sido ratificados por el Congreso de Colombia. Entre ellos, se encuentran el Convenio 169/89 de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante, (OIT) incorporado al bloque de constitucionalidad mediante ley 21 de 1991. Esta norma reconoce a pueblos indígenas y tribales como titulares de derechos asociados al compartir condiciones análogas que los distinguen de los demás sectores de la colectividad nacional, portadores de una identidad étnica y cultural con enfoque diferencial. Es importante indicar que cuando se habla de pueblos indígenas y tribales de acuerdo con la sentencia T-576/14, también hace alusión a comunidades negras o afrodescendientes.

Partiendo de lo expuesto, se señala que la promulgación de la Constitución Política de 1991 fue inspirada en el anhelo de renovación democrática, que caracteriza a Colombia como un estado participativo, pluralista con reconocimiento y protección de su diversidad étnica y cultural, que permite cualificar a los que poseen una cosmovisión diferente en relación de la cultura mayoritaria como titulares de derechos fundamentales.

Asimismo, en el año 1993 al expedirse la Ley 70 o Ley de comunidades negras, cuyo objeto principal es el reconocimiento de estas comunidades *“que han venido ocupando tierras baldías en las*

*zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva”* (Sentencia C-253/13), reconocimiento fundado en mecanismos de amparo de su identidad de sus derechos bioculturales, norma que debe ser interpretada también por control de convencionalidad.

En efecto, la Constitución reconoce la diversidad étnica en dual faceta de valor fundamental y principio, al establecer que Colombia es un estado social de derecho, donde una de las tareas del estado es facilitar *“la participación de todos en las decisiones que los afectan”* (Const.1991, Art.7,8 y 55 transitorio).

En tal sentido y desde el entonces la constitución se dedicó a proteger sus formas de vida y tradiciones, como también a definir su autonomía territorial, alcance y contenido de sus derechos fundamentales (Const.1991, Art.329 y 330) y jurisdiccional (Const.1991, Art.246), con prerrogativas de imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad de sus territorios (Const.1991, Art.63), al igual que el derecho a una educación respetuosa de su identidad cultural (Const.1991, Art.68).

Por consiguiente, la afirmación de su alteridad que los identifica como destinatarios de protección especial por parte del estado es lo que los caracteriza como *sui generis*, con un intrínseco valor de sus culturas autóctonas, su contribución a la armonía sociocultural y ecológica de la humanidad (sentencias SU-383/03 y C-030/08).

De su lado, la sentencia T-955/03, al ser el primer fallo que ampara derechos étnicos a la población afro generó un precedente valioso en la jurisprudencia de la Corte (sentencias T-188 y T-380 de 1993) a la integridad, diversidad étnica y cultural (sentencia T-605/92), a la participación, propiedad colectiva y subsistencia de las comunidades negras de la cuenca del río Atrato; al igual que sus afluentes, iniciándose los primeros abordajes o aproximaciones al tema de bioculturalidad con factores asociados a la protección y bienestar de los mismos y desarrollados en el 2016 con la sentencia T-622.

Según Rivera (2018) los derechos étnicos se predicen de comunidades. Son las únicas titulares de los derechos colectivos establecidos en la norma suprema y el bloque de constitucionalidad. El derecho étnico no se proclama de personas titulares de forma individual, pues dentro de sus factores determinantes están la interrelación de la población con un territorio definitivo, el reconocimiento formal de una comunidad por parte del estado y el factor racial junto a otros factores socioculturales (Sentencia T-422 de 1996).

Como corolario, el concepto de derecho étnico surge como reto a la democracia en la construcción de naciones plurales y multiculturales. En efecto, dentro de la investigación social el derecho

étnico es asumido por lo cultural, etnicidad, derechos de minorías, dinámica histórica entre homogeneidad y diversidad (Valencia, 2018, p. 188).

Es preciso señalar que, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, el concepto de **dignidad humana** se erige como un valor fundante de la misma constitución y las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas. Al respecto, Montero (2015) se cuestiona en cuáles han sido las bases filosóficas y la interpretación que ha dado la Corte Constitucional colombiana al concepto de dignidad humana. Asimismo, de qué manera ha evolucionado aquél y cuáles son las implicaciones actuales de un eventual cambio en su concepción.

Por consiguiente, la Corte Constitucional ha indicado que la dignidad humana<sup>5</sup> es un valor superior y un principio fundante del estado social de derecho conforme al cual todas las personas deben recibir el mismo trato acorde con su naturaleza humana. También como *el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución*.

En dicha forma, la dignidad humana se establece como un derecho fundamental de eficacia directa y protección inmediata, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano.

Por lo tanto, en su acepción más simple la dignidad humana viene a ser definida como aquel atributo que tiene un individuo por el solo hecho de ser persona. Dicho sea de paso, es una condición intrínseca e inseparable de todo ser humano.

Así las cosas, según la Corte Constitucional el principio de dignidad humana debe entenderse: *(i) como principio fundante del ordenamiento jurídico; (ii) como principio constitucional y (iii) como derecho fundamental autónomo*. Ello debido la concepción humanista de la norma suprema de 1991 en la medida en que todo el sistema normativo ha sido construido para proteger la dignidad y la autonomía personal no en abstracto, sino desde una dimensión material y concreta: es por esto que el respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado.

En lo que respecta a la acepción del **Estado de derecho ambiental** el mismo es producto de la construcción teórico-jurídica. El principio del mismo de dicho concepto es gestado en escenarios académicos, sea decir, no obedece a una disposición que esté anexa en la norma superior. Sin embargo, se superpone a un sistema jurídico con el deber de protección del medio ambiente en todas las actuaciones del Estado. Lo anterior debido a su inspiración ética de protección al entorno, de cara con el deber de protección constitucional al medio ambiente. (Guzmán, 2018).

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencias T-401 de 1992, T-402 de 1992, T-499 de 1992, T-505 de 1992, C-575 de 1992, C-239 de 1997, T-572 de 1999, T-386 de 2002, T-881 de 2002, T-133 de 2006, C-355 de 2006, C-075 de 2007 y SU-696 de 2015.

En efecto, es aquí donde el derecho administrativo y ambiental cobra eficacia para garantizar la protección del medio ambiente hacia una verdadera justicia administrativa a través de acciones constitucionales, las cuales están encaminadas a la realización principios como el de la supremacía constitucional y el estado del de derecho ambiental. (Castro, 2015).

En fin, el derecho ambiental corresponde al conjunto de normas tanto jurídicas como morales tendientes a la protección del ambiente como elemento indispensable para la subsistencia de la humanidad y que deben ser respetadas por la humanidad, encaminados a lo que señala (Real, 2013) que el derecho “es la protección del Ecosistema Planetario” p. 358

A propósito de la **Justicia ambiental** la noción surgió en Estados Unidos a través del activismo de base, en el movimiento por los derechos civiles (Agyeman, 2007).

Cabe resaltar que Arriaga y Pardo (2011) indica que:

El argumento fundamental del concepto de justicia ambiental se refiere a que los grupos con altas concentraciones de minorías raciales o étnicas, o de familias con bajos ingresos económicos, están mucho más expuestos a una serie de problemas y riesgos medioambientales que aquellos grupos con un perfil socioeconómico más alto. (pp. 631-632)

De lo anterior, se puede colegir que el concepto surge a raíz de los impactos medioambientales adversos como contaminaciones de suelos y sus fuentes hídricas como el caso del río Atrato y sus afluentes. Las resultas de estas las padecen los grupos étnicos minoritarios y aquellos con desigualdades socioeconómicas.

La justicia ambiental según Arriaga y Pardo (2011) *“reconoce la desigualdad en la distribución espacial y social, tanto de los impactos medioambientales negativos como de aquellas implicaciones positivas derivadas de la aplicación de las normativas y políticas públicas en materia de medio ambiente”* (p. 628).

A través de las ramas del poder público y organismos de control puede garantizarse un acceso verdadero a la justicia ambiental. En primera medida con el diseño, implementación y seguimiento a las políticas públicas medioambientales (órgano ejecutivo). En segunda medida, a través de la facultad de configuración normativa de un Estado, haciendo leyes de protección al ambiente y sus sanciones correspondientes (órgano legislativo). En tercera medida, la protección que se haga desde las decisiones jurisdiccionales -autos y sentencias-, que en el uso de mecanismos constitucionales como la tutela y la acción popular acudan los ciudadanos (órgano judicial). Bellmont (2012).

En conclusión y siguiendo las palabras de Bellmont (2012), señala que “el concepto de Justicia Ambiental en el contexto del sistema de administración de justicia, tiene relación directa con las acciones

judiciales que constituyen la herramienta básica de protección de un determinado derecho de naturaleza ambiental". (p. 99).

La explotación de los recursos la naturaleza propiamente hablando de la **Minería extractiva** es una actividad que en unas ocasiones es desarrollada por particulares y en otras por el Estado como estrategia de capital económico para satisfacer el interés general de la población (Ortiz, 2011).

Ahora bien, el sector extractivo ostenta un poder atractivo en los actores armados ilegales en Colombia. Para Massé y Camargo (2012) la causa fundamental es el aumento del precio internacional de los minerales y el petróleo en los últimos 10 años. Apuntan que entre 2002 y 2011, el precio del oro pasó de 300 dólares la onza a 1850 (en 2012 volvió a bajar un poco, pero se ubica por encima de los 1.500 dólares. (p. 6).

Por otro lado, Juárez (2016) manifiesta que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- (2013) la actividad de explotación de minas y canteras alcanzó un incremento porcentual anual del 14,4% para el año 2011, del 5,6% para 2012 (DANE, 2013, marzo) y del 4,9% para 2013 (DANE, 2013, marzo); para el año 2014 se produjo un decremento del -0,2% (DANE, 2015, marzo) y, en el primer trimestre de 2015, del -0,1% (DANE, 2015, junio).

Al respecto, la extracción de metales resulta ser un proceso histórico arraigado en Colombia, unos como fuente de riqueza y otros de sustento diario de la economía. La primera forma es la *minería aluvial* que supone la extracción directa de metales del lecho de los ríos por medio de dragas de succión y aplicación de mercurio; la segunda forma es la *minería de veta a cielo abierto* por medio del uso de retroexcavadoras que levantan grandes capas de tierra, dando con ello apertura a perforaciones profundas en las que se utiliza también el mercurio para lograr la separación del mineral (Sentencia T-622/16).

En cuanto a su aspecto legal, la actividad minera en Colombia está regulada por la ley 685/01. Esta norma en su artículo 159 presenta un concepto de minería ilegal y la describe como "*la actividad exploratoria o de extracción de minerales, bien sean propiedad de la nación o de particulares, que se desarrolla sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto*".

Dicha minería extractiva es castigada por la legislación penal (art. 244 ley 599/00) y la ley 99/93 prevé los mecanismos para ejercer la autoridad ambiental en eventos asociados a la destrucción del ambiente.

El artículo primero de nuestra norma suprema señala que Colombia se funda como una república democrática, participativa y pluralista. De igual forma, el artículo 7° y 70 *eiusdem* reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, teniendo un concepto aproximado de **Multiculturalidad**.

De cara con el anterior concepto, se reconocen derechos fundamentales a las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom). En efecto, Colombia se constituye como un Estado multicultural y multiétnico. Para defensa de sus territorios (Const.1991, Art.330) dichos grupos étnicos cuentan con un instrumento como la consulta previa el cual a la vez es un derecho fundamental. Instrumento que es utilizado para el amparo de sus principios constitucionales en especial en aquellas situaciones relacionadas *con la explotación de los recursos naturales que afectan sus territorios, con lo que también preservan la integridad étnica, social, económica y cultural de sus comunidades. Frente a tal situación, se busca asegurar la subsistencia como grupo social.* (Sentencia SU123/18).

Por otro lado, Sánchez (2000, p. 58) citando a (Yrigoyen 1998) expresa que hablar de multiculturalidad es hablar de la *“existencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico y no meramente de costumbres”*, ello se conoce como -pluralismo legal-.

También señala Jiménez (2000, p. 138) que la multiculturalidad entraña una serie de problemas que generan desafíos para la democracia como *“Derechos lingüísticos, autonomía regional, representación política, curriculum educativo, reivindicaciones territoriales, política de inmigración, de naturalización y símbolos nacionales”*.

Dentro de los cambios fundamentales de la carta colombiana en los que se encuentran del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho, permitió a su vez el paso de un *“estado monocultural a un estado multicultural y pluriétnico”*. Asimismo, la afirmación de ser sujetos de derechos colectivos. Como también, la implementación de acciones afirmativas en busca de la reivindicación de sus derechos. (Sánchez, 2005, p. 227).

Lo anterior, permite confirmar la teoría de (Kymlicka, 1996) citado por García, Choque, Sánchez, Tituaña y López (2000), al afirmar que la multiculturalidad se pronuncia en dos facetas o modelos como es el estado multinacional y el Estado multiétnico. Por consiguiente, el concepto de multiculturalidad admite la existencia de varias culturas aglomeradas en un espacio, pero no en su aspecto social. De tal suerte que no se presenta un intercambio cultural ante la falta de contacto social.

Sin embargo, el diccionario de la Real Academia Española presenta un concepto simple e indica que el término de multiculturalidad se caracteriza por la convivencia de diversas culturas.

Ahora bien, el origen del término multiculturalismo se sitúa en Canadá con su *Act for the Preservation and Enhancement of Multiculturalism in Canada (1988)*, en la que se pretendía establecer una política respetuosa con las culturas inmigrantes presentes en el territorio. En tal sentido, la multiculturalidad es entendida como la existencia de diferentes grupos culturales en un mismo territorio, que se muestran respeto, pero no promueven situaciones de intercambio. (Villodre, 2012, p. 3)

Otro concepto que amerita importancia su estudio es el de **Pluriculturalidad**, el cual se contrapone al término de multiculturalidad, que a la vez también es desarrollado en la Constitución política de 1991. Por ello, para la Corte constitucional es claro que la protección de las distintas expresiones culturales, en razón a la reafirmación que la norma superior hace al establecer que Colombia es un Estado pluricultural.

Dicho concepto extraído además de diferentes convenios internacionales de los cuales hace parte Colombia, *verbi gratia* (i) el Convenio 169 de 1989 de la OIT, (ii) la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) y (iii) la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) entre otros. (Sentencia C-441/16).

Frente a lo anterior, el pluriculturalismo obedece a la existencia de muchas culturas, lo cual desde el punto de vista sociológico como lo afirma (Villodre, 2012), es referido a la “*presencia de diversas tendencias ideológicas y grupos sociales coordinados en una unidad estatal*” (p. 3).

En síntesis, la pluriculturalidad alusiva a la presencia simultánea de dos o más culturas dentro de un mismo espacio geográfico con una posible interrelación.

Como quiera que en esta investigación se estudian derechos bioculturales conviene inescindiblemente hablar del **Río Atrato**, este como fuente hídrica nace en el del departamento del Chocó en el sitio denominado cerro plateado, de dos quebradas llamadas Farallones y Citará. Desde la cordillera occidental de nuestro país recorre cerca de unos 750 kilómetros hasta el golfo de Urabá, donde se junta con el mar caribe. Tiene un caudal que puede llegar hasta los 500 metros de ancho y 40 de profundidad. Cuenta con más de 15 ríos y 300 quebradas que surten este afluente y del que dependen para vivir cerca de 75.000 personas.

El río Atrato fue descubierto por Vasco Núñez de Balboa, Rodrigo de Bastidas, Ojeda, Nicuesa, el bachiller Enciso, entre otros. Desde la nueva ciudad de Santa María Antigua del Darién, en incursiones sucesivas, llegó a conocerse y a dominarse la parte baja del gran río, hasta ascender a Riosucio en el año 1513 (Velásquez, 2010). Sin embargo, los indígenas ya habitaban este territorio realizando actividades de agricultura, pesca y caza. De acuerdo con su lengua, los indígenas se podrían agrupar en tres categorías (los

cunas, los chocoes y los Wounaan). Al igual que una serie de grupos de varias tribus chibchas, aun cuando “los cunas” no habitan en la actualidad la zona del Atrato, tuvieron una participación activa durante el proceso de colonización según West (2000) citado por Bonet (2007):

Los cunas, del grupo de los chibchas, ocupaban la mayoría del territorio del oriente de Panamá entre la zona del Canal y el golfo de Urabá, incluyendo la provincia del Darién y la parte extrema del bajo Atrato. Los chocó y los waunamá, ambos con probable afiliación caribe, eran los más numerosos. Habitaban la mayor parte de lo que hoy se conoce como Chocó, incluyendo el alto y el medio Atrato y toda la cuenca del San Juan, más la vertiente occidental de la cordillera Occidental.

Su cuenca es una de las mayores biosferas para el país y para el mundo. Es el hogar de territorios de palmas, de guayacanes milenarios, cedros, caracolí y balsos. También es el hogar de las orquídeas más raras del mundo, además de un sinnúmero de especies, peces, aves y mamíferos. Allí viven tigres, pericos, guaguas, ranas, babillas y pavos, se calcula que en esta zona del país coexisten cerca de 11.000 especies, que permiten la supervivencia de comunidades negras e indígenas, muchas de estas comunidades se benefician de actividades relacionadas con el río, podría decirse entonces que su vida gira en torno a él, de ahí se deriva su sustento, recreación y actividades productivas.

El Atrato es cuna de las naciones indígenas Embera Katío, Dobida y Wounaan a la que pertenecen al menos 26.000 personas que habitan sus orillas. Asimismo, es cuna de culturas africanas por su cosmogonía e historias. Razón por la cual, es considerado fuente de vida sagrado. Respecto de la historia del nombre del río Atrato, la tradición oral que impera en el departamento del Chocó y que se ha transmitido de generación en generación ha permitido que existan diferentes teorías con respecto al origen del nombre río Atrato. Se dice también que ha tenido varios nombres entre esos: río Grande o del Darién, San Juan, Darién, Chocó y Atrato.

En lengua Embera se dice que el nombre que se le dio al río Atrato fue “Atradó” pero las personas al repetirlo entendían Atrato y fue así como la forma de su nombre cambió, pero su significado siguió siendo el mismo “río grande” “río fuerte” “río madre”. Por consiguiente, la entonación “do” en las comunidades significa río y en su gran mayoría los nombres de los ríos del Chocó terminan en “do”. Esta arteria fluvial ha sido considerada través de los siglos como “una sola entidad indivisible” y, ellos como pueblo se sienten “un mismo cuerpo” con la naturaleza. Sea decir, existe una especialísima relación de interdependencia entre el río y las personas que lo habitan como en la frase célebre maorí “*I am the river, and the river is me*” (*Yo soy el río, y el río soy yo*). (La silla académica, 2020).

Su protección desde una perspectiva constitucional y ambientalista se da con el objeto de preservar y conservar el río de aquellos que amenazaban su existencia, el carácter sagrado, místico, supervivencia, ello es, de los que se dedican a actividades extractivas de minería mecanizada y criminal.

También, de la tala indiscriminada de bosques y que son los que en la actualidad representa la muerte lenta de cientos fuentes de agua, así como la flora y la fauna del lugar, amenazando también a los pobladores.

Una de las preocupaciones principales de las comunidades afrodescendientes e indígenas era la conservación de sus tradiciones culturales, protección de la pesca como principal actividad de sustento, territorios sagrados y la navegabilidad. Por consiguiente, la relación simbiótica, dicho sea de paso “un cordón umbilical entre los pobladores, el río y el territorio, donde el río es un elemento vital, es decir, el río es vida”, esa es la perspectiva ecocéntrica (sentencia C-669 de 2015). Significa ello, que hay una estrecha relación con el río, donde no se puede pensar la vida y la cultura sin el río, en esencia se da una dimensión de cosmovisión y cosmogonías.

A modo de corolario, los derechos bioculturales de los que hace parte el río Atrato, representan todas aquellas formas de vida según la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, es decir, de una colectividad identificable. Éstos gozan de legitimidad para administrar y ejercer la tutela de manera independiente sobre sus territorios de acuerdo a sus costumbres y los recursos naturales que conforman su hábitat, alrededor del cual se desarrolla su cultura y relación ancestral.

Dicho de otra manera, se presenta una interdependencia con los seres vivos como componentes esenciales del ecosistema. Lo anterior entraña el concepto de constitución ecológica que busca garantizar una justicia ambiental desde el multiculturalismo y pluriculturalismo de los pueblos étnicos con sus usos, costumbres y saberes ancestrales.

### **Marco Normativo**

Este acápite lleva consigo la relación de los principales instrumentos legales vigentes, relacionados en forma diaspórica con los conflictos ambientales, socioambientales, derechos étnicos y bioculturales. Asimismo, el régimen de aplicación o mecanismos de defensa.

Dentro de este marco se ponen de presente textos como la Constitución Política de Colombia, la de Ecuador y Bolivia, instrumentos internacionales (pactos, tratados y convenios), leyes, derechos y, en especial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, la cual le ha dado relevancia al tema medioambiental y a la protección de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) a través de su jurisprudencia.

Ahora bien, el Convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante “La OIT”) es considerado el primer instrumento internacional donde reconoce como titulares de derechos

asociados a los pueblos indígenas y tribales por compartir condiciones que los diferenciaran de otros grupos de la colectividad nacional. Lo anterior conllevó a la exigencia proteccionista de identidad cultural y étnica. De allí emerge el derecho a ser consultados previamente sobre las decisiones que pudiesen afectarlos en sus territorios ocupados ancestralmente.

Posteriormente, el Convenio 169/89 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Dentro de la constitucionalización del derecho internacional el convenio 169 de 1989 de la OIT es parte del bloque de constitucionalidad según el artículo 93 de nuestra norma suprema. Ello permite la incorporación de obligaciones a los Estados parte, para este caso Colombia. En razón a ello, el gobierno deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad.

Asimismo, incluir medidas que aseguren a los pueblos gozar en igualdad de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Como también, promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

De otro lado, el convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, firmado en Río de Janeiro en 1992, incorporado al régimen legal colombiano a través de la ley 165/94. Esto permitió que mediante sentencia de tutela 204/14, se reconociera el derecho humano ambiental. Tal reconocimiento se hizo en virtud de la inherente relación con los derechos a la salud y a la vida. El fin esencial es la conservación de la diversidad biológica. Posteriormente, el uso sostenible de sus componentes y la justa participación distributiva en los beneficios emanados del uso de recursos genéticos.

Asimismo, el convenio sobre maderas tropicales de 1994, en este instrumento internacional signado en Ginebra en 1994 fue aprobado mediante ley 464/98. El convenio estableció principios tendientes a alcanzar un consenso mundial respecto de la conservación, ordenación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de los bosques para mantener el equilibrio del ecosistema. De igual forma, se realizan lineamientos jurídicos relacionados con la explotación y comercialización de las maderas tropicales. También, fomentar la producción de las maderas para patrocinar los planes de forestación y reforestación con el fin de garantizar la existencia de los sistemas florísticos y ampara la relación del hombre con la naturaleza.

A su turno, el Convenio de Minamata de 2013 sobre el Mercurio, cuyo objetivo es la protección de la salud humana y el medio ambiente de las liberaciones antropogénicas del mercurio y sus derivados. En resumen, se busca a través de dicho convenio una imperiosa necesidad de amparar la salud humana. También, la viabilidad que los Estados signatarios en adoptar procesos de eliminación del mercurio en su

industria. El citado instrumento firmado en Kumamoto (Japón) fue aprobado mediante Ley 1892/18 declarada exequible mediante sentencia C-275/19 por la Corte Constitucional. Para el cumplimiento de este convenio en Colombia la legislación penal en sus artículos 333 y 339. También, en los artículos 96 y 104 de la Ley 1801/16, conciben medidas prohibitivas para ejercer la minería mecanizada ilegal. Al igual que el uso del mercurio en dichas actividades.

También en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, la participación del sistema interamericano de derechos humanos en la defensa de los pueblos indígenas ha sido significativa. Protección realizada a través de sus dos órganos cardinales como lo es la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde allí, se reconoce el derecho de estos pueblos a la organización, libre determinación, autoidentificación, autonomía, autogobierno. Asimismo, al control sobre sus tierras, a la integridad, amparo de su identidad y patrimonio cultural, recursos y territorios. En tal sentido, se busca el reconocimiento y el afianzamiento de sus derechos colectivos, entre los que se encuentran los bioculturales. Es de indicar que, aunque este tratado no es vinculante, compone un elemento válido hermenéutico en el ordenamiento jurídico colombiano.

Ya en el ámbito doméstico, Colombia se erige como un país diverso étnicamente (Art. 7º C.N), con diferentes identidades culturales propias y tradicionales (Art. 8º C.N). A partir de esto y teniendo en cuenta el problema planteado, se presenta un abordaje desde algunas aproximaciones normativas del concepto de derechos bioculturales, conflictos socioambientales y los factores asociados, al igual que su concepto y elementos definitorios.

En este acápite y a modo de exordios se referencian dos casos<sup>6</sup> insignia respecto de conflictos socioambientales que involucran afectaciones a derechos bioculturales propios de los grupos étnicos. En dichos casos la Corte Constitucional de Colombia, (en adelante “la Corte”), fundamentó la *ratio decidendi* de la sentencia T-622/16 y declaró al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos. Con este fallo la Corte desarrolló una exitosa línea jurisprudencial respecto de los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración catalogados como derechos innominados, cuyo amparo está a cargo del Estado colombiano y las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom).

A partir de la sentencia recientemente citada en Colombia se produjo una avalancha de acciones constitucionales donde se buscaba la protección del ambiente y sus componentes y como [*efecto dominó*]

---

<sup>6</sup> (i) La ley Te Awa Tupua: reconoce el río Whanganui (i) como una entidad viva, finalizando una lucha de 140 años de la tribu maorí por el declaración de su interrelación espiritual con el río y, (ii) Sentencia de la corte suprema del estado Uttarakhand (India), dispuso que los ríos Ganges y Yamuna venerados sacros por los hindúes, debían ser sujetos derechos al igual que los seres humanos para evitar que éstos continuaran con niveles elevados de polución, citando la decisión del parlamento neozelandés.

las decisiones judiciales ampararon los derechos a la naturaleza para la solución de conflictos ambientales y socioambientales. Dentro de estas decisiones a modo ilustrativo están las sentencias de tutela de 2019 que reconocen como sujetos de derechos a los ríos Magdalena, Otún y Cauca. Asimismo, la del páramo de Santurbán y de las Hermosas y mediante acción popular al río Quindío.

En tratándose que los efectos directos de los conflictos debatidos en este escrito vulneran derechos bioculturales, hay lugar a definir este concepto el cual puede llegar a ser malinterpretado o no considerado en su máxima expresión en el momento de tomar decisiones para su bienestar. Si bien, el término de derechos bioculturales ha sido utilizado por juristas, organizaciones civiles, políticos, académicos, entre otros, no es sencillo definir con exactitud a qué se refieren, como sucede con otras acepciones del derecho.

Al respecto y ante la inexactitud del vocablo se ha favorecido la multiplicidad de conceptos planteados en estudios del tema. Tal situación que lo constituye en un reflejo diversidad de perspectivas metodológicas y teóricas afrontadas dentro de los procesos de investigación. Por consiguiente, la diferencia de conceptos ha evitado aterrizar en un consenso en torno del contenido del término, situación por la que actualmente coexisten alternativas definiciones que impiden su uso de manera estandarizada, pero si correcta.

Ahora bien, a efectos de superar la dificultad metódica derivada de la imprecisión bajo estudio - *derechos bioculturales*- es importante señalar que, más allá de identificaciones y definiciones específicas, se pretende destacar ciertos aspectos en común conexos con los derechos bioculturales para ofrecer el uso claro en el empleo del término.

Por su parte y de acuerdo con la sentencia C-169/01, existen dos componentes en los cuales nos encontramos de cara con un derecho biocultural: En primera medida un elemento "objetivo", respecto de la coexistencia de rasgos culturales y sociales comunes entre los integrantes del colectivo, que les hace diferentes de otros sectores de la sociedad y en segundo lugar un elemento "subjetivo" referido a la presencia de una identidad colectiva que acerque a los individuos a atribuirse como integrantes de la colectividad en cuestión, diferente a la de la sociedad predominante. Desde de la identidad de los componentes en común a las diferentes definiciones de derechos bioculturales es posible acoplar una dilucidación adecuada que admita puntualizar su contenido y que pueda ser utilizada durante el desarrollo de esta tesis.

En tal sentido y, para efectos objeto de estudio, se concibe como derechos bioculturales en su acepción más simple como:

Los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios *-de acuerdo con sus propias leyes, costumbres-* y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. (Sentencia T-622/16).

Efectivamente, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca relación existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de los grupos étnicos (pueblos indígenas y comunidades negras afrocolombianas) que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Por ello, reconocer los derechos bioculturales, es darle la oportunidad de cambiar la forma que estas comunidades se relacionan con el entorno, con la naturaleza y con los recursos que los sostienen.

Además de dar cuenta de sus elementos la anterior definición, igualmente explica la idea que los derechos bioculturales tienden en general a:

(i) Afirmar que los integrantes de los grupos étnicos gocen de los derechos y oportunidades que en materia laboral se le confiere al resto poblacional; (ii) a promover la efectividad de sus derechos socioeconómicos<sup>7</sup>; respetando su identidad, tradiciones, costumbres, instituciones y cultura y a (iii) a eliminar las brechas sociales y económicas existentes entre ellos y el resto de los miembros de la comunidad nacional (Sentencia T-576/14).

Estas características de conformación de los derechos bioculturales posibilitan su análisis y permiten así una concepción más clara para su protección constitucional como sujeto especial que se predica sobre ellas.

La inacción del Estado al medio ambiente donde habitan los grupos étnicos contribuye a la realización actos atroces denominados etnocidios, dicho sea de paso, es la forma de desaparecer forzadamente a una etnia por el aniquilamiento de sus formas de vida y de sus creencias producto de los conflictos socioambientales (Sentencias T-380/93 y T-576/14).

Partiendo de lo expuesto, se señala que la promulgación de la Constitución Política de 1991 fue inspirada en el anhelo de renovación democrática, que caracteriza a Colombia como un Estado participativo, pluralista con reconocimiento y protección de su diversidad étnica y cultural, que permite cualificar a los que poseen una cosmovisión diferente en relación de la cultura mayoritaria como titulares de derechos fundamentales.

En efecto, la constitución reconoce la diversidad étnica en una faceta dual de valor fundamental y principio, al establecer que Colombia es un estado social de derecho (art. 1°) donde una de las tareas del estado es facilitar *“la participación de todos en las decisiones que los afectan”* (art. 55 transitorio).

---

<sup>7</sup> Organización de Estados Americanos. (1988).

En tal sentido, la constitución protege sus formas de vida y tradiciones, como también define su jurisdicción (art. 246 C.N), su autonomía territorial, alcance y contenido de sus derechos fundamentales (arts. 329 y 330 C.N), con prerrogativas de imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad de sus territorios (art. 63 C.N). Al igual que, el derecho a una educación respetuosa de su identidad cultural<sup>8</sup> (art. 68 C.N.).

Por consiguiente, la afirmación de su alteridad que los identifica como destinatarios de protección especial por parte del Estado es lo que los caracteriza como *sui generis*, con un intrínseco valor de sus culturas autóctonas, su contribución a la armonía sociocultural y ecológica de la humanidad (sentencias SU-383/03 y C-030/08).

Por su parte, el Convenio 169/89 de la Organización Internacional del Trabajo, (en adelante “La OIT”) incorporado al bloque de constitucionalidad (art. 93) mediante ley aprobatoria 21/91 reconoce a pueblos indígenas y tribales como titulares de derechos asociados al compartir condiciones análogas que los distinguen de los demás sectores de la colectividad nacional, portadores de una identidad étnica y cultural con enfoque diferencial. Es importante indicar que cuando se habla de pueblos indígenas y tribales de acuerdo con la sentencia T-576/14, también hace alusión a comunidades negras y afrodescendientes.

En efecto, en el año 1993 se expidió la Ley 70 o Ley de comunidades negras, cuyo objeto principal es el reconocimiento de estas comunidades “*que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva*” (Sentencia C-253/13), reconocimiento fundado en mecanismos de amparo de su identidad de sus derechos bioculturales, norma que debe ser interpretada también por control de convencionalidad.

De su lado, la sentencia T-955/03, al ser uno de los primeros fallos que amparan derechos étnicos a las comunidades afro generó un precedente valioso en la jurisprudencia de la Corte (sentencias T-188/93 y T-380/93) a la integridad, diversidad étnica y cultural (sentencia T-605/92), a la participación, propiedad colectiva y subsistencia de las comunidades negras de la cuenca del río Atrato y sus afluentes. Los primeros abordajes o aproximaciones al tema de bioculturalidad con factores asociados a la protección y bienestar de los grupos étnicos y al medio ambiente se desarrollaron con mayor juicio en el 2016 con la sentencia T-622.

---

<sup>8</sup> Esta es referida al concepto de etnoeducación.

A su turno, autores como Lemaitre (2009) subrayó la preponderancia de la Ley 70/93, en cuanto a su rol por la reconstrucción de una conciencia étnica, a tener derechos al territorio “y a una cultura especial, ecológica y conservadora de sus tradiciones y del medio ambiente”. Precisa Lemaitre que los pueblos afros del pacífico poseen una cantidad de conceptos alternos de resistencia a la violencia por la presencia de grupos “*paramilitares y sus cultivos de palma, el vocabulario del desarrollo alternativo y de ser guardianes de la naturaleza*”, (2009, p. 379).

Lo expuesto hasta aquí, ratifica que la caracterización de algunos grupos con titularidad de derechos bioculturales depende según (Daes, 1996), esencialmente de la reivindicatoria de cierta especificidad, que puede estar ligada a su relación con la tierra, a una historia compartida o de ciertos rasgos comunes, como su lengua, fisiología, tradiciones, organización social, prácticas de producción entre otros. (Sentencia T-704/16).

En ese orden de ideas, los afrocolombianos tienen quince clases de derechos fundamentales étnicos enmarcados en dieciocho valores de identidad. Entre esos derechos se destacan: derecho a la propiedad colectiva de la tierra, subsistencia, autodeterminación, consulta previa (*a la participación*) y a la integridad cultural.

A partir de lo precisado y para aterrizar respecto de los debates contemporáneos sobre constitucionalismo sobre los “derechos bioculturales”, citando tres decisiones abordadas recientemente con enfoques comunes, el debate sobre los derechos fundamentales de las personas no humanas (ríos) así:

- (i) Ley aprobatoria del parlamento neozelandés que declara como sujetos de derechos al río Whanganui, para garantizar los derechos bioculturales al pueblo maorí en 2017.
- (ii) Fallo del tribunal de la india declara ser vivo al río Ganges y sus afluentes, con el fin de salvar a los ecosistemas acuáticos en peligro en 2017.
- (iii) Sentencia T-622/16, que declaró al río Atrato como sujeto de derechos y protegió los derechos bioculturales de las minorías étnicas que habitan las cuencas de la arteria fluvial producto de la minería ilegal.

Sin embargo, antes de estas tres decisiones el discurso se centraba en una *visión antropocéntrica* (sentencia T-411/92) que concebía al ser humano presente como única razón de ser del sistema legal y a los recursos naturales como simples objetos al servicio del primero. No obstante, y como bien lo señala la Corte en la sentencia T-622/16, la norma suprema de 1991 fundó un enfoque pluralista, es decir, hace que la relación entre la Constitución y el medio ambiente sea dinámica y en evolución constante. Es así que la peroración académica, pero sobre todo jurisprudencial es respecto al enfoque biocéntrico (sentencia C-339/02) donde se apunta a una idea más global, con tendencias de solidaridad y mayor

responsabilidad de la humanidad. Por lo tanto, su lucha se centra en una paridad tanto para el hombre como centro de atención como para la naturaleza de la cual se usufructúa.

De tal forma, se busca garantizar un menor ambiente a las futuras generaciones. En últimas, la visión ecocéntrica (sentencias T-080/15 y C-449/15) de las cuales emerge el concepto de bioculturalidad, pues en las mismas la naturaleza es concebida sujeto de derechos que conllevan al respaldo de plurales cosmovisiones de los pueblos indígenas y comunidades negras afrocolombianas.

Ahora bien, en la cuestión en la Corte en la construcción de línea jurisprudencial en materia de derechos bioculturales toma especial relevancia en la medida en que permite al mundo de la academia, lectores y abogados, a la hora de estudiar un caso: **(i)** elaborar estrategias frente a litigiosos estratégicos de acciones constitucionales en la defensa de este tipo de derechos y del medio ambiente; **(ii)** En los estudios de casos identificar los argumentos jurídicos vinculantes [presente jurisprudencial] que sustenten las decisiones como es la [*ratio decidendi*] y, **(iii)** finalmente, se determina una línea de la postura jurídica que se ha tenido en el tiempo a efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima en una decisión contenciosa en la resolución del problema jurídico.

Con el advenimiento de la Constitución de 1991, se crea la Corte Constitucional y esta inicia a ejercer su labor como guardiana de la norma suprema con base a lo establecido en el artículo 241. A su vez, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, las riquezas culturales y naturales de nación colombiana y su incorporación a normas con rango constitucional permiten hacer una defensa de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, en armonía con los instrumentos y mecanismos que incorporó el constituyente de 1991. En síntesis, busca la protección especial de los derechos de los pueblos étnicos y la naturaleza como: da diversidad étnica y cultural, la biodiversidad, ambiente sano.

En tal sentido, a partir del año 1992 en la Corte emerge la necesidad de amparar derechos de la naturaleza, estableciendo reglas y subreglas para ser aplicada por los operadores judiciales a la hora de adoptar sus decisiones sobre la materia. Es así que se produce la sentencia T-411/92, sobre el núcleo esencial de la ecología y la titularidad de las personas jurídicas respecto de la acción de tutela. Por lo tanto, señala que, la médula principal de la ecología se ve afectada cuando es despojada de esa protección necesaria. En este caso, la Corte ratifica la *ratio juris* de la Constitución Ecológica. Indica que “... *si bien es cierto, los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa gozan de especial protección, la misma se da siempre y cuando que exista un estricto respeto de la función ecológica*”, es decir, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente sano.

Posteriormente, en sentencia de tutela 605/92, dice que en razón a la protección a la producción de alimentos como pesca se debe amparar el principio de diversidad étnica y cultural. La Corte preceptúa

que los derechos bioculturales hacen que las actividades que realizan las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) en el entorno en que habitan como la pesca gocen de una especial protección constitucional. Lo anterior permite general estabilidad de su seguridad alimentaria “*de gran valor proteínico*”. Otro fundamento es el amparo de mecanismos internacionales de protección como el pacto de los derechos económicos, sociales y culturales de los pescadores a un desarrollo integral de su actividad. La diversidad cultural<sup>9</sup> hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política, es decir, de su cosmovisión.

También en sentencia de tutela la T-188/93, la Corte ya inicia a hablar del derecho a la propiedad colectiva de comunidades indígenas. Al mismo tiempo, manifiesta que, teniendo en cuenta la importancia que revisten a las comunidades y pueblos indígenas el territorio ocupado ancestralmente se busca la protección de los mismos. La cual no se da solamente por su cosmovisión, sino por su riqueza espiritual y cultural. Además, porque el mismo se convierte en un medio de subsistencia.

En el mismo año, mediante sentencia T-380/93 la guardiania de la Constitución hace referencia al derecho a la vida y a la subsistencia de las comunidades indígenas debido a la cosmogonía y la cosmovisión de las comunidades indígenas sus derechos los derechos fundamentales no pueden ser objeto de confusión con los derechos colectivos de otros grupos humanos. Esto obedece a que los pueblos indígenas. Los cuales se predicen como sujetos colectivos y no una mera sumatoria de sujetos individuales con identidades de derechos, intereses. Esta connotación se da ante la representatividad de este conglomerado social en la defensa del ambiente y del territorio. Defensa realizada con mecanismos como las acciones de tutela y populares y el recurso de amparo, concepto del derecho comparado mexicano para salvaguardar la vida y la subsistencia, ambos con protección constitucional (art. 11).

Un poco más tarde, en el año 1996 con sentencia de tutela 422, la Corte realiza una Diferenciación positiva para comunidades negras respecto del derecho a la igualdad del inciso primero del artículo 13 superior de las personas. Debido a la no inclusión de un integrante de las comunidades negras que habitan en Santa Marta en la Junta Distrital de Educación del Distrito de Santa Marta (JUDI), la Corte estableció que se vulneró el derecho a la igualdad a la población negra en referencia. Por consiguiente, ante tal escenario de marginalización que implica una visión negativa en igual de desarrollo y oportunidades sociales, culturales y económicas. Tal situación los victimiza ante la deuda histórica que han padecido por el mismo abandono estatal. En efecto, se les debe dar un trato legalista con miras a la creación de

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2001).

condiciones nuevas de vida, con aspectos de igualdad, equidad lo que le da una visión de verdadera justicia constitucional.

Por otra parte, mediante sentencia T-510/98, le Corte le dio un alcance del principio de diversidad étnica y cultural para protección derechos fundamentales de miembros comunidad indígena. De cara con la consecuencia del carácter democrático, participativo y pluralista está el principio de diversidad étnica y cultural. Ello es producto de la aceptación de la multiplicidad de las distintas formas de vida. Asimismo, sistemas de comprensión del mundo diferentes a los de la cultura occidental, sus tradiciones, lenguas y razas. En palabras de la Corte constitucional colombiana se señala que el principio de diversidad e integridad personal crea un efecto en el mundo normativo respecto del carácter democrático, participativo y pluralista. Lo anterior se funda en la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental de la ligada a la aceptación de alteridad. Por consiguiente, no puede entenderse como una simple declaración retórica.

Luego en el año 2001, pero ya en sentencia de constitucional la C-169, sobre las consultas de comunidades étnicas de cara con el convenio de pueblos indígenas y tribales en países independientes dentro del marco de participación política con fundamento en el principio de democracia participativa. En virtud de lo establecido en el artículo 241 del texto constitucional la Corte constitucional revisó el proyecto de ley número 025/99 Senado y 217/99 Cámara, *“por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia”*. El mismo buscaba el derecho de participación política de aquellos grupos minoritarios en Colombia. Su fundamento se dio ante la omisión legislativa respecto de la consulta previa en el trámite de medidas legislativas de cara con lo preceptuado en el literal a del artículo 6º del convenio 169 de 1989 de la OIT. Consecuente con ello, emerge la obligación de adoptar dicho procedimiento de carácter obligatorio para la protección del territorio en que habitan dichos grupos étnicos. De esta forma, se garantiza su identidad, se fomenta el ejercicio de participación a efectos de satisfacer plenamente el convenio en cita.

Asimismo, en la sentencia SU-383/03, la Corte señala la obligación de protección del derecho a la consulta previa y a la integridad étnica y cultural de las comunidades indígenas. El amparo del derecho constitucional a los pueblos indígenas y tribales, respecto de su diversidad e integridad cultural no admite un enfoque diferenciador. El mismo debe ser atendido de manera integral desde sus organizaciones que los aglomeran como de sus integrantes para no segregar su existencia colectiva. Ahora bien, respecto de las consultas previas que se adelanten en territorios de los grupos étnicos se debe atender el convenio 169 de la OIT. Por ello, debe existir concertación entre la comunidad indígena y el Estado, claro está, tal concertación no veta las medidas administrativas o legislativas que los afectan. Por el contrario, la

consulta obedece a una oportunidad para que el estado valore y considere las posturas de cara con las decisiones de tomen los representantes e integrantes de estos pueblos minoritarios. En tal sentido, el desarrollo de dicho mecanismo no debe ser utilizado como elemento impositivo de decisiones. Tampoco, para rehusarse el cumplimiento de sus obligaciones sino para exteriorizar los elementos que una política pública deba incluir, a efectos de respetar sus derechos a la cultura, autonomía e integridad cultural de los pueblos indígenas.

Sin embargo, pese a lo ya señalado, la Corte en la sentencia T-955/03, ya se incluye la protección de las comunidades negras *“Diversidad étnica y cultural/subsistencia de pueblos indígenas y tribales/ derechos de comunidades negras a utilizar, conservar y administrar sus recursos naturales”*. La subsistencia de los pueblos indígenas y tribales depende del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural debido a esa condición multicultural y pluriétnico reconocido en la constitución a los pueblos indígenas y tribales, en el marco del convenio 169 de 1989 de la OIT. A estas comunidades le subsiste el derecho a administrar, conservar y utilizar sus recursos naturales de sus territorios en virtud de lo establecido en el artículo 55 transitorio supremo, desarrollado por la le 70/93.

Por tal motivo, las autoridades ambientales tienen el deber de **(i)** apoyar a las comunidades negras en las acciones que emprendan para impedir el uso de la tierra y la explotación de sus recursos naturales por personas ajenas y, **(ii)** sancionar a quienes se aprovechen de los productos de los suelos y bosques de sus territorios colectivos. Esta condición emerge del derecho exclusivo que tienen las comunidades negras de aprovechamiento los recursos florísticos de sus territorios colectivo, claro está, de manera sostenible. En tal virtud, la exploración y explotación debe ser consultada con dichas comunidades a través de los mecanismos e instrumentos domésticos e internacionales, v. gr. el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, y el artículo 330 superior y 55 transitorio *eiusdem* y 330 para impedir el menoscabo de identidad cultural por ser éstas las depositarias de los recursos naturales y quienes se deben beneficiar directamente de su explotación.

De otra parte, en sentencia C-030/08, luego de estudiada la demanda inconstitucionalidad contra la Ley 1021 de 2006 *“Por la cual se expide la Ley General Forestal”* la Corte declara la inexecutable por omisión del deber de consulta y no por contenido material de la ley/configuración por vulneración del derecho fundamental de consulta previa a los pueblos indígenas y tribales. La participación democrática es un derecho que ostentan los grupos étnicos (indígenas, negros y tribales) según lo contemplado en el convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la corte constitucional. Ante ello, el deber de consulta del gobierno con las comunidades interesadas, a través de procedimientos apropiados. (Art. 329 y 330 C.N.),

para la explotación de los recursos naturales en sus territorios. Lo anterior busca asegurar, garantizar y proteger sus valores culturales, sociales y económicos, para su subsistencia como grupo humano.

Ahora bien, el deber de consulta no nace respecto toda medida legislativa que sea susceptible de afectar a las comunidades en comento, sino de aquellas que de manera directa puedan afectarlas. Así las cosas, se debe acudir al mecanismo establecido en artículo 6º del Convenio 169 de la OIT y en la Constitución y en la ley.

El fortalecimiento del derecho a la consulta previa continúa cinco años más tarde, esto es, con la sentencia C-253/13 y es sobre la exigencia de consulta previa en medidas legislativas o administrativas, siendo esta una nueva regla jurisprudencial o cambio de precedente jurisprudencial. Antes del año 2013, en los estudios de constitucionalidad ni de las acciones de tutela conocidos por la Corte Constitucional no existía como requisito de exigibilidad de la consulta previa para la adopción de medidas legislativas o administrativas del gobierno nacional.

Sin embargo, tan postura no desconocía los derechos de los pueblos indígenas, tribales y comunidades negras contempladas en el convenio 169 de la O.I.T. Empero, cambia dicho precedente a partir de la sentencia C-030/08, claro está no con efectos retroactivos, ello teniendo en cuenta que no existía un procedimiento para claro en materia de consulta previa para los asuntos que afectaban a estos grupos étnicos.

La Corte argumenta tal postura en el entendido que resultaría irrazonable y desproporcionado la aplicabilidad de un procedimiento no contemplado en el orden jurídico interno y menos respecto de la adopción de medidas administrativas y legislativas, pero dichos procedimentales se han originado por el camino de la jurisprudencia, ello, en razón de la interpretación de instrumentos internacionales como el renombrado convenio 169/89 de la O.I.T.

Así las cosas, en la nueva postura de la Corte, es decir, posterior al año 2008 no se pueden ignorar la existencia de parámetros de control de constitucionalidad. En tal sentido, la postura que se acoge es la obligatoriedad de consultas previas a la hora de establecer medidas administrativas y legislativas a posteriori de la sentencia C-030/08, bajo los criterios de:

- (i) Reconocimiento de la inexistencia de un procedimiento establecido en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución para realizar la consulta, (ii) La necesidad de realizar una preconsulta en la que el Gobierno y las comunidades establezcan la manera en la que se realizará la consulta, (iii) La participación de los grupos étnicos no culmina con la radicación del proyecto, sino que continúa en el Congreso con los representantes legítimamente elegidos por dichas comunidades y, (iv) Cuando para la aplicación de las medidas establecidas en una ley se requiere de ulteriores procesos de consulta, el examen del requisito de consulta previa para la disposición legislativa es más flexible. (Sentencia C-030 de 2008).

Ahora bien, en el año 2014, en sentencia de tutela 576, la Corte Constitucional indica que los afrocolombianos y sus comunidades son titulares individuales y colectivos de derechos fundamentales. Asimismo, expresa que las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) y culturalmente diversas cuentan con autonomía para fijar criterios de pertenencia a la misma denominación de “comunidades negras” contenida en ley 70 de 1993, ley 649 de 2001 y decreto 2374 de 1993 respecto de la consulta previa.

Basados en el principio de alteridad étnica la Corte constitucional extiende la interpretación del convenio 169 de la OIT en la aplicación de la consulta previa en las comunidades afrodescendientes similares a los grupos indígenas, respecto de las decisiones que pueden afectar su identidad étnica y cultural. Lo precitado obedece a medidas de no discriminación de pueblos que comparten elementos comunes indicados en instrumentos internacionales. Dentro de estos se encuentra un **(i)** elemento objetivo que comprende rasgos culturales y sociales compartidos y un **(ii)** elemento subjetivo basado en una conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman miembros de una comunidad.

Bajo estos criterios y definidos en la ley 70/93 aglutinan características de poblaciones tribales en consonancia al convenio 169/89.

Ya en el año 2015, en la sentencia de constitucionalidad 449, la Corte habla de la Constitución ecológica y sus dimensiones respecto del medio ambiente sano y la aplicación de criterio *in dubio pro ambiente* o *in dubio pro natura*. En armonía con valor intrínseco e interacción del ser humano con ella la norma suprema colombiana se erige como una constitución ecológica. De cara con ello, emanan visiones jurídicas como las **(i)** antropocéntricas, **(ii)** biocéntricas y, **(iii)** ecocéntricas. Esto es producto del reconocimiento internacional a Colombia como país megabiodiverso, debido a que cuenta con fuentes de riquezas naturales invaluable sinigual en el planeta. Por lo tanto, entraña una protección especial con principios universales de corresponsabilidad.

Tanto la constitución como la jurisprudencia de la Corte han instituidos nuevos “*parámetros en la relación persona y naturaleza*”. Y, la importancia fundamental que se le ha otorgado medio ambiente sano para su protección y conservación permiten describir una “*Constitución ecológica o verde*” (sentencia C-750/08).

Con base en lo citado, la protección de un medio ambiente es un elemento cardinal en estructura actual del Estado social de derecho. Tal bien irradia importancia de proteccionista de las riquezas naturales de la nación como derechos fundamentales y colectivos. Aunado a ello, se muestra “*la relevancia con el medio ambiente y su relación estrecha con los seres que la habitan. Fue así que en la sentencia C-632/11 señaló que la naturaleza se concibe como “un sujeto con derechos propios, que, como*

*tal, deben ser protegidos y garantizados” y no simplemente como “el ambiente y entorno de los seres humanos”.* La anterior consideración entorna lo que se conoce como derechos bioculturales, de frente a la garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación (art. 7º C.N).

De suerte que en el año 2016 se produce la sentencia estructural T-622 donde la Corte Constitucional de Colombia declaró al río Atrato como sujeto de derechos y la vez amparó los derechos fundamentales de los actores. Ante la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes la corte constitucional mediante sentencia de tutela amparó los derechos a los actores.

De igual forma, reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

En la citada sentencia, la Corte en un análisis amplio desarrolla el concepto de derechos bioculturales al pasar de una postura antropocéntrica a la ecocéntrica, sentencia que se constituye como el elemento principal para el desarrollo de este trabajo de grado en cuanto a su seguimiento y el restablecimiento de los derechos por el Estado colombiano a partir de decisiones administrativas.

No obstante, en el mismo 2016, en sentencia de tutela 704, la Corte ampara derechos fundamentales de comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) como es la consulta previa. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y gitanas e indígenas son titulares del derecho fundamental a la consulta previa en las decisiones que los afectan, de lo cual, emana su protección constitucional. La consulta previa como derecho fundamental no puede satisfacerse por medio de cualquier mecanismo. Al contrario, las reuniones entre los actores deben conducir a acuerdos reflexivos donde las posturas o intervenciones de las comunidades étnicas se reflejadas eficazmente. Con todo eso, el objetivo de la consulta previa conlleva a encontrar un consentimiento obligatorio previo, libre e informado.

Finalmente, mediante sentencia SU-123/18, debido a unos fallos en línea opuesta por parte del Consejo de Estado colombiano, la Corte unifica su línea jurisprudencial en torno a la protección constitucional e internacional del derecho a la consulta previa de comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom). La Corte indica que el único mecanismo de defensa judicial eficaz como garantía de derechos de los pueblos indígenas para ser consultados previamente es la acción de tutela. Por esta razón, los medios de control de nulidad simple y

de nulidad y restablecimiento del derecho no resultan idóneos para la protección del derecho a la consulta previa.

Al mismo tiempo, el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte constitucional han precisado que existe una afectación directa al derecho de la consulta previa cuando exista evidencia que en las medidas adoptadas no se consultó previamente a un pueblo étnico (indígena o afrodescendiente). Dicha afectación se presenta cuando:

- (i) Se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales, (ii) Cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales, (iii) Cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT y, (iv) Por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido. (Sentencia SU-123/18).

De manera simultánea, se presenta la “justicia ambiental” la cual busca un tratamiento participativo y justo en los términos del artículo 13 constitucional. En resumen, el principio de justicia ambiental busca eliminar la discriminación que padecen algunas comunidades en relación con el acceso de servicios ambientales y de la exposición de sus territorios, dicho sea de paso, la pretensión de la justicia ambiental se basa en elementos de justicia participativa, distributiva con base en los principios de precaución y sostenibilidad ambiental.

A pesar de las razones subrayadas existe otra por la cual es necesario examinar la sentencia T-622/16 como un claro modelo de control de políticas públicas por vía jurisdiccional, fallo que permite evidenciar la decisión de la Corte de evaluar y dado el caso, corregir el estado alarmante de una política pública minero-ambiental, emitiendo decisiones con efectos *inter comunis*.

De esta forma, las decisiones jurídicas simplemente no se limitaban a garantizar los derechos considerados vulnerados, sino a investigar profundamente las razones que originaron la violación masiva y sistemática de derechos bioculturales, por ejemplificar el caso de la sentencia T-622/16, donde la Corte, no solamente solicitó respuestas de las entidades accionadas, sino también, inspecciones judiciales, informes técnicos y científicos, al igual que *amicus curiae* (Universidad Nacional de Colombia, Instituto Humboldt, Asociación Colombia de Minería, Universidad Tecnológica del Chocó, Fundación Activos Culturales Afro-ACUA, Centro de Estudios para la Justicia Social -Dejusticia entre otros).

Por consiguiente, en razón de la Corte se estaba de cara a un “*esquema sistémico de infracciones de derechos étnicos*”, originado de la política pública minero-ambiental, resultando exiguas las órdenes caso a-caso, debido a la inacción de las autoridades públicas, pues las mismas situaciones continuaban presentándose de forma reiterada, presentándose un *etnocidio*<sup>10</sup> en las poblaciones riverieñas del Atrato

---

<sup>10</sup> Consiste en la forma de desaparecer de manera forzosa a una etnia por la destrucción de sus condiciones de vida y de su sistema de creencias.

y sus afluentes. Además, con una tendencia creciente de las acciones constitucionales para mitigar la problemática.

Desde el contexto integral de los fundamentos por las violaciones, la Corte halló deficiencias estructurales en materia minero-ambiental dando lugar a “*problemáticas habituales, generales y graves*”, en especial las relacionadas con las obligaciones que se derivan de la protección los derechos fundamentales entre ellos a la cultura y al territorio, especialmente los concernientes a su identidad étnica y cultural.

Ahora bien, al tratarse de órdenes cumplidas paso a paso por la complejidad que implican ejecutarlas, se han diseñado mecanismos como audiencias públicas y autos de seguimientos, en especial, la contenida en el numeral noveno de la parte resolutive (sentencia T-622/16) cuya finalidad es requerir su observancia eficaz, siendo esto una razón adicional para aglutinar la atención de las autoridades respecto de ellas.

Las consideraciones filosóficas y utópicas de la Corte explican esa relación del hombre con la naturaleza; determinan ciertos temas que le permitan entender que el río con las comunidades funciona como uno solo, es decir, existe una relación de interdependencia entre -el pez que está en el agua, como con la persona, con las comunidades, con las plantas que también crecen a su alrededor y los bosques-, derechos que se constituían como violados al no ser protegidos por el Estado, siendo ésta la primera falla estructural, por no cumplir con su obligación mínima y no haber formulado un programa que le permitiera contrarrestar los efectos de la minería ni mucho menos cumplir con las órdenes impartidas las acciones populares falladas en su desfavor.

En esta decisión se recogió cual es la cosmovisión de las comunidades del Chocó, en esa relación de unidad con el territorio y entienden que no es algo superado, autónomo, que su vida con el río son uno solo.

Como se trata de pueblos indígenas, de pueblos afrocolombianos que han estado en una situación de vulnerabilidad histórica, según la Corte con ellos no se puede ser tan ortodoxos y aplicar la Constitución y la Ley a [rajatablas], por eso invocan un llamado a tener cierta flexibilización, no se acomode todo para darles gustos, sino a no ser tan exegetas, tan formales y tan exigentes tratándose de poblaciones vulnerables.

La diversidad étnica y cultural está por mandato constitucional y desde 1991 todas las étnicas del país, sean indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y demás tienen una especial protección constitucional, esto quiere decir que debido a circunstancias históricas y de discriminación estas

comunidades han sufrido vejámenes y han estado por lo general alejados del amparo y protección del estado.

Por tal razón, la Corte para remediar las fallas del Estado colombiano lo que hizo fue darle ese carácter de sujeto especial protección constitucional para tratar de darles una vuelta histórica, es decir, tratar de llevarlos a ese nivel de igualdad con todas las discriminaciones históricas y pasadas de las que fueron víctimas.

De este modo, el incumplimiento de la obligación genera consecuencias negativas para los más vulnerables -quienes habitan en las orillas del río y tienen a este como su única y principal fuente de subsistencia-, instando a quienes se ven perjudicados a acudir a la tutela para apelar a sus derechos.

La segunda falla estructural radica en la limitación que tienen estas poblaciones a desarrollar actividades ancestrales, culturales y deportivas, por eso, la Corte se enfocó en proteger la supervivencia física, espiritual y cultural de las comunidades por su relación profunda que tienen con el río, debido al incumplimiento continuo de la Constitución, tratados y convenios internacionales.

Con la finalidad de corregir las fallas planteadas -política pública minero ambiental y garantía de derechos bioculturales-, la Corte fijó términos perentorios a las autoridades responsables para garantizar los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) del río Atrato, al ser éste declarado como una entidad sujeta de derechos.

Dicho de otra forma, la Corte estableció la situación minero-ambiental no se ajustaba los mandatos que emergen de los derechos bioculturales que establecen como una obligación al Estado garantizar los derechos fundamentales a la identidad colectiva, a la integridad cultural y diversidad de acuerdo a sus particulares formas de vida de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) del departamento del Chocó, dentro de ese conglomerado se encuentra el municipio de Atrato transgresiones que motivaron a la Corte a emitir las órdenes referidas con un enfoque ecocéntrico, desde una visión de bioculturalidad, como también implementar acciones tendientes a garantizar su efectividad, pues la minería ilegal mecanizada está intrínsecamente asociada a la generación de conflictos socioambientales. Asimismo, el uso de sustancias químicas y la explotación forestal con maquinaria pesada. Dichas actividades alteran el ecosistema animal y vegetal, acciones que genera consecuencias graves para la subsistencia de las comunidades ancestrales asentadas en dichas zonas sin que existan acciones afirmativas del Estado, requiriendo articulación interinstitucional, el uso de herramientas complejas que supera los alcances prácticos y normativos por tratarse de problemas estructurales.

A través del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador" de 1988 se insta a los Estados a la adopción de medidas necesarias para la protección y reconocimiento de los derechos humanos. Por consiguiente, dentro de estas medidas, se pretende garantizar el derecho a un ambiente sano, al igual que a la protección, preservación y mejoramiento del mismo. Por lo tanto, y al tratarse de derechos bioculturales la protección de dichos recursos es indispensable para la subsistencia de los grupos étnicos, según lo contemplado en su artículo 11, numerales 1° y 2°

También, en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad Biológica, signado en el año 2000, al interior del sistema de Naciones Unidas surge el protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad Biológica. Este protocolo se refiere a la aplicación de la tecnología en temas que afectan a la diversidad biológica y al medio ambiente. Con el mismo se busca garantizar la adecuada protección en la esfera de transferencia, manipulación y utilización segura de organismos vivos modificados mediante la biotecnología.

Desde el ámbito doméstico, en el año 2014, por medio de resolución 064 se declaró una crisis ambiental y humanitaria en el departamento del Chocó. Ante la crisis humanitaria del departamento del Chocó producto de los impactos ambientales ocasionados por la minería ilegal mecanizada, se declaró la crisis humanitaria. Lo anterior producto de las investigaciones científicas se presentaron hallazgos sobre mercurio en personas que habitan la cuenta del río Atrato y sus afluentes, como también, en peces y plantas que afectan notablemente la biodiversidad.

Sentencia de tutela del año 2019 el tribunal superior de Medellín tuteló los derechos a los accionantes y declaró al río Cauca como sujeto de derechos. Ante ello, las empresas públicas de Medellín y al gobierno nacional están obligadas a la protección conservación mantenimiento y restauración. El amparo se da en razón a las graves afectaciones al río Cauca producto de la minería ilegal. La base de esta decisión es la renombrada sentencia T-622/16.

En igual sentido, en el año 2019, en una decisión de primera instancia el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Pereira ante la situación grave de contaminación que presenta el río Otún. Los derechos colectivos incoados fueron medio ambiente sano, equilibrio ecológico y el acceso al agua potable.

La acción fue irrogada por los ciudadanos Jhon Edison Parra Sánchez y Jesús Alberto Cardona López contra los municipios de Pereira y Dosquebradas. Como también, el Ministerio de Ambiente, la empresa de Aguas de Pereira y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.

Un aspecto importante para dicha declaratoria es que el río objeto de protección abastece el 80% de la población. Razón por la cual, se ordenó labores de limpieza y la construcción de un plan de acueducto y alcantarillado para tres corregimientos aledaños.

También en el año 2019, a razón de las afectaciones que genera la represa el Quimbo ubicada sobre el río Magdalena, el Juzgado 1º Penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva amparó los derechos a la principal arteria fluvial de Colombia. Dentro de tales derechos se encuentran: (i) protección, (ii) conservación, (iii) mantenimiento y (iv) restauración.

Producto de la acción popular incoada por el procurador 31 Judicial I Ambiental y Agrario de Armenia, la defensoría del Pueblo del Quindío y la personería municipal de Armenia entre otros, en el año 2019, el Tribunal Administrativo de Quindío declaró al río Quindío sujeto de derechos. Entre los cuales, reconoció la protección, conservación, mantenimiento y restauración desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Según Acuerdo No. 004 de 2020 que contempla el Plan de desarrollo municipio de Atrato – Chocó, lugar donde se desarrolla esta investigación, el artículo 4º del referido acuerdo aprobado por el Concejo el 31 de mayo de 2020, como elemento cardinal tiene un “enfoque de Desarrollo Sostenible”, donde se sostiene que este concepto “no solo genera crecimiento sino que, distribuye los beneficios equitativamente, regenera el medio ambiente, en vez de destruirlo, fortalece a las personas en vez de marginarlas, amplía las opciones y oportunidades de las personas y les permite su participación en las decisiones que afectan sus vidas es un desarrollo que está a favor de los pobres, a favor de la naturaleza, a favor del empleo y a favor de la mujer.

Por tal motivo, el objetivo principal del plan se encamina al ser humano en armonía con la naturaleza, como un ser social, complejo, dinámico, multiétnico, pluricultural, con diversidad de visiones, valores, potencialidades y limitaciones; capaz de utilizar los recursos naturales racionalmente, para garantizar el disfrute de las generaciones venideras. (Plan de Desarrollo, 2020, p. 2).

Por consiguiente, el enfoque de sostenibilidad medioambiental plasmado en dicho documento señala que el mismo es indispensable para crear modelos de desarrollo sostenible en los territorios priorizados. Priorización que se origina ante su relevancia significativa en materia ambiental y su biodiversidad que albergan, como también, servicios ecosistémicos que generan. En sí, se pretende iniciar proyectos con enfoque de sostenibilidad ambiental. Es así que el enfoque democrático, participativo y pluralista, propone los siguientes elementos:

- (i) brindar la posibilidad real de intervención a todas las personas y los diferentes grupos de representación y de interés en la entidad territorial. (ii) considerar las opiniones e intereses de los diferentes actores con el fin

de priorizar problemas y acciones, y lograr el máximo nivel de beneficio social posible y, (iii) permitir llegar a acuerdos, definir propósitos, objetivos y metas compartidas, conforme con la visión de futuro concertada.

De esta forma, se puede realizar un seguimiento y monitoreo de la gestión institucional, reafirmando lo preceptuado en la ley 152/94, respecto de la obligación que entrañan al municipio de mejorar las condiciones de vida de la comunidad y participar en la planeación de la política local.

Finalmente, el sexto informe de Cambio Climático (2022) evalúa los impactos, adaptación y vulnerabilidad del cambio climático. En este, se analizan los ecosistemas, la biodiversidad y las comunidades humanas a nivel mundial y regional. También se revisan las vulnerabilidades y las capacidades y límites del mundo natural y las sociedades humanas para adaptarse al cambio climático, por ello, se reconoce la interdependencia del clima, los ecosistemas y la biodiversidad.

## **7. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS GRUPOS FOCALES**

Respecto de los conflictos socioambientales como lo señala el entrevistado número uno (2022) existe una defensa inquebrantable de las comunidades por el ambiente al expresar que:

En cuanto a la biodiversidad hemos tenido luchas constantes, no ha sido el querer de uno que la biodiversidad desde la comunidad se acabe, sino que por X o Y motivo o circunstancia y por necesidades se ha venido acabando con esa parte. Pero en mi comunidad no queremos que el bosque se perdiera, el cauce del río, que no tuviera las contaminaciones que hoy en día tiene, por la contaminación que producen estas maquinarias, esa es la cuestión. (Entrevistado No. 1, 2022).

De cara con actividades de minería de oro indica que esta la ha desarrollado en diferentes oportunidades, actividad que según el entrevistado es lo último que se hace al no existir otras alternativas para su subsistencia en y depende las circunstancias en que se encuentre:

Pues hay momentos en que a uno la situación económica se le vuelva dura, entonces como venimos de unas raíces donde nuestros padres nos han inculcado el tema de la minería y que han hecho, se han esforzado para darnos una educación a nosotros y ha sido el sustento la minería. En muchas ocasiones yo he trabajado con esa minería, hemos sido partícipes, pero como se daba anteriormente de forma artesanal, no con tanta afectación al medio ambiente. (Entrevistado No. 1, 2022).

En el aspecto cultural y como líder de su comunidad fue una de las motivaciones que tuvo para llegar al concejo municipal de Atrato en el año 2016. Continúa señalando que debido a la falta de oportunidades gran parte de los jóvenes optaron por emprender otros caminos en contra de sus voluntades. La cultura en muchos temas de ha ido perdiendo debido a la falta de apoyo.

Su relato desde la religiosidad es que su comunidad es muy devota de las creencias de la Virgen del Carmen y, frente al aspecto deportivo, relató:

Debido a la falta de oportunidades es que mucho de los jóvenes es que hoy en día de nuestra comunidad están en el ejército o en la policía, o en otras actividades. Se ha perdido mucho el tema cultural, esto debido al apoyo. Aquí hubo muchos jóvenes, muchos compañeros que si fuesen tenido la oportunidad hoy en día serían más grandes hasta que Jackson Martínez. (Entrevistado No. 1, 2022).

En resumen, la defensa del medio ambiente, de la cultura y de la religiosidad aún continúa arraigada en la comunidad del Puente de Tanando, jurisdicción del municipio de Atrato (Chocó). Sin embargo, la presencia de actores irregulares altera el arte del buen vivir o el vivir sabroso como lo señala Quiceno (2016) esto debido a la generación de conflictos socioambientales.

A continuación, el entrevistado No. 2 esboza que la labor de la minería es muy compleja cuando no se cuenta con la experiencia suficiente. Sin embargo, con el tiempo se vuelven profesionales en ese arte:

La minería hay muchas cosas verracas, cuando la está haciendo cree que no es capaz de hacerla. Yo una vez me fui a trabajar con una prima hermana mía y había una vaina que a uno le tiran una (betadora) por arriba y uno mete otra por debajo y yo salía del monte todo aporreado, porque me tiraban la llena por encima y la vacía iba por abajo y salía golpeado, eso me caía al cuerpo y hoy en día soy todo un profesional en eso, yo por eso no me enojaba porque yo sabía que era para aprender. (Entrevistado No, 2, 2022).

Relata el entrevistado No. 2, como inició su proceso de actividad minera como mecanismo de subsistencia en su hogar, actividad que emprendió desde muy joven con su madre, lo que le permitió sobrevivir para forjar su actual familia:

Cuando inicié en la minería inicié con la batea, yo me iba con mi mamá, hacíamos un hueco así en la tierra, llevaba uno barra, pala, sacaba el barro y ahí abajo estaba la mina. Entonces cuando uno ya sacaba eso a uno le tocaba cortar palo y clavarles a los lados para que no se bajara el barranco. La ponía uno en seco cerca donde estaba el agua y después la lavaba. Esa era una práctica sostenible porque se trabaja sin químicos. (Entrevistado No, 2, 2022).

Debido a los efectos que la minería ha tenido en sus territorios indica que no le gustaría volver a realizar esta labor *“En caso que le toque a uno volver a la minería, pues vuelve uno, pero ya es muy difícil”*. También indica que tuvo maquina (bomba) para trabajar la minería ya de una forma no tradicional, pero que nunca utilizó agentes químicos como el mercurio... *“Pero cuando se trabajan con las máquinas no se utilizaba mercurio, solo era bombeo, uno llegaba ponía su cajoncito, prendía la*

*bomba y a echarle ahí”.*

Debido a los efectos del mercurio utilizado en la minería a cielo abierto y con afectación a las fuentes hídricas manifiesta que no utiliza el río de su comunidad ni por lo menos para bañarse, cuenta que *“yo una vez me bañé, me bajé al río a bañarme y de allá vine con una rasquiña en el cuerpo y desde esa vez dije que no me tiraba más al agua, dije consigo mi tanquecito y lo pongo allá en la casa para recoger el agua y desde esa no me tiro más al agua”.* (Entrevistado No, 2, 2022).

Además, señala que el estar en el agua todo el día ejerciendo la minería de oro o extracción de material de arrastre genera afectos contraproducentes a la salud humana, que van desde la impotencia sexual hasta la imposibilidad de procrear:

Esa vaina lo daña a uno, la verdad yo trabajé paleando allá en el puerto arenoso y hay gente que está jovencito de 20 años y no sirve (impotencia sexual) por estar metido en esa agua. Hay gente que son las 12 de la noche y está metida en el agua sacando arenas y todo el tiempo metido en el agua y eso lo va jodiendo, ahí es donde surgen las botellas como la quita frío. (Entrevistado No, 2, 2022).

Finalmente, en cuanto al aspecto religioso y cultural relata que en su comunidad profesan la fe católica.

Seguidamente, el entrevistada No. 3, expresa que pese de haber nacido y criada en la comunidad del Puente de Tanando, población minera por tradición, nunca ha ejercido dicha actividad. En cambio, sus padres durante muchos años se dedicaron a la minería, con la cual sacaron adelante su familia. Sin embargo y pese a estar en casa, aprendió a mover la batea<sup>11</sup>.

A todo esto, expresa que la minería ha afectado considerablemente su comunidad, porque afectó el turismo, que era también otra fuente de ingreso *“Venía mucha gente, de hecho, la ignorancia peca porque en ese tiempo cuando venía mucha gente uno ni podía caminar y uno decía por qué no se van para su Quibdó y uno que era dueño del pueblo no lo disfrutaba porque las playas se ponían demasiado de llenas”.* Es decir, con la contaminación del río producto de la minería mecanizada se afectó lo económico desde el turismo...” *en ese tiempo los papas de uno se beneficiaban mucho porque hacían los vendajes o las vendedoras ponían a vender a uno y así mismo le daban su plata, entonces eso afectó mucho, fue un cambio drástico en la comunidad”.* (Entrevistada No. 3, 2022).

Dicho sea de paso, la situación económica está fatal, no hay ingresos ante la falta oportunidades de trabajo y no hay como poner vendajes porque pasa muy poca gente y no alcanza a vender todo, se tienen pérdidas, diferente como se vivía del turismo, todo lo que se hacía se vendía.

---

<sup>11</sup> Referido a uno de los principales elementos utilizado para ejercer la minería de forma artesanal o tradicional.

Referente a la afectación al río expresa que muy poco acude al mismo porque al utilizarlo el agua le pica. Situación que se vuelve más compleja cuando hay época de sequías. Por cierto, aprovechan cuando pasan vendiendo agua en carros por la comunidad y cuando no le toca a uno consumir agua del río.

La entrevistada deja ver que la comunidad no cuenta con sistemas de acueducto, ni alcantarillado. Tampoco un lugar donde depositar los residuos sólidos (basura) y el carro recolector del municipio no llega hasta esa ruta. Por tal motivo, se ven compilados a arrojar la (basura) al río y señala:

Así uno quisiera cuidar el río con intensión o sin intensión, termina uno contaminándolo, haciéndole daño al ambiente porque la basura la depositamos al río, sino la quemamos. Sinceramente yo no la quemamos, yo la tiro al río. Uno sabe que daños trae, pero ya que uno no tiene la posibilidad de tener basurero le toca a uno por obligación como que hacer eso. (Entrevistada No. 3, 2022).

Considera la entrevistada que para proteger el ambiente deberían ejecutarse proyectos de reforestación en las partes donde está desolado por la minería *“como que saliera un proyecto donde uno ayudara a reforestar como más adelante, como uno tiene hijo y comete el error y no piensa en las generaciones futuras, entonces me gustaría como que en algún momento saliera un proyecto de reforestación”*. (Entrevistada No. 3, 2022).

Ya en el aspecto cultural y social, se identifica como una joven comprometida con las actividades, en especial, con la de los niños y la población adulta mayor... *“Si hay que hacer limpiezas al pueblo o algo relacionado con el pueblo también durante tenga mi espacio, porque hay veces uno quiere, tiene la intensión, pero debido a que tiene obligaciones o se le presentan inconvenientes uno no puede asistir a ayudar en las cosas para la comunidad”*.

Por su parte, la entrevistada No. 4 (2022), quien es madre cabeza de hogar con una menor de seis años de edad, estudiante del programa de primera infancia con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), indica que ella inició trabajando la minería con sus hermanos, actividad en la cual conoció a su compañero permanente *“Yo anteriormente trabajaba la minería, pero ya no. Yo trabajaba con mis hermanos en una motobomba, había veces que en la semana no hacíamos ni un castellano”*.

Expresa que no solo ella se ha visto afectada con los estragos dejados por la minería, sino, casi todo el pueblo se ha visto afectado porque se perdió el turismo... *“Algunas personas antes que le minería dañara todo hacían vendajes y era el sustento para su familia entonces eso nos ha afectado”*.

El río Tanando es utilizado de manera obligatoria por la comunidad al no contar con otra fuente hídrica para satisfacer las necesidades de los habitantes. Este es el lugar utilizado para arrojar basuras

al no contar con otro sitio, pero es donde se bañan y lavan la ropa debido a la falta de acueducto.

Lo utilizamos por A o por B lo utilizamos. El río es donde arrojamos la basura porque no tenemos donde más, en el río es donde nos bañamos porque no tenemos acueducto, desde que no llueva pues toca bañarse en el río. En el río es donde lavamos la ropa, obligado o no, contaminado o no utilizamos el río.

Haciendo hincapié a lo acabado de expresar, manifiesta el entrevistado No. 1 (2022) la necesidad imperante de utilizar el río así:

Contaminado o no obligatoriamente tenemos que utilizar el río, en estos territorios muy poco ya las quebradas por el mismo tema de la minería y todas las quebradas que había por aquí se han perdido en el sentido de utilidad porque ninguna de esas existe y si existen están bien amontadas, bien contaminadas, es decir, en peores contaminaciones que el mismo río. (Entrevistado No. 1, 2022).

Prosiguiendo con el entrevistado No. 5 (2022), persona que por mucho tiempo se dedicó a la minería en todas sus facetas y el aporte que quiso darle al ambiente fue retirándose de dicha actividad. Actualmente se dedica al mototaxismo con lo cual lleva el sustento a su hogar.

Exterioriza que a su llegada a la comunidad del Puente de Tanando existía cierto impacto ambiental, pero en la actualidad este está más fuerte:

Yo actualmente soy transportador (rapimotero - mototaxista). Yo Llegué aquí ejerciendo la actividad minera en todas las escalas de la minería y precisamente un aporte al ambiente fue retirarme de la minería. Tuve en casi todos los puesto que tiene la minería. Cuando yo llegué aquí si había cierto impacto ambiental pero ahora está más fuerte. Nosotros trabajamos con draga, después trabajé con minería en Lloró, después volví aquí a trabajar la minería, pero ya con el tiempo no lo hice más, porque realmente caí en cuenta. (Entrevistado No. 5, 2022).

Cuenta que es tan grande la degradación ambiental que en ocasiones requieren alguna rama, trozo de árbol toca ir lejos de la orilla porque la minería dejó todo dañado... *“Uno necesita cortar una varita para colgarla en alguna casa y le toca ir lejísimo porque no hay donde”*.

En otrora el río mantenía limpio de ciertos puntos hacia arriba donde no se conseguían motobombas, el río estaba claro, la gente de la comunidad se movía por caminos y usaban el río en la parte de arriba, incluso en ese tiempo todavía llegaba mucho turista, pero ahorita no porque el río permanece constantemente sucio, incluso los fines de semana. Apunta que solamente se cuenta con el río limpio los tres días de Semana Santa y los tres días de diciembre *“Durante casi todo el año pasa sucio porque la mayor parte de los mineros no trabajamos en Semana Santa y el diciembre por las fiestas, los últimos tres días de diciembre o los tres comensales de enero está el río limpio del 31 hasta*

*el 3 está cristalino”.*

Otra situación preocupante es que el río poco a poco ha ido cambiando su cauce, pues no es solo la minería que ha ocasionado daños ambientales, también lo es, la extracción de material de arrastre. Resalta que, pese a que las empresas que utilizan material de río para actividades constructivas cuentan con licencias, también generan daño ambiental y finaliza señalando que... *“yo también trabajé en esa parte y donde yo trabajé lo hacíamos de una forma que no dañara el río. Yo hace cuatro años ya no trabajo en eso, soy rapimotero, me parece mejor actividad que la minería.*

De cara con el tema cultural y religioso indica que es devoto de la Virgen del Carmen (24/7). Durante las fiestas patronales realizadas en el mes de julio, empiezan con el alumbramiento, después con un bunde *“eso no puede faltar en fiestas aquí en el Chocó”* y en la noche lo más tradicional que es un baile de chirimía o de (pellejo), fiesta se hace por espacio de dos días.

En acto seguido, revela que su actual preocupación más grande es la necesidad de arrojar la basura al río y dice que:

Desde que llegué aquí en todo espacio que he tenido que me parece fatal porque el modelo que se implementa en Cértégui se puede implementar aquí. En Cértégui se recoge basura desde la Toma hasta Recta Larga sin ningún tipo de problemas, entonces si en Cértégui se implementa siempre me he preguntado aquí porque no se implementa y la gente ya tiene la cultura que sacan su bolsita y la ponen ahí y el carro ya viene y la recoge. (Entrevistado No. 5, 2022).

Finalmente, interviene la entrevistada No. 4 (2022) y expone que en la comunidad del Puente de Tanando en cierta ocasión la gobernación del Chocó realizó de sensibilización entregaron bolsas de varios colores para clasificar la basura, la gente lo hizo, pero nunca pasaron para recoger la basura y terminaron arrojándola al río *“todo mundo se preguntaba y cuándo es que esa gente va a venir a recoger la basura, entonces como que motivan a uno hacer eso y de un momento a otro desaparecen”*.

A su turno, el líder social entrevistado No. 6 (2022), dice que actualmente es una persona que se dedica a la minería (soy minero activo) pero no a gran escala, sino utilizando motores pequeños. Cuando la minería no arroja resultados se dedica a transportar arena en su motor fuera de borda. Sin embargo, aclara que cuando trabaja la minería, esta actividad es limpia, pues no utiliza mercurio *“se trabaja una minería limpia sin mercurio nada de esos componentes que se necesitan para agregarle al oro”*.

Referente a la protección del ambiente es buscar acciones de salvar el río Tanando y evitar seguir arrojando la basura a dicha fuente hídrica. Ello en razón a que por muchas circunstancias deben de utilizar el río porque no tienen otra opción. También recomienda no talar los árboles, porque el que

tala es el que está haciendo minería a gran escala *“es el que está causando algún impacto. Acá se presenta muy poco la tala indiscriminada de árboles, la gente tiene su motosierra y es para sacar unas soleritas o cualquier tabla o para hacer alguna casa y ya”*.

Ya en lo tocante a lo cultural manifiesta que tiene una participación activa para que estas se realicen de la mejor manera y si no cuenta cuentan con recursos gestionan ante la administración municipal:

Como decía aquí el amigo siempre hemos estado al frente de lo que se llama fiesta patronal de aquí del pueblo. Entonces vamos y pelamos la cara a donde el señor alcalde para ver que nos da, se traen los recursos y se encamina eso a seguir con las fiestas. (Entrevistado No. 6, 2022).

En últimas, el entrevistado No. 7 (2022), adulto mayor y líder comunitario, quien durante un tiempo significativo se dedicó a la minería cuenta que la minería artesanal tenía un componente muy diferente a la minería de ahora porque primero se llegaba al terreno o una beta, se miraba si había mina o no, se abría un hueco y bajaba, se hacía su cerco al hoyo para que no tuviera problema. Se trabajaba la minería bien, limpia, sin mercurio pues en la comunidad eso no se veía, eso lo trajeron las máquinas pesadas.

Después de la minería artesanal entraron las retroexcavadoras, advirtiendo que previo entraron las dragas, es decir, maquinaria más pequeña para trabajar la minería, pero las dragas eran unos aparatos que bajaban al canal del río, iban botando esa agua sucia se iba asentando.

Ahora bien, las que dañó directamente los ríos fue la maquinaria pesada, es decir, las retroexcavadoras, porque todo el deshecho o lavado de la minería (sedimentación) vuelve al río, amén de ello, el mercurio que utilizan.

Pese a ello, aun cuando el río está sucio por la minería, obligatoriamente hay que bañarse en él y de allá salen las personas con rasquiña en el cuerpo.

Consecuente con la parte ambiental, expresa que el ambiente se maneja mal porque no se cuenta con otra alternativa de arrojar la basura al río:

No se tiene una forma como nosotros sacar lo que se dice desecho y botarlo a una parte, a un recolector de basura, toda la tenemos que tirar al río y eso es un mal que se le hace al río, porque todas esas bolsas se van pegando de la punta de los palos y se va subiendo el caudal del río, eso lo tenemos nosotros mal. (Entrevistado No. 7, 2022).

En el asunto de la cultura *“nosotros tenemos siempre aquí todos los años la fiesta tradicional que es la de la Virgen del Carmen que es el 16 de julio, eso es todos los años, el año que no se hace es porque se ha presentado algún problema”*. La gente lleva la cultura de las fiestas en las venas y esos días nadie trabaja.

Otra situación cultural tiene que ver cuando se muere alguna persona, la costumbre que se le hace el velorio y vienen las novenas que se le dice nueve novenas, en eso va el canto, va la asistencia del trago que no puede faltar. Ahora después de eso se le hace la última, pero no bailan. A los niños, si muere un niño se le hace también, se le hace su Gualí, ese si es para tomar trago toda la noche, canta y bailan.

La diferencia de bailar en uno y en el otro, es que el niño es un ángel y adulto es otro espíritu mayor, entonces ese si lleva todo su rosario porque le rezan, cada noche son cinco padres nuestros y tienen que rezarle todos los días, todas las noches, en cambio al niño no, solo el día del velorio.

Por otro lado, como elemento cultural aun los niños nacen en casa, es decir, existen las denominadas parteras, a lo cual el entrevistado narra *“Acá todavía se recibe (parto) hay unas partereras especializadas para eso aquí, esas mujeres saben, tienen su guasca y cuando ese muchacho está acá arriba le amarran una guasca y bajan ese muchacho pa’bajo (sic) y ahí pare la mujer.*

Otra situación es la práctica de la magia blanca y negra, la primera sirve para hacer el bien y la otra el mal. También, a través del conocimiento ancestral en árboles como el Yarumo cuando este volteaba sus hojas era por iba a llover esa noche y efectivamente llovía esa noche y sino al otro día llovía con seguridad. En definitivas indica que los médicos tradicionales o curanderos ya no se ven por su comunidad *“Por acá no hay ya médico raicero para curar esas cosas de picado de culebra”*, esas cosas culturales se han ido perdiendo en la comunidad.

Las narraciones realizadas por este grupo habitantes de la comunidad del Puente de Tanando tienen una relación intrínseca con el arte del buen vivir o el vivir sabroso del que habla Quiceno (2016)

Ahora bien, respecto del concepto de vivir sabroso Quiceno (2016), señala que la región del Medio Atrato Chocoano, en el Pacífico colombiano, representa el arte de *vivir sabroso, “arte de la resistencia, en defensa de la vida y de territorios geográficos y existenciales”* en desarrollo de las relaciones interétnicas. (p.p. 25-26).

Para Quiceno, vivir sabroso es una filosofía, un concepto, una forma de entender la vida de los pueblos afrodescendientes del pacífico colombiano. Los modos como ellos reivindican y dignifican su vida cada día en medio de muchas amenazas, en especial, las que están vinculadas con el conflicto armado y los procesos de extractivismo, el narcotráfico, el tráfico de personas y en general una comprensión racista de esos territorios, como territorios vacíos, baldíos donde no ha habitado históricamente diferentes pueblos que tienen un conocimiento y una sabiduría ancestral. Entonces ese vivir sabroso podríamos entenderlo como un horizonte ético, político que lo que haces mantener activo y en movimiento todo aquello que da la fuerza para hacer a vida en común, especialmente identificado desde el trabajo y las

cotidianidades de las comunidades afrochocoanas, pero es un concepto que se expande más allá de esas fronteras.

Entonces, vivir sabroso hace parte de una filosofía de la vida que se moviliza cotidianamente como una forma de recuperar eso que ha sido arrebatado en una larga historia de violencia: Una historia que viene desde el proceso de esclavización, tal vez, uno de los procesos más violentos de la historia de la humanidad, donde alrededor más de 10 millones de personas fueron desterradas y deshumanizadas, como despojadas de su humanidad y tratadas como objetos y mercancías. A pesar de eso, esos pueblos reivindicaron su vida, su dignidad, sabiduría, sus conocimientos y de ahí viene toda esta herencia de toda esta filosofía del vivir sabroso.

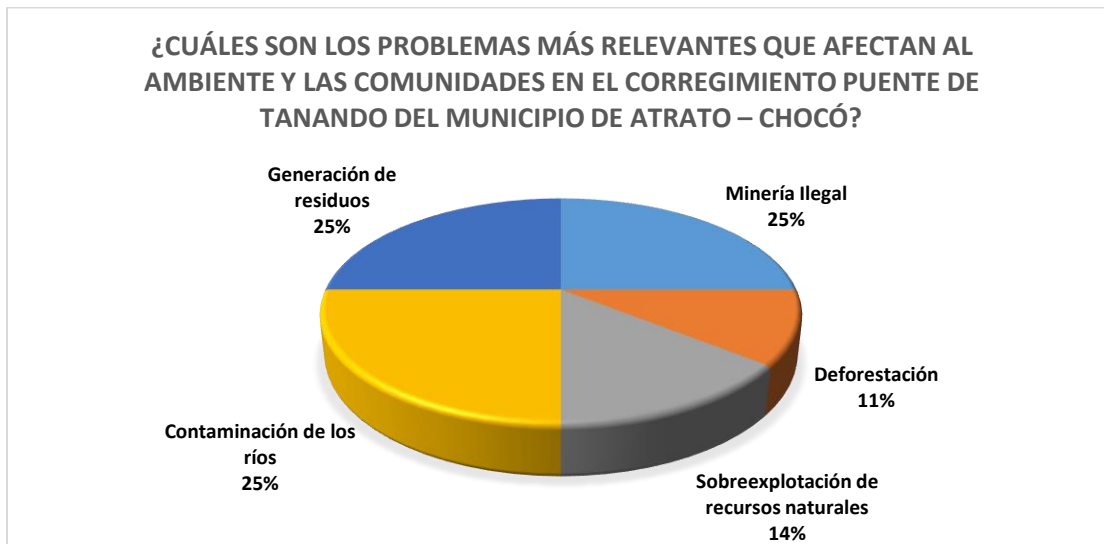
Hacer actual, presente, real la vida sabrosa exige un trabajo, exige mantener esas relaciones de interdependencias que no se centran exclusivamente en el deseo o en la voluntad de los seres humanos. Por lo tanto, vivir sabroso no es un desfogue de deseo y de gozo. Es también un trabajo cotidiano de equilibrar fuerzas, distancias, de hacer la vida con aquellas personas, con los pueblos que son diferentes de promover relaciones interétnicas. Entonces, para hacer la vida sabrosa con la gente del Atrato es necesario embarcarse que es muy importante porque son pueblos rivereños y el río Atrato es como esa columna vertebral, ese ser que está vivo y que también da fuerzas para la vida. Entonces para hacer esa vida sabrosa es necesario embarcarse, estar en movimiento, cultivar relaciones arraigadas a la tierra, al río, a la selva a los bosques.

### **Interpretación de las preguntas de entrevistas**

Con el objeto de confirmar o no la hipótesis dentro de la investigación desarrollada para se utilizó una entrevista como instrumento de recolección de datos que correspondió al segundo encuentro, con la cual se analizan los conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom) en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato-Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016. Justamente, fueron realizadas siete entrevistas con un número similar de preguntas que conllevaron a recopilación información de manera sistemática y ordenada en una población o muestra diversa de la comunidad.

Iniciando con la primera pregunta para conocer ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato-Chocó?, de los siete de los entrevistados el 75% manifestó que los problemas relevantes que afectan al ambiente y a las comunidades en sus territorios es la minería ilegal, la contaminación de los ríos y

generación de residuos; en tanto el 11% señaló la deforestación; mientras que el 14% dijo que sobreexplotación de recursos naturales.



Las razones de estos porcentajes circundan por la extracción de los minerales que no se hacen de una forma apropiada. La utilización de maquinaria pesada (minería mecanizada) que conlleva a que el río siempre esté sucio. Además de eso, el depósito de basura al río. Asociado a ello, está la utilización de mercurios contamina el río. Esta situación trajo consigo la afectación del turismo, la proliferación de enfermedades, generación de malos olores y vectores que ocasionan enfermedades tropicales.

Sobre qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales el 47% indicó que son los grupos armados ilegales, el 30% dijo se refirió a las empresas y, finalmente, el 20% señaló a los particulares.



Ahora bien, dentro de los mecanismos jurídicos que utilizan para la protección del ambiente y las comunidades, de los siete entrevistados el 86% acude a las acciones y tan solo, el 14% utiliza la tutela como mecanismo de protección.



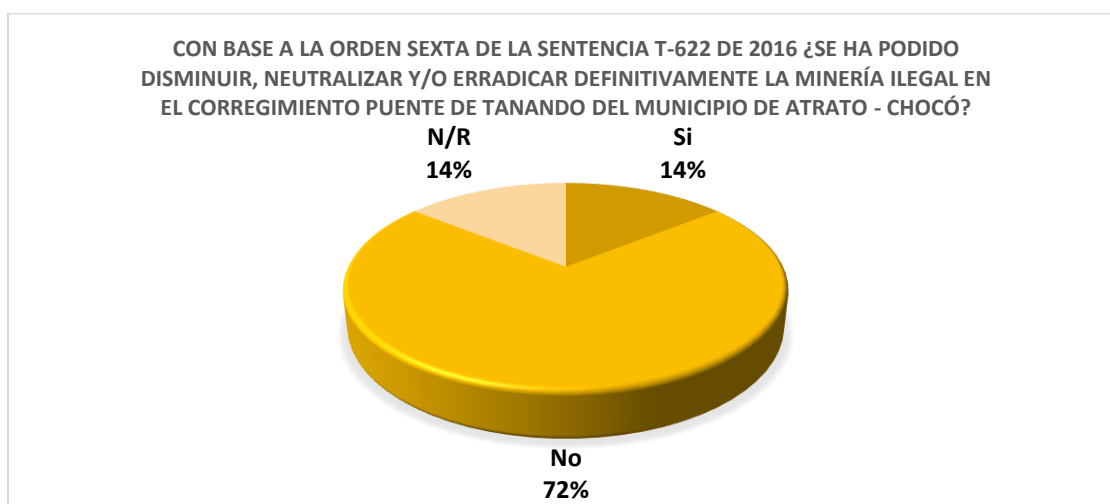
De cara con la **orden quinta** tendiente a diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, al igual que sus territorios ribereños para recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, cinco (5) entrevistado que representan el 72% manifestaron que la orden no se ha cumplido. Por su parte, uno (1) equivalente al 14% indicó que conoce que se han adelantado acciones encaminadas a lograr la descontaminación que refiere la orden quinta de a sentencia T-622/16. Finalmente, un entrevistado no respondió la pregunta.



En síntesis, para la comunidad del Puente de Tanando, el río Tanando la orden quinta se ha cumplido de forma parcial, debido a que, a la fecha, solo se construyó el documento maestro (plan de

acción). Esta situación es preocupante, pues luego de seis años de emitido el fallo no se han iniciado las acciones que conlleven a la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, el restablecimiento del cauce del río Atrato, sus afluentes y la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras.

Frente a la **orden sexta** encaminada a la erradicación y neutralización de la minería ilegal, de manera unánime seis entrevistado que representan el 86% expresaron que la minería en su comunidad se ha disminuido. Ello debido a que ya no ven maquinaria para desarrollar actividades de minería. Sin embargo, la minería ancestral o tradicionalmente utilizada por las comunidades negras se desarrolla aún en el territorio.



Por su parte, dentro del diálogo que hace parte del primer encuentro se indica que, si bien se han realizado varios operativos de la fuerza pública que han asestado golpes a entables mineros ilegales que utilizan maquinaria amarilla, y a su vez la Gobernación del Chocó expidió una norma para la interdicción de insumos que lleguen al departamento, ello no ha logrado neutralizar ni erradicar esta actividad criminal. En resumen, esta orden está flagrantemente incumplida por el Estado colombiano.

En relación con la **orden séptima** dirigida a diseñar e implementar un plan de acción integral para recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación dentro con enfoque de etnodesarrollo (plan de seguridad alimentaria para las comunidades afectadas por la minería), de los entrevistados seis (6) que representan el 86% manifestaron que la orden en comento se no ha cumplido, mientras otra persona no respondió a la pregunta.

No obstante, dentro de las actividades de campo se pudo establecer que la orden se está cumpliendo, pero solo en cuanto al diseño del plan para asegurar la comida de los atrateños y atrateñas.

Por consiguiente, es de advertir que este plan requirió de cuatro años para ser formulado con la debida participación de las comunidades, el cual fue aprobado formalmente en diciembre de 2021 y está pendiente entrar en su etapa de implementación, ante lo cual, se hace necesario concertar estrategias que permitan asegurar los recursos para que se cumpla con este plan. En tal sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien tiene el liderazgo de esta orden destinó recursos a la formulación de tres proyectos encaminados a la producción sostenible en las partes alta, media y baja del Atrato.

Este plan incluye además un documento denominado “*Modelo de Gestión o Ruta de implantación*” en el que se establece, el paso a paso a seguir para dar cumplimiento a lo que las mismas comunidades exigieron en el plan de acción de esta orden.

La apreciación de esta orden en cuanto a su observancia es que la misma está parcialmente incumplida, ante la falta de puesta en marcha del plan de acción. Empero, se vislumbra voluntad para su cumplimiento, pues ya existen por lo menos recursos para la ejecución de tres proyectos que, si bien es cierto, no soluciona la problemática, si sirven de aliciente para ir solucionando el mismo y así, paulatinamente ir recuperando las formas tradicionales de subsistencia y alimentación con etnodesarrollo.



Mientras tanto con la **orden octava** que conlleva a realizar de estudios toxicológicos y epidemiológicos para descontaminar la cuenca del río Atrato, sus afluentes y comunidades cinco (5) personas que representan el 72% de los entrevistado afirmativamente respondieron que la orden no se ha cumplido, mientras que uno de ellos, que representa un 14% indicó que sí. El otro entrevistado no respondió a la pregunta.

De los insumos obtenidos en la revisión de los informes presentados por el comité de seguimiento ante la Corte Constitucional, se indica se han realizados estudios toxicológicos y que los resultados se encuentran próximo a salir. Los estudios se han realizado a una muestra representativa de habitantes de

la cuenca del río Atrato, examinando su cabello, sangre y orina. Estos estudios han sido financiados con recursos del Ministerio de Ciencias y los adelanta la Universidad de Córdoba con su par la Universidad Tecnológica del Chocó, bajo la supervisión del Ministerio de Salud. De otra parte, tanto CODECHOCÓ como CORPOURABÁ realizan estudios que monitorean la calidad del agua en ciertos puntos de la cuenca y sus afluentes.

Como corolario de esta orden en forma clara se puede inferir que la misma se ha cumplido de manera significativa, pues el trabajo de campo fue realizado, al igual que su análisis y solo resta por poder de presente sus resultados que están en construcción, situación que se contracta con expresado por los entrevistados, pero ello debido a que los estudios se han realizados sobre la jurisdicción del municipio de Río Quito, lugar que resultó más afectado y que fue objeto de la visita de campo realizada por la Corte Constitucional.



Como corolario de estas órdenes en forma clara se puede inferir que la misma se ha cumplido de manera significativa, pues el trabajo de campo fue realizado, al igual que su análisis y solo resta poner de presente sus resultados, situación que se contradice con expresado por los entrevistados, pero ello debido a que los estudios se han realizados sobre la jurisdicción del municipio de Río Quito, lugar que resultó más afectado y que fue objeto de la visita de campo realizada por la Corte.

Sin embargo, dentro de cara con la verificación realizada ante el Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH, como guardián para el cumplimiento de la recitada sentencia se obtuvo insumos importantísimos que dan cuanta del avance real del acatamiento, los cuales armonizan con los resultados de las entrevistas practicadas.

Por consiguiente, tanto las entrevistas como la verificación de los informes rendidos ante la Corte Constitucional, permiten confirmar o no la hipótesis dentro de la investigación desarrollada, con la cual se mide la eficacia de la sentencia estructural T-622/16.

Es por ello, que a continuación se presenta un cuadro detallado de cada una de las ordenes, acciones adelantadas o avances y resultados. Estos insumos contienen información acerca de los instrumentos administrativos, entidades y normas que han conllevado a la ejecución de las órdenes así:

Orden de la Corte Constitucional	Cumplimiento / Avances	Resultados
<p>Orden No. 4. <b>Creación de la comisión de guardianes del río Atrato.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se expide el Decreto 1148/17 por el cual se designa al representante de los derechos del río Atrato, por el Gobierno Nacional.</li> <li>• Creación, conformación e integración de la Comisión de Guardianes del Río Atrato, - cumplida ocho meses después del plazo otorgado- a través de la Resolución No. 0907 del 22 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente.</li> </ul> <p>El cuerpo colegiado de Guardianes está compuesto por siete organizaciones, COCOMACIA, COCOMOPOCA, ASCOBA, Mesa Ambiental del Carmen de Atrato, Consejo comunitario de río Quito, Mesa de Permanente de Diálogo y Concertación de los Pueblos Indígenas y Foro Interétnico Solidaridad Chocó. Actualmente está compuestos por: Un Guardián por parte del Gobierno Nacional en Cabeza del Ministerio de Ambiente y un cuerpo colegiado de Guardianes comunitarios, que cuenta con 14 Guardianes y Guardianas, dos por cada organización.</p> <p>El FISCH ejerce la secretaría técnica dentro de esta comisión de guardianes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 07 de noviembre de 2018, se conformó el equipo asesor de la Comisión de Guardianes, en sesión cumplida en la ciudad de Quibdó.</li> <li>• El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió convenio interadministrativo No. 575 del 21-09-2017 con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), cuyo objeto es “<i>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para diseñar el plan de acción</i>” que corresponde al ministerio gerente.</li> <li>• El de agosto de 2020, se suscribió convenio de monto fijo No. IPA-093, entre la Organización Internacional para la Migraciones – OIM y la Corporación Administrativa, de Formación y Construcción de Paz del Foro Interétnico Solidaridad Chocó-COADFORPAZ, para el fortalecimiento del FISCH bajo el título “<i>Estrategia para la sostenibilidad de la Secretaría técnica del Cuerpo colegiado de guardianes del río Atrato</i>”, para cumplir con los siguientes objetivos: <b>General.</b> Generar una agenda de incidencia que garantice la sostenibilidad técnica y financiera de la secretaría técnica del cuerpo colegiado de guardianes comunitarios del río Atrato en el marco de la implementación de la Sentencia T-622/16. <b>Específicos. (1).</b> Identificar actores claves a nivel institucional, públicos y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se creó</li> </ul>

	<p>privados de carácter nacional e internacional con los que la organización tiene o puede llegar a tener relacionamiento. <b>(2)</b>. Definir diversas fuentes de ingreso y financiación para garantizar la autonomía y sostenibilidad organizacional y, <b>(3)</b>. Establecer acciones de incidencia con cada uno de los actores claves identificados para lograr acuerdos de cooperación.</p> <p>Dentro de la ejecución de dicho convenio se realizaron las siguientes acciones: <b>(i)</b> la formulación de seis perfiles de proyectos para el fortalecimiento de su secretaria técnica e incidencia en la cuenca y sus comunidades, <b>(ii)</b> la realización de 12 talleres presenciales bajo protocolos de bioseguridad, sobre pedagogía de la sentencia y promoción de equipos de apoyo en 7 municipios de la cuenca, <b>(iii)</b> un documento de análisis biocultural de la cuenca del Atrato y, <b>(iv)</b> la elaboración de una estrategia de sostenibilidad de este mecanismo basada en la formulación y gestión de proyectos para su apalancamiento, quedando pendiente la culminación de la construcción y cargue de información en un sitio web de los guardianes comunitarios del río Atrato.</p> <p>Con ello, se da cumplimiento cabal a este primer punto.</p>	
<p>Orden No. 5. <b>Plan de descontaminación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21-12-2019, el Ministerio de Salud y Protección Social formuló un plan de acción, en el cual se establecieron tres líneas temáticas y dos transversales así: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <b>Línea 1. <u>Mejoramiento de la calidad ambiental.</u></b> <b>Sublíneas:</b> (i) Restablecimiento de cauce, (ii) Reforestación, (iii) Tratamiento de aguas residuales y (iv) Soluciones para el manejo de residuos sólidos, (v) Remediación de zonas con mercurio “Restauración de otras zonas afectadas por la minería y Remediación de zonas con mercurio”.</li> <li>(ii) <b>Línea 2. <u>Planificación y ordenamiento ambiental del territorio.</u></b> <b>Sublíneas:</b> (i) Ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, (ii) Ordenación forestal y, (iii) Ordenamiento del territorio.</li> <li>(iii) <b>Línea 3. <u>Producción sostenible.</u></b> <b>Sublíneas:</b> (i) Negocios verdes; (ii) Formalización minera. (iii) Economía circular, Aprovechamiento Forestal Sostenible y de residuos sólidos.</li> <li>(iv) <b>Línea 4. <u>Gestión de la información y el conocimiento.</u></b> <b>Sublíneas:</b> (i) Programa regional de monitoreo en la cuenca del Atrato, y (ii) Investigación aplicada.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe formulación del plan de acción, sin que a la fecha se hayan adelantado acciones encaminadas a lograr la descontaminación.</li> </ul>

	<p>(v) <b>Línea 5. Gobernanza ambiental del territorio.</b>  <b>Sublíneas:</b> (i) Educación ambiental; (ii) Participación Ciudadana; (iii) Conflictos socioambientales. (iv) Fortalecimiento institucional y, (v) Investigación participativa.</p>	
<p>Orden No. 6.  <b>Erradicación y neutralización de minería ilegal.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A 2017, el Ministerio de Defensa creó el Comité de Renovación Estratégica e Innovación (CREI), para luchar contra el flagelo de la minería ilegal.</li> <li>• Dentro del plan de acción el numeral 2.1.8. denominado “Control de la Explotación Ilícita de Minerales”, se presenta un cumplimiento de algunas actividades para neutralizar y erradicar la minería ilegal en el departamento del Chocó, así: <b>(i) en materia de Seguridad Ciudadana - Actividades de lucha contra estructuras de crimen organizado: capturas 13, maquinaria amarilla incautada (retroexcavadoras y Bulldozer) 32, otra maquinaria 27); (ii) en materia de eliminación y Neutralización de la Explotación Ilícita de Minerales- Lucha contra estructuras de crimen organizado: capturas 15, maquinaria amarilla incautada (retroexcavadoras y Bulldozer) 12, otra maquinaria 2.</b></li> <li>• En julio de 2020 radicó ante la Comisión Primera del Senado de la República un proyecto de ley para fortalecer las medidas para la erradicación de la explotación ilícita de minerales.</li> <li>• Diseño de una estrategia de comunicaciones para sensibilizar a la población chocoana, respecto de los efectos dañinos de la Explotación Ilícita de Minerales -EIM-, a través de cuñas radiales para ser publicadas en emisoras de la Fuerza Pública.</li> <li>• Elaboró un proyecto de decreto, por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial contra la EIM y sus actividades conexas, a fin de crear un escenario en el cual se pueda trabajar de manera conjunta y eficaz contra la explotación ilícita de minerales, el cual se encuentra en revisión por parte de la Oficina Jurídica de Min Minas para ser presentado en Función Pública.</li> <li>• Desarrolló actividades de control de circulación de insumos utilizados en la actividad ilícita de minerales, en puntos estratégicos de la cuenca del río Atrato (principales vías de acceso, puertos fluviales y aeropuerto).</li> <li>• Avance en labores investigativas de hechos punibles en la cuenca y subcuenca del río Quito, realizadas por parte de la Policía en coordinación de las Fiscalías Especializadas Adscritas al Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y al Medio Ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha neutralizado ni erradicado la minería ilegal.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollo de campañas preventivas de sensibilización y educación ciudadana sobre no contaminación de cuencas hídricas.</li><li>• Reunión el 13 de julio de 2020 con los alcaldes de Istmina y Unión Panamericana, para dar a conocer la agenda de trabajo propuesta para contrarrestar la explotación ilícita de minerales. Informan que algunos puntos no fueron objeto de acuerdo, en razón a que los alcaldes solicitan que se brinden alternativas laborales para que la población cambie la fuente de ingreso de la minería.</li><li>• Recopilación de información tendiente a la identificación de actores delincuenciales dedicados a la explotación ilícita de minerales e individualización de estructuras que se lucran de la actividad.</li><li>• Así mismo, menciona el citado Informe que los indicadores para esta Orden se encuentran incluidos en los anexos de la Directiva Ministerial 024 de 2019. En lo que respecta a las estrategias de financiación de la Orden Sexta, se indica que el presupuesto del Ministerio de Defensa está dado para cada una de sus Fuerzas con un presupuesto global, se encargan de ejecutarla como un todo, en procura de los fines esenciales establecidos. No existen proyectos de inversión o recursos a priorizar para el cumplimiento de la Sentencia T-622/16. Como medios de verificación incluyen: i) Centro Integrado de Información de Inteligencia Minero Ambiental (CI3MA) y ii) Evidencia de Explotación Ilícita de Oro de Aluvión en Tierra (EVOA) del Ministerio de Minas y Energía y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).</li><li>• Por otra parte, el trabajo efectivo de la Fuerza Pública se debe gracias a la comunidad como su aliado más estratégico, quien a través de la denuncia oportuna de los hechos punibles que tengan conocimiento se logran los resultados más significativos y contundentes en contra de todas las cadenas criminales que se lucran de la explotación ilícita de minerales y otros delitos.</li><li>• En razón a que el Plan de Acción actual de la Orden Sexta maneja indicadores restringidos por considerarlos datos reservados, que corresponden a inteligencia policial e investigación asociada a la neutralización de personas al margen de la ley, el Comité de Seguimiento reitera, que el Sector Defensa debe diseñar un Plan de Acción con indicadores sociales, ambientales y geográficos, que permitan medir la evolución negativa o positiva en el tiempo, que puedan ser socializados con la comunidad y que sirvan de fundamento técnico para la articulación con las otras órdenes de la Sentencia. Los datos de operativos</li></ul>	
--	---	--

	<p>no son relevantes para evidenciar si se ha logrado erradicar la minería en determinados sectores, como se exige por parte de las órdenes Quinta y Séptima y, tampoco permiten a las comunidades sujetos de derechos, participar en la inclusión de mecanismos de reparación efectiva y garantía de no repetición, principio asociado a la reparación en contextos de conflicto armado, como es este territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Así las cosas, se requiere la eliminación del factor tensionante, lo que implica que la Orden Sexta a cargo del Ministerio de Defensa, debe erradicar completamente las actividades mineras ilegales de gran escala en el cauce del río Quito y sus afluentes, para poder iniciar las actividades de restauración.</li> <li>• A 2017, la Fiscalía General de la Nación adelantaba 255 indagaciones en el departamento del Chocó contra la minería ilegal y, realizó 10 operativos donde capturó a 42 personas.</li> <li>• La Fiscalía General de la Nación creó un grupo denominado Fuerzas Articuladas Contra el Crimen Organizado (FACON).</li> </ul>	
<p>Orden No. 7. <b>Plan de acción integral de recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación con etnodesarrollo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se suscribió el convenio 1299 de 2019, entre el Ministerio del Interior y el IIAP, cuyo objeto es <i>"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "JOHN VON NEUMANN" - IIAP, para desarrollar procesos de participación, que permitan la construcción del Plan de Acción Integral de la orden séptima en el marco de la Sentencia T-622 de 2016"</i>. Las actividades a desarrollar son: 1. Plan Operativo 2. Socialización del proyecto (convenio) 3. Línea base (información y mapeo de actores) 4. Construcción del plan de acción 5. Formulación y concertación del Plan de Acción con comunidades étnicas 6. Divulgación de la Orden Séptima de la Sentencia T-622/16. 7. Asistencia Técnica. Finalmente, es de indicar que el plazo para ejecutar el convenio era hasta el 20 de diciembre de 2019, luego se amplió hasta el 30 de abril de 2020. Sin embargo, a la fecha su ejecución se encuentra suspendido en forma indefinida. Tardanza amparada en la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.</li> <li>• De acuerdo con el sexto informe de agosto de 2020, el avance de ejecución del convenio No. 1299/19, no contribuye al cumplimiento integral de orden respecto del derecho a la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades dentro de las determinantes, que le imponen el etnodesarrollo, la bioculturalidad y la sostenibilidad de un territorio complejo.</li> <li>• El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como responsable directo del cumplimiento de la orden séptima, si bien es cierto, no hace parte del convenio No. 1299/19, contribuyó con las siguientes actividades:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se diseñó el plan de acción, pero no se ha implementado.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Desarrolló varios espacios de articulación con Ministerio Interior que condujeron a la mejor estructuración del Convenio en la fase precontractual.</li> <li>(ii) Aportó la información recaudada y la metodología participativa que construyó como insumos - productos del intento que lideró en los años 2018 y 2019 en su propósito de construir el Plan de Acción de la Orden Séptima.</li> <li>(iii) Acompañó de manera presencial o virtual, varias de las actividades de campo desarrolladas por el IIAP en ejecución del Convenio, entre ellas 6 de las 15 mesas técnicas municipales (Carmen de Atrato, Río Quito, Quibdó, Medio Atrato, Acandí y Turbo) y las tres mesas técnicas regionales cumplidas en las cuencas alta, media y baja.</li> <li>(iv) Integró y ha venido liderando la Mesa Técnica Interinstitucional del Sector Agricultura (27 de febrero de 2020) y de la Mesa Intersectorial de la Orden Séptima (4 de mayo de 2020), a la cual además de las entidades accionadas del nivel nacional convocó a integrarla a las autoridades territoriales.</li> <li>(v) Gestionó las articulaciones del sector, con el MADS como Guardián gubernamental y representante legal de los derechos del río Atrato.</li> <li>(vi) Realizó observaciones a la primera y segunda versión preliminar del Plan de Acción de la Orden Séptima, puestos a disposición por el IIAP dentro del proceso de construcción colectiva.</li> <li>(vii) Empalmó con el Ministerio del Interior para recibir y gestionar la concertación y aprobación del borrador del Plan de Acción de la Orden Séptima entregado por el IIAP como producto del Convenio.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha aprobado el plan de acción integral para dar cabal cumplimiento a esta orden. Dicho plazo expiró hace tres años. El proceso de construcción, concertación y aprobación final del Plan de Acción Integral (PAI) se encuentra suspendido o como coloquialmente se acepta en un “limbo”, distando de una Mesa de trabajo de los actores involucrados y una sesión de la Comisión de Guardianes.</li> </ul>	
<p>Orden No. 8.  <b>Realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos para</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En 2019, CODECHOCÓ y CORPOURABÁ realizaron estudio de metales pesados en cuerpos de agua de la cuenca del río Atrato Antioquia–Chocó, correspondiente a muestras tomadas en 75 estaciones para matriz de agua superficial y 40 estaciones para matriz de sedimentos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizaron estudios toxicológicos y se está pendiente de los resultados.</li> </ul>

<p><b>descontaminar la cuenca del río Atrato, sus afluentes y comunidades.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el 2020, CORPOURABÁ desarrolló el proyecto “Implementación de acciones para la recuperación ambiental de la cuenca del río Atrato en jurisdicción de CORPOURABÁ – Antioquia” dando continuidad al estudio desarrollado con CODECHOCÓ en 2019, centrándose en los sedimentos de los cuerpos lénticos (ciénagas), en razón a que la presencia de mercurio se identificó en esa matriz y no en la matriz de agua. Este proyecto fue presentado al Fondo de Compensación Ambiental - FCA, sin lograr financiación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que CORPOURABÁ con recursos propios realizó el monitoreo en 18 estaciones durante el segundo semestre de 2020, lo propio ocurrió con CODECHOCÓ.</li><li>• El estudio epidemiológico y toxicológico se encuentra en ejecución por las Universidades de Córdoba y Tecnológica del Chocó, en cumplimiento del contrato No. 849/18, cuya ejecución se proyectó finalizarla en agosto de 2021.</li><li>• Los resultados de laboratorio para establecer el nivel de concentración de metales pesados en sangre y cabello en humanos, fueron entregados en septiembre de 2020 por intermedio de las Secretarías de Salud. De ello quedó únicamente pendiente la entrega de los resultados del estudio por parte de la Universidad de Córdoba al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (contratante) para el mes de agosto de 2021.</li><li>• Luego de cuatro años de expedida la orden, no se cuenta con un diagnóstico integral de los tóxicos que se encuentran en los cuerpos lóticos, lénticos y bancos de arena de la cuenca del río Atrato, que permita establecer la línea base, para evaluar a futuro, el impacto de las acciones que se emprendan en la descontaminación y remoción de los bancos de arena.</li><li>• De cara con la construcción de la línea base de indicadores ambientales para medir de forma longitudinal la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro. Dichos indicadores fueron incluidos en la orden quinta de este séptimo informe. Sin embargo, advierte el Comité de Seguimiento que los mismos no corresponden a indicadores de línea base. Por ejemplo, la línea Mejoramiento de la Calidad Ambiental, sublínea Restauración de otras zonas afectadas por la minería, propone el indicador "Número de hectáreas de zonas afectadas por minería restauradas" el cual no es un indicador de línea base, en tanto no aporta un valor inicial al cual hacerle seguimiento y, aunque se cuenta con esa información en la orden quinta, no se aporta dicho valor a la línea base de indicadores, ni se asume como tal en la misma orden. Revisado el plan de acción de la orden quinta se encuentra que el área de afectación de cauce por minería a</li></ul>	
--	--	--

	<p>julio 8 de 2019 es de 11.426 Ha. (114.26 Km<sup>2</sup>), aunque no se reporta una cifra que permita compararlo con un año base, ni se incluye la hoja de vida del indicador. Respecto de los indicadores para hacer seguimiento y evaluación a ese valor inicial de “área de afectación de cauce por minería” y teniendo en cuenta la restauración que se adelante, podría ser: (i) hectáreas afectadas por minería a 2019 (11.426 Ha) y (ii) hectáreas restauradas a 2021 (0 Ha).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los indicadores ambientales exigidos en la Sentencia, si bien miden aspectos importantes relacionados con la calidad ambiental del río Atrato, requieren ser ampliados a fin de determinar otras fuentes de afectaciones que se presentan en la cuenca y que tengan potencial de afectar la salud de los ecosistemas, de algunos recursos naturales o de los habitantes de la cuenca. El Comité de Seguimiento pone en consideración los siguientes: índice BMWP/Col, Índice de aridez (IA), Indicador de tasa de cambio de las coberturas naturales de la tierra (TCCN), Indicador Vegetación Remanente (IVR), Índice de Fragmentación (IF), Indicador presión demográfica – IPD, Índice de ambiente crítico – IAC, Porcentaje y Área (Ha) de Áreas Protegidas del SINAP, Porcentaje de Áreas con otra Estrategia de Conservación del Nivel Internacional, Nacional, Regional y Local, Porcentaje de Área de Ecosistemas Estratégicos Presentes, Índice del Estado Actual de las Coberturas Naturales, Concentración de Cadmio en tejido de plantas y animales, Concentración de Cadmio en matriz de suelo y en matriz de agua.</li> </ul>	
<p>Orden No. 9. <b>Conformación del comité de seguimiento (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo).</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre el 05-12-2017 y el 25-06-2018, el Comité de Seguimiento ha realizado 14 reuniones de trabajo que le han permitido ganar claridad frente a los fundamentos y órdenes de la Corte Constitucional en sus implicaciones conceptuales, jurídicas, metodológicas, estratégicas y operativas para acometer la responsabilidad de realizar el acompañamiento y el seguimiento de la gestión pública que se cumpla sobre el río Atrato y su cuenca.</li> <li>• El 09-10-2017, se conformó el Panel de Expertos encargado de asesorar el proceso de seguimiento y ejecución de las órdenes impartidas en la Sentencia T-622/16, integrando la experticia de universidades, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación, consejos comunitarios accionantes, hoy Guardianes del río Atrato, e investigadores de reconocido prestigio.</li> <li>• Durante los días 5 y 6 de diciembre de 2017, la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente en representación del Comité de Seguimiento, organizó un evento que se llevó a cabo en la ciudad de Quibdó, denominado “<i>La vida en el territorio: Una apuesta por el Atrato</i>”, que tuvo como propósito generar un espacio de articulación entre las entidades territoriales accionadas y promover a divulgar la Sentencia, llegando a las siguientes conclusiones: (i) Desconocimiento y desinterés de los alcaldes en la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se creó</li> </ul>

	<p>Sentencia; (ii) Desconocimiento generalizado de la decisión de la Corte por parte de los personeros; (iii) El Ministerio de Defensa cuenta con un plan específico para el cumplimiento de la Sentencia. No obstante, éste no se construyó de manera participativa, ni se ha articulado y coordinado con los entes territoriales. El Ministerio señaló la baja respuesta de las entidades territoriales a sus convocatorias; (iv) Los funcionarios de las entidades no tienen en cuenta los postulados del enfoque diferencial étnico y territorial; (v) No existe articulación entre el nivel territorial y el nivel central; (vi) Los personeros no tienen claro su papel en el marco del seguimiento a la Sentencia, como parte del Ministerio Público; y (vii) Es necesario hacer un trabajo de socialización de la Sentencia con las comunidades que habitan en la cuenca del río Atrato.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El 12-12-2017, el Comité de Seguimiento convocó a la primera audiencia sobre el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-622 de 2016. De esta audiencia se concluyó lo siguientes: (i) No se puede cumplir con lo dispuesto por la Sentencia, solamente, con la socialización de planes de acción. Es necesario garantizar la debida participación de las comunidades en la construcción de los mismos; (ii) En el marco del cumplimiento, no se ha garantizado debidamente el enfoque étnico, ni se han considerado los planes de vida y etnodesarrollo en los territorios; (iii) La falta de disponibilidad de recursos, no puede ser uno de los principales obstáculos para cumplir la Sentencia, es necesario que las entidades gestionen los proyectos necesarios para el cumplimiento del fallo; (iv) En el marco del cumplimiento, predomina el enfoque sectorial y disperso; y, (v) No se evidencia respuesta institucional articulada y coordinada.</li><li>• El 29 de mayo de 2018 se llevó a cabo la segunda audiencia de seguimiento, a la cual asistieron los ministerios, entidades del orden territorial, tales como las gobernaciones de Antioquia y Chocó, CODECHOCÓ y algunos de los alcaldes municipales, en los que recae la responsabilidad del cumplimiento de las órdenes. De esta audiencia se concluyó lo siguientes: (i) Bajo avance en el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional; (ii) La necesidad de garantizar el derecho a la participación y a la concertación, que en materia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes está consagrado por la Constitución Política Colombiana, en tal sentido, las órdenes no se entienden cumplidas, en tanto no se garantice ese derecho; (iii) Bajo nivel de gestión por parte de las entidades accionadas para la consecución y apropiación de recursos específicos para dar cumplimiento a los órdenes de la Sentencia; y, (iv) Existe la necesidad de construir una política minero-energética que tenga en cuenta las realidades ambientales y sociales de los territorios.</li></ul>	
--	--	--

<p>Orden No. 10. <b>Creación de la “Comisión Interinstitucional para el Chocó” conforme a la Resolución 64 de 2014 de la Defensoría del Pueblo.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Decreto 749 de 2018 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó”, donde la Consejería Presidencial para las Regiones es la encargada de ejercer la presidencia.</li><li>• Esta comisión intersectorial no solo para el cumplimiento de la sentencia T-622/16, sino cumplir los fallos judiciales para superar la crisis humanitaria, social y ambiental del Chocó.</li><li>• Decreto 63 Por el cual se modifica el Decreto 749 de 2018 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó”.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Si se creó</li></ul>
---	--	--

*Fuente: Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH.  
VII Informe de seguimiento a la sentencia T-622 de 2016*

## 8. CONCLUSIONES

Con el advenimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 ya hace 31 años, Colombia se erige a la nación como multiétnica y pluricultural. Dicho estatus se reafirmó con instrumentos convencionales incorporados al bloque de constitucionalidad (Art. 93) como es como lo es el convenio 169 de 1989 de la Organización del Trabajo. En estos se reconocen y protegen los derechos de las minorías étnicas (pueblos indígenas y comunidades negras), los cuales han adquirido el nombre de derechos bioculturales según la jurisprudencia fundante y dominante de la Corte Constitucional.

Por consiguiente, esta investigación etnográfica, regida por un objetivo general y tres específicos, conlleva a establecer conclusiones ajustadas que proporcionen una respuesta satisfactoria a los mismos, sea decir, la confirmación o no la hipótesis de la investigación, la cual se circunscribe en establecer analizar los factores diferenciales que han configurado los conflictos socioambientales y su participación en la vulneración de derechos bioculturales en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato-Chocó, en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

De cara con lo anterior, es admisible concluir lo siguiente: Los derechos bioculturales relativizados a las minorías étnicas su consistencia no es simplemente la declaratoria, reconocimiento, la reglamentación o el desarrollo el denominado bloque de constitucionalidad para cumplir objetivos concernientes con situaciones problemáticas o necesidades públicas, *verbi gratia* -minería ambientales-.

Por el contrario, la bioculturalidad conlleva a la utilización de un enfoque introspectivo-vivencial, también llamado socio-historicista y fenomenológico, pues debido a que sostiene variables simbólicas desde lo sociocultural, en la cual, actores de un grupo social en particular (Afrodescendientes, Indígenas Gitanos Negros, Palenqueros, Raizales y Rom) para el caso de doméstico analizan y abordan la realidad externa en sus territorios.

En efecto, el abordaje respecto de esta categoría de derechos no solo debe verse desde la afectación a la naturaleza como elemento indivisible para su desarrollo vivencial, sino también desde lo sociohumanístico, lo sociocultural, la religiosidad.

De ahí que, el discurso del origen epistémico de esta categoría de derechos en Colombia, es especial, en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato-Chocó, infaliblemente aviva la inserción de tres elementos definitorios. En primera medida se encuentra el reconocimiento de tales derechos. Seguidamente, la protección íntegro efectiva y, por último, el abordaje de la Corte Constitucional para el amparo de los mismos desde el estudio de diferentes mecanismos de protección [*acciones populares y de tutela*] y la generación de salas y autos de seguimiento que entrañan un principio fundamental como lo es la democracia participativa y deliberativa.

Aunado a lo anterior, los derechos bioculturales desde una perspectiva ecocéntrica deben estar enlazados de forma inexorable con los Derechos Humanos, en tanto que estos radican en reglas imperativas. Por consiguiente, la importancia del activismo judicial en ejercicio de la *[living constitution]*<sup>12</sup> como factor determinante para el amparo de derechos fundamentales y constitucionales, dentro de dicha gama se encuentran los derechos bioculturales y la aplicación de principio como *in dubio pro ambiente* o *in dubio pro natura*<sup>13</sup>.

Los procesos de internacionalización del derecho constitucional en Colombia, el neoconstitucionalismo (Zaffaroni (2011) y progresismo judicial conllevan a la implementación de sentencias estructurales (Quinche y Rivera, 2010) y dialógicas como la T-622/16, en las cuales se emanan ordenes complejas que necesitan de la implementación de salas seguimientos, entre ellas y solo de manera enunciativa las sentencias T-025/04<sup>14</sup>, T-760/08<sup>15</sup>, T-762/15<sup>16</sup>, SU-020/22<sup>17</sup> y la SU-122/22<sup>18</sup>. Por ende, se concluyó la necesidad de este tipo de fallos para garantizar con integralidad el respeto por los Derechos humanos, en el caso investigado, los derechos bioculturales en razón a la interdependencia entre las comunidades y pueblos ancestrales y la naturaleza, su cosmovisión, su religiosidad y aspecto cultural.

Es así entonces que este tipo de decisiones actúan como mecanismo de control eficaz para resolver en gran medida los problemas medioambientales antrópicos como (minería criminal, incendios forestales, tala indiscriminada de árboles y urbanización de terrenos entre otros) que redundan en la violación de derechos a los grupos étnicos al alterar sus condiciones de vida, como claramente quedó en la sistematización de las entrevistas.

De lo expuesto hasta aquí, no es forzoso concluir que del análisis de las entrevistas focales tanto en el omento uno como el dos y de los informes del comité de seguimiento de la sentencia T-622/16, de los siete mandados coyunturales la institucionalidad colombiana no ha cumplido los mismos en los términos de la Corte Constitucional para salvaguardar los derechos bioculturales de los habitantes del corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato-Chocó.

---

<sup>12</sup> Ackerman, B. (2011).

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. MP. Jaime Araujo Rentería.

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Declaración de la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en la población desplazada. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Crisis del sistema de salud. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de derechos y seguridad de la población firmante del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, así como consecuencia de su precaria implementación. MP. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Estado de Cosas Inconstitucional para las estaciones de Policía y las Unidades de Reacción Inmediata (URI). MP. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas.

Por otra parte, el análisis de conflictos socioambientales como arriba quedó plasmado fruto de las preguntas cerradas aplicadas la minería ilegal, la contaminación de los ríos con sustancias químicas como mercurio utilizado en la minería criminal son los principales agentes generadores de conflictos ambientales. En este tipo de conflicto los actores principales son los grupos armados al margen de la ley y las empresas privadas con o sin permisos estatales. El primero de ellos como medio para la financiación de sus actividades criminales y el segundo para acrecentar su riqueza entre otros.

Frente a lo anterior, es evidente que el mecanismo judicial de defensa conocido por la comunidad es la consulta previa, reconocida como un derecho fundamental por el convenio 169/89 de la OIT, mecanismo como dice Rivera (2021, p. 158-159) debe ser reglamentado a través de una ley estatutaria que se aplique únicamente en favor de sujetos colectivos, dicho sea de paso, comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Indígenas y Gitanos o Rrom).

Ahora bien, es menester establecer si en el marco de las órdenes impartidas en la sentencia T-622/16, como eje de apoyo de la investigación desarrollada se satisfacen los fines esenciales del Estado colombiano (Art. 2 C.N) y el ideal de vida de los grupos étnicos afectados con los conflictos ambientales ya decantados. En suma, el resultado de dicho trabajo arrojó que:

- (i) El plan de descontaminación de la orden quinta solo se ha cumplido en un 10% que es la formulación del plan de acción, realizado casi tres años después del término otorgado por la Corte. El 90% restante que elemento coyuntural a la fecha no se han iniciado trabajos de descontaminación del río Atrato y sus afluentes cobijados con la sentencia origen de este escrito académico.
- (ii) De la orden sexta (Erradicación y neutralización de minería ilegal), a la fecha está sin cumplir.
- (iii) Tanto en la orden séptima (Plan de acción integral de recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación con etnodesarrollo) como en la octava (Realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos para descontaminar la cuenca del río Atrato, sus afluentes y comunidades) solo se ha diseñó el plan de acción y los estudios toxicológicos, pero no se ha implementado ni se han conocidos los resultados de dichos estudios.

Delineado lo anterior, puede concluirse sin mayores elucubraciones que el planteamiento del problema que generó este escrito académico ha sido resuelto y, en efecto, el mismo ha finiquitado, presentando con preeminencia el problema, sus tesis y alcances. Sin embargo, las otras dudas que puedan quedar para los lectores de este resultado investigativo y que esquivan en cierta forma de los objetivos planteados inicialmente, que en alguna oportunidad pueden dar lugar a otros estudios investigativos, habida cuenta, *¿Existen políticas públicas medioambientales serias para proteger los derechos de las minorías étnicas en Colombia y como garantizar su soberanía alimentaria desde su cosmovisión y*

*etnodesarrollo? ¿Cumplirá el Estado colombiano integralmente las órdenes de la sentencia T-622 de 2016?  
¿Se cumple en Colombia con el convenio 169 de 1989 de la OIT?*

En resumen, los interrogantes antes formulados fortalecen la importancia de este estudio en el socio humanista, el cual merece la pena continuar con el mismo para realizar una posterior exhortación al Estado colombiano de generar verdaderas políticas públicas con enfoques diferenciales (etnodesarrollo) que permitan también la discusión del tema en espacios de la academia.

Como recomendación, inmediata para salvaguardar la vida y el derecho a un ambiente sano en términos constitucionales y convencionales, es procedente la implantación de un acueducto veredal o comunitario en el corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó), debido a que la única fuente hídrica que cuenta esta comunidad se encuentra contaminada con mercurio producto de la minería ilegal. Asimismo, la puesta en marcha de un sitio de disposición final de residuos sólidos o en efecto, coordinar la empresa de servicios públicos de Atrato para que carro recolector pase por esa ruta por lo menos dos veces por semana y evitar que se siga contaminando el río. También, la ejecución del sistema de alcantarillado o pozos sépticos en razón a que solo se cuenta con 87 viviendas. Finalmente, implementar con la gobernación del Chocó, en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas un plan de acción que conlleve a recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación dentro del concepto de etnodesarrollo que asegure el *mínimum minimorum* de soberanía alimentaria y, de esta forma, se cumple con la orden séptima de la sentencia en la comunidad del Puente de Tanando.

## 9. REFERENCIAS

- Ackerman, B. (2011). *La constitución viviente*. Madrid: Marcial Pons; Ediciones jurídicas y sociales.
- Acuerdo 004 de 2020 [Concejo Municipal de Atrato]. Plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 “Caminando Unidos Por El Progreso”. Mayo 31 de 2020.
- Agyeman, J. 2007. “Environmental justice and sustainability”. Pp. 171-188 en *Handbook of Sustainable Development*, editado por G. Atkinson, S. Dietz y E. Neumayer. Cheltenham: Edward Elgar.
- Arnouil-Seguel, M., Osses-Bustingorry, S., Marulanda-García, N. (2017). Revisión epistemológica del derecho ambiental latinoamericano y su inclusión en el currículo universitario chileno y colombiano. *Revista Jurídicas*, 14 (1), 114-130. DOI: 10.17151/jurid.2017.14.1.9.
- Arriaga Legarda, A., & Pardo Buendía, M. (2011). Justicia ambiental. El estado de la cuestión. *Revista Internacional De Sociología*, 69(3), 627–648. <https://doi.org/10.3989/ris.2009.12.210>
- Balkin, J.M. (2009). “*Framework Originalism and the Living Constitution*”, in *Northwestern University School of Law Review*, vol. 103, N° 2, Chicago, Illinois.
- Bavikatte, KS y Bennett, T. (2015). La administración comunitaria: la base de los derechos bioculturales. *Revista de derechos humanos y medio ambiente*, 6(1), 7-29.
- Bellmont, Y. S. (2012). El concepto de justicia ambiental: reflexiones en torno a la jurisprudencia constitucional colombiana del siglo XXI. <http://www.bdigital.unal.edu.co/8706/1/905060.2012.pdf>.
- Bernabé Villodre, M. M. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente. *HEKADEMOS*, 2012, vol. 1, núm. 11, p. 67-76.
- Bonet-Morón, J. (2008). ¿Por qué es pobre el Chocó? *Capítulo 1. ¿Por qué es pobre el Chocó? Pág.: 9-53*. <https://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/1944>
- Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., Cruz-Morales, F. D. R. D. L., & Sangerman-Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 1603-1617.
- Cagüeñas, D., Galindo Orrego, M. I. y Rasmussen, S. (2020). El Atrato y sus guardianes: imaginación ecopolítica para hilar nuevos derechos. *Revista Colombiana de Antropología*, 56(2), 169-196. <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/638>
- Carbonell, M. (2011). La constitución viviente. *Isonomía*, (35), 187-193. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182011000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000200007)

- Cardona Restrepo, A., & Orrego Uribe, V. (2020). Minería ilegal en el bajo cauca antioqueño, impactos, causas y problemáticas (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas). <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/6351>
- Castillo Gómez, L. C. (2007). Etnicidad y nación: el desafío de la diversidad en Colombia. Programa Editorial Universidad del Valle. <https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2910183/>
- Castro Buitrago, E. (2015). La actuación informal de concertación de la Administración: Un estudio para la reconstrucción dogmática del concepto de actividad administrativa, tomando al Derecho Ambiental colombiano como sector de referencia. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/670038/castro\\_buitrago\\_erika.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/670038/castro_buitrago_erika.pdf?sequence=1)
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Contraloría General de la República. (2017). La minería ilegal en Colombia: una política por construir. [https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/docsBiblio/RecursosNaturales\\_2016-2017\\_Capitulo04.pdf](https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/docsBiblio/RecursosNaturales_2016-2017_Capitulo04.pdf)
- Convención de la UNESCO. Para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. 17 de octubre de 2003.
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 107. Sobre pueblos indígenas y tribales. 26 de junio de 1957.
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 169. Sobre pueblos indígenas y tribales. 27 de junio de 1989.
- Convenio de Minamata de la Organización de las Naciones Unidas. Sobre el mercurio. 10 de octubre de 2013.
- Convenio Internacional de la Organización de las Naciones Unidas. Sobre las Maderas Tropicales. 27 de enero de 2006.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de la Organización de las Naciones Unidas. 05 de junio de 1992.
- Córdoba Chaverra, J. C. (2014). Efectos de la Explotación de la Gran Minería de Oro y la Política de Regalías sobre la Sostenibilidad Territorial del Departamento del Chocó.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-030 de 2008 (M.P. Rodrigo Escobar Gil: Enero 23 de 2008).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-169 de 2001. (M.P. Carlos Gaviria Díaz: febrero 14 de 2001).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-253 de 2013 (M.P. Mauricio González Cuervo: Abril 25 de 2013).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-441 de 2016 (M.P. Alejandro Linares Cantillo: Agosto 17 de 2016).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-449 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: Julio 16 de 2015).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-632 de 2011 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: Agosto 24 de 2011).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-669 de 2015 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: Octubre 28 de 2015).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-750 de 2008 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández: 24 de julio de 2008).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-123 de 2018 (M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes: Noviembre 15 de 2018).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-383 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis: Mayo 13 de 2003).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-510 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: Septiembre 18 de 1998).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-188 de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: Mayo 12 de 1993).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-204 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos: Abril 1° de 2014).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-275 de 2019 (M.P. Diana Fajardo Rivera: Junio 19 de 2019).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-380 de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: Septiembre 13 de 1993).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-411 de 1992 (M.P. Alejandro Martínez Caballero: Junio 17 de 1992).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-422 de 1996 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: Septiembre 10 de 1996).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-576 de 2014 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: Agosto 4 de 2014).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-605 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: Diciembre 14 de 1992).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622 de 2016 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: Noviembre 10 de 2016).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-704 de 2016 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: Diciembre 13 de 2016).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-955 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis: Octubre 17 de 2003).
- Cortes Zambrano, S. (2016). Derechos humanos en las políticas de paz y posconflicto en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 11(1), 129-145.
- Costanzo, M. (2016). Perspectivas de cambio desde el sur. Pensamiento crítico desde la raíz \*/Perspectives of change from the south. critical thinking from the root/Perspectivas de mudança desde o sul. pensamento crítico desde a raíz. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, 37(115), 45-69. <https://search.proquest.com/docview/1894459633?accountid=48417>
- Cuchumbé Holguín, N. J. (2012). Apertura constitucional de 1991, diversidad étnica y cultural y ordenamiento político: aproximación filosófica política. *universitas humanística*, (74), 57-74. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-48072012000200004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48072012000200004)
- Daes, E.I. (1997). Protección del patrimonio de los pueblos indígenas. ONU – Consejo Económico y Social – Comisión de Derechos Humanos – Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías – Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r912.pdf>
- De Los Ríos, S. (2016). La pax extractiva y el conflicto socioambiental en Colombia. *Conexión*, (6), 8-27. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/conexion/article/view/16454>
- Declaración americana de la Organización de los Estados Americanos. Sobre los derechos de los pueblos indígenas. 15 de junio de 2016.
- Declaración Universal de la UNESCO. Sobre La diversidad cultural. 02 de noviembre de 2001.
- Decreto 1148 de 2017. Por el cual se designa al representante de los derechos del río Atrato en cumplimiento de la Sentencia de T-622 de 2016 de la Corte Constitucional. 5 de julio de 2017. D.O. No. 50285.
- Decreto 2374 de 1993. Por el cual se adiciona el Decreto 2128 de 1992 y se dictan otras disposiciones. 30 de noviembre de 1993. D.O. No. 41.121.
- Decreto Ley 2591 de 1991 [con fuerza de ley]. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. 19 de noviembre de 1991. D.O. No. 40.165.
- Delfado-Duque, L. de los ángeles. (2017). El papel de los grupos ambientalistas contra la minería ilegal en Chocó: más allá del lobby. *Revista Estrategia Organizacional*, 6(1), 77–99. <https://doi.org/10.22490/25392786.2450>

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190806-CNPV-presentacion-Choco.pdf>
- Escobar, A. (2014). *Territorios de diferencia: lugar, movimientos, vida, redes*. Editorial Universidad del Cauca.
- Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., y Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. *Editorial McGraw Hill*.
- García, F. Choque, M. E., Sánchez Botero, E., Tituaña, A., y López, S. (2000). Las sociedades interculturales: un desafío para el siglo XXI. *FLACSO-IBIS. Quito*.
- Garzón, C.A. (2020). Los derechos de la naturaleza se sintonizan con la conciencia ambiental de nuestro tiempo. La silla académica. <https://www.lasillavacia.com/historias/historia-academica/los-derechos-de-la-naturaleza-se-sintonizan-con-la-conciencia-ambiental-de-nuestro-tiempo/>
- Garzón-Bolaños, K. J. (2019). La estrategia del Estado colombiano para combatir la minería ilegal.
- Gómez Chavarría, A. (2015). Conflictos socioambientales alrededor de la hidroeléctrica Hidroituango [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/16470>
- Gómez Valencia, H. (2018). El derecho étnico ante el derecho estatal. *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, (8/9). <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/9768/8073>
- Goodin, R. E. (2003). Las instituciones y su diseño. In *Teoría del diseño institucional* (pp. 13-74). Gedisa.
- Güiza Suárez, L. (2011). Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería en Colombia. *Opinión jurídica*, 10(SPE), 123-140.
- Guzmán Jiménez, L.F. (2018). La justicia ambiental en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Especial referencia a la Sentencia T-704 de 2016» La Corte Ambiental. Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales. En: Colombia. ISBN: 978-958-741-883-5 ed: Fundación Heinrich Böll.
- Hernández López, J. D. J., y Hernández López, E. M. (2015). Proteger lo natural, desproteger lo social. Reflexiones de los impactos de la conservación de la naturaleza en México. [http://www.pasosonline.org/Publicados/13115/PS0115\\_05.pdf](http://www.pasosonline.org/Publicados/13115/PS0115_05.pdf)
- Hincapié Jiménez, S., y López Pacheco, J. A. (2016). Derechos humanos y bienes comunes. Conflictos socioambientales en Colombia. *Desacatos*, (51), 130-141.

Iglesias Vázquez, M. D. A (2021). Los pueblos indígenas y la protección del medioambiente: la indigenización del derecho internacional, derechos bioculturales y derechos de la naturaleza. *Cadernos de Dereito Actual*, (16), 16-240.

Ipenza Peralta, C. A. (2013). Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal.

Juárez, F. (2016). La minería ilegal en Colombia: Un conflicto de narrativas. *Revista El Agora USB*, 16(1), 135-146.

Juárez, F. (2016). La minería ilegal en Colombia: un conflicto de narrativas. *El Agora USB*, 16(1), 135-146.

Kothari, A.; Cooney, R.; Hunter, D.; MacKinnon, K.; Muller, E.; Nelson, F.; Oli, K.P.; Pandey, S.; Rasheed, T. y Vavrova, L. (2019). Gestión del uso de recursos y el desarrollo. En: G.L. Worboys, M. Lockwood, A. Kothari, S. Feary e I. Pulsford (eds.). *Gobernanza y gestión de áreas protegidas*, pp. 843-878. Bogotá: Editorial Universidad El Bosque y ANU Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctvp7d4hs.32>

Kymlicka, W. (1996) *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona. Edi. Paidós.

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51839040/Ciudadania\\_Multicultural\\_Kymlicka-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1639673055&Signature=G2uRv8eWJ3ep8HW0p9lQEpTXpLCjuBNwABGAgDrr1riI40V7ncQUgKKMxhjk-XHUWF4gCEbMc9yUqZkldmtnweCSnKssZM-8Egd~6EbLcNJGWAtbCgKGsd7OBYB0thLfzsBiI8TV4HA9X3I~i2uDTD3GkhNV2Bi~d5DIhc3TdcM8F9L-PIAqbzz4K7qRZsDihGAbiWof5jfV1W7zu~SFOXcw0tDDZQAK4Vt~FCszO3uwwgKI0jIWVTYtA2aRd-rnW9S6n3SFb9TAGJXvzZUTcCtt3hSPMnLIQ1c62biswn1h9B-CP3C70ob1ciDa~aOnultfb1nFBP8gyHfObP2Xw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51839040/Ciudadania_Multicultural_Kymlicka-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1639673055&Signature=G2uRv8eWJ3ep8HW0p9lQEpTXpLCjuBNwABGAgDrr1riI40V7ncQUgKKMxhjk-XHUWF4gCEbMc9yUqZkldmtnweCSnKssZM-8Egd~6EbLcNJGWAtbCgKGsd7OBYB0thLfzsBiI8TV4HA9X3I~i2uDTD3GkhNV2Bi~d5DIhc3TdcM8F9L-PIAqbzz4K7qRZsDihGAbiWof5jfV1W7zu~SFOXcw0tDDZQAK4Vt~FCszO3uwwgKI0jIWVTYtA2aRd-rnW9S6n3SFb9TAGJXvzZUTcCtt3hSPMnLIQ1c62biswn1h9B-CP3C70ob1ciDa~aOnultfb1nFBP8gyHfObP2Xw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

La Razón. (2015, Jan 27). ¿Y lo ambiental? *La Razón*. <https://search.proquest.com/docview/1648293125?accountid=48417>

Lara Rodríguez, J. S., Tosi Furtado, A., y Altimiras Martin, A. (2020). Minería del platino y el oro en Chocó: pobreza, riqueza natural e informalidad. *Revista de Economía Institucional*, 22(42), 241-268. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n42.10>

Legislación - Proyecto de ley Te Awa Tupua (Acuerdo de Reclamaciones del Río Whanganui) - Informe del Comité Selecto sobre Proyecto de Ley - Whiringa-ā-rangi 2016. <http://maorilawreview.co.nz/2016/12/legislation-te-awa-tupua-whanganui-river-claims-settlement-bill-select-committee-report-on-bill-whiringa-a-rangi-2016/>

- Legislativo, P. (2016). Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Junio de 2016. <https://www.refworld.org/es/docid/5a8744d54.html>.
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes. Bogotá. <https://www.dejusticia.swapps.us/conmemoracion/wp-content/uploads/2021/07/2-El-derecho-como-conjuro.pdf>
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. D.O. No. 47.956.
- Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. 9 de noviembre de 1994. D.O. No. 41.589.
- Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 29 de julio de 2016. D.O. No. 49.949.
- Ley 1892 de 2018. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. 11 de mayo de 2018. D.O. No. 50.590.
- Ley 1892 de 2018. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", hecho en Kumamoto (Japón) el 10 de octubre de 2013. 11 de mayo de 2018. D.O. No. 50.590.
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. 4 de marzo de 1991. D.O. No. 39720.
- Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. 7 de agosto de 1997. D.O. No. 43.102.
- Ley 468 de 1998. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991). 5 de agosto de 1998. D.O. No. 43.360.
- Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. 5 de agosto de 1998. D.O. No. 43.357.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000. D.O. No. 44.097.

- Ley 649 de 2001. Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. 27 de marzo de 2001. D.O. No. 44.371.
- Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. 27 de agosto de 1993. D.O. No. 41.013.
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. D.O. No. 41.146.
- López Jiménez, S. (2000). Democracia y participación indígena: el caso peruano. <https://www.flacso.edu.ec/portal/modules/umPublicacion/pndata/files/docs/sasintlopez.pdf>
- Lozano-Acosta, C. H. (2010). EL DAÑO AMBIENTAL EN LOS PROGRAMAS DE REPARACIÓN COLECTIVA PARA COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODECENDIENTES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. *International Law*, (17), 287-322.
- Macpherson, E., Ventura, JT y Ospina, FC (2020). Derecho constitucional, ecosistemas y pueblos indígenas en Colombia: derechos bioculturales y sujetos jurídicos. *Derecho Ambiental Transnacional*, 9 (3), 521-540.
- Massé, F., y Camargo, J. (2012). Actores armados ilegales y sector extractivo en Colombia. *V Informe*. CITpax Colombia.
- Melo Ascencio, D. (2015). La minería en Chocó en clave de derechos. Investigación y propuesta para convertir la crisis socio-ambiental en paz y justicia territorial. Editorial. Tierra Digna. Bogotá.
- Merchán Lopera, L., y Torres Benítez, C. (2013). Incidencia de la minería ilegal en el Chocó desde la Constitución de 1991. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/17424>
- Mesa Cuadros, G. (2013). Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad (3 ed., Vol. 7). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Montero Palacios, J. P. (2015). La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio sobre su evolución conceptual. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2257/1/LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20CONSTITUCIONAL%20COLOMBIANA%20UN%20ESTUDIO%20SOBRE%20SU%20EVOLUCI%C3%93N%20CONCEPTUAL.pdf>
- Moreno Parra, H. A. (2011). Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia. *Criterio Libre Jurídico*, 8(1), 2–25. <https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.1 enero-Ju.757>
- Noreña-González, A. F. (2022). Tratamiento jurisprudencial colombiano de los derechos bioculturales.

- Orellana, R. (1999). Conflictos... ¿sociales, ambientales, socioambientales?... Conflictos y controversias en la definición de los conceptos. *Comunidades y Conflictos Socioambientales: experiencias y desafíos en América Latina*. Quito: Ediciones Abya-Yala. [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1037&context=abya\\_yala#page=336](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1037&context=abya_yala#page=336)
- Ortiz Tirado, P. (2011). Capitalismo extractivo, minería y derechos: ¿Pueden cohabitar? (Coyuntura). *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, (39), 11-23. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/455>
- Packer, M. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa* (C. de la Cera Alonso y Parada y Patricia Torres Londoño, Trans.). Uniandes. <https://doi.org/10.30778/2018.47>
- Peco Yeste, M., y Peral Fernández, L. (2006). *El conflicto de Colombia*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria.
- Pérez, M. M. O., & Betancur, A. V. (2016). Minería rural en Colombia: el paraíso de la legalidad y la ilegalidad. *FACE: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 16(1), 103-113. [https://revistas.unipamplona.edu.co/ojs\\_viceinves/index.php/FACE/article/view/2087](https://revistas.unipamplona.edu.co/ojs_viceinves/index.php/FACE/article/view/2087)
- Pérez-Rincón, M. A. (2014). Conflictos ambientales en Colombia: actores generadores y mecanismos de resistencia comunitaria. *Ecología política*, (48), 76-82. <https://www.jstor.org/stable/43526941>
- Pita Fernández, S., & Pértegas Díaz, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Cad aten primaria*, 9(1), 76-78.
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>
- Protocolo adicional a la convención americana de la Organización de las Naciones Unidas. Sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador". 17 de noviembre de 1988.
- Protocolo de Cartagena de Naciones Unidas. Sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad Biológica. 29 de enero de 2000.
- Quiceno Toro, Natalia. (2016). Vivir Sabroso. Luchas y movimientos afrotrataños, en Bojayá. Chocó, Colombia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. DOI: [dx.doi.org/10.12804/th9789587387506](https://doi.org/10.12804/th9789587387506)
- Ramírez Moreno, G., y Ledezma Rentería, E. (2007). Efectos de las actividades socio-económicas (minería y explotación maderera) sobre los bosques del departamento del Chocó. *Revista institucional universidad tecnológica del Chocó*, 26(1), 58-65.

- Real Ferrer, G. (2002). La construcción del Derecho ambiental. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 1. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/34360/1/2013\\_Real\\_NEJ.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/34360/1/2013_Real_NEJ.pdf)
- Resolución 064 de 2014 [Defensoría del Pueblo]. Mediante la cual declaró una crisis ambiental y humanitaria en el departamento del Chocó. 29 de septiembre de 2014.
- Ríos Gil, L. M., & González Castro, N. (2017). *Autonomía y gobernabilidad étnica: ¿Realidad o encrucijada? Efectos de la minería ilegal en la autonomía y gobernabilidad de las Organizaciones Étnico-Territoriales del municipio de Río Quito, Chocó, en el periodo 2009-2017* (Doctoral dissertation, Universidad EAFIT).
- Rivera Ayala, L. (2018): Lecciones de Derechos Humanos, Paz y Posconflicto “Una Mirada Comparada”, Artículo titulado: Fundamentos para una Jurisdicción Especial Afrocolombiana”, Capítulo 5, página 143 a 165, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá.
- Rodríguez Garavito, C. y Baquero Díaz, C. A. (2020). *Conflictos socioambientales en América Latina: El derecho, los pueblos indígenas y la lucha contra el extractivismo y la crisis climática*. Siglo XXI Editores.
- Rodríguez, G. A. (2016). *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas*. Editorial Universidad del Rosario.
- Saade Hazin, M. (2013). Desarrollo minero y conflictos socioambientales: los casos de Colombia, México y el Perú. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5369>
- Sánchez Álvarez, M. (2012). Patrimonio biocultural de los pueblos originarios de Chiapas: retos y perspectivas. En Ávila Romero, Agustín y Luis Daniel Vázquez. (Coordinadores). *Patrimonio biocultural, saberes y derechos de los pueblos originarios*. (Pp. 83-98). México: Universidad Intercultural de Chiapas, CLACSO, PROMEP, INALI
- Sánchez Botero, E. (2000). Reflexiones antropológicas en torno a la justicia y la jurisdicción especial indígenas en una nación multicultural y multiétnica. *Las sociedades interculturales: un desafío para el siglo XXI*, 57.
- Sánchez Botero, E. (2005). Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 41, 227.
- Sánchez Mateus, C. P. (2015). Marco normativo para la minería ilegal como actividad no regulada en Colombia y caso Chocó.
- Sánchez Zapata, S. F. (2013). La protección penal del Medio Ambiente: análisis del artículo 338 del Código Penal colombiano (CP) sobre minería ilegal. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (39), 119-134.

- Soria-Maldonado, F. E., & Cáceres-Romero, H. A. (2022). La minería ilegal y sus efectos en la vulneración de los derechos de la naturaleza. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 1650-1664.
- Stamm, C. y Aliste, E. (2014). El aporte de un enfoque territorial al estudio de los conflictos socio-ambientales. *F@ ro: revista teórica del Departamento de Ciencias de la Comunicación*, 2(20), 66-78.
- Suárez Perilla, L. V. Las consecuencias de la minería ilegal en Colombia a través del análisis de datos: caso departamento de Chocó.
- Toledo, V. M., Garrido, D. y Barrera-Basols, N. (2013). *Conflictos socioambientales, resistencias ciudadanas y violencia neoliberal en México*. *Ecología política*, (46), 115-124. <https://www.jstor.org/stable/43526896?seq=1>
- Trentini, F., & Sorroche, S. (2016). Repensando los conflictos socioambientales desde una ecogubernamentalidad en fricción. *Estudios Políticos*, (49), 132-147. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n49a07>
- Uribe-Jongbloed, E. (2011). Estudios de medios de comunicación en idiomas minoritarios y la comunicación para el cambio social: diálogo entre Europa y América Latina. *Investigación & Desarrollo*, 19(1), 2-25.
- Valencia Peña, I. H., & Silva Chica, L. (2018). Entre subsistencias y neoextractivismos locales. Dinámicas mineras en el Norte del Cauca, Colombia. *Estudios Políticos*, (52), 172-193. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672018000100172](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672018000100172)
- Veiga, M. (2010). Antioquia, Colombia: El lugar más contaminado con mercurio en el mundo: impresiones de dos visitas de campo. Medellín: ONUDI.
- Velásquez, R. (2010). El Chocó en la independencia de Colombia. *Revista Poligramas*, (32), 5+. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/3059/poligramas32%2cP.1-56%2c2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Walter, M. (2009). Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones. *Boletín Ecos*, 6, 2-9.
- West, R. (2000). Las tierras bajas del Pacífico colombiano, Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá.
- Yrigoyen Fajardo, R. (1998). El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala. Ámsterdam: CEDLA.
- Zaffaroni, E. R. (2011). La Pachamama y el humano. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20180808\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf)

## 10. ANEXOS

### ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

---

**TEMA:** Corregimiento Puente de Tanando: una percepción de sus pobladores sobre el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-622 de 2016, en 2023.

---

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombre de la comunidad o entidad:** \_\_\_\_\_

**Nombre del/ la entrevistado/ a:** \_\_\_\_\_

**Sexo:** M. \_\_\_\_ / F. \_\_\_\_ . Intersexual. \_\_\_\_

**Nivel de Escolaridad:** Primaria \_\_\_\_ Secundaria \_\_\_\_ Técnico \_\_\_\_ Pregrado \_\_\_\_ Posgrado \_\_\_\_

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

#### *Encuentro N° 1: Introducción a la investigación*

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

#### **Desarrollo**

El 23 de octubre de 2022, en el corregimiento Puente de Tanando, jurisdicción del municipio de Atrato – Chocó. Una comunidad afrodescendiente con una población aproximada de 257 habitantes, cuya principal

actividad económica es la minería artesanal y la agricultura en menor escala (siembra de plátano, banano y primitivo).

Durante el primer encuentro con el grupo focal se contó con la participación de siete habitantes del corregimiento. Fue un grupo heterogéneo, dos mujeres y cinco hombres de diferentes edades, ocupaciones y niveles educativos.

Inicialmente, se realizó una presentación personal del entrevistado, contándole su vida personal, familiar, laboral y académica a efectos de entrar en confianza (rapport). Seguidamente, con la presentación de cada uno de los asistentes, para saber con quienes se interactuaba, así:

- **Johan Moreno Mosquera:** Líder de la comunidad, exconcejal del municipio de Atrato y actualmente se desempeña como comerciante.
- **Emiro Rivas Parra:** Habitante del corregimiento del puente de Tanando, se desempeña como celador de un establecimiento (El mirador de Tanando)
- **María Cecilia Rentería:** Ama de casa, estudiante de primera infancia.
- **Marily Rentería Palacios:** Estudiante del sexto semestre de literatura y lengua castellana en la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- **Kevin Daniel Martínez:** Minero de ocupación, oriundo del municipio de Cértegui (Corregimiento La Variante), pero lleva 10 años viviendo en el corregimiento del Puente de Tanando. Yo terminé el 11 pero tengo ganas de seguir estudiando la universidad el próximo año.
- **Juan Pablo Rivas Rentería:** Líder comunitario, se dedica a actividades de minería
- **Domingo Rivas:** Líder comunitario, trabaja la minería y la agricultura.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b>	<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b>
ELÍAS MOYA CHAVERRA	Johan Moreno Mosquera
<b>FECHA:</b>	<b>LUGAR:</b>
23 de octubre de 2022	Corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)
<b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b>	
<p>1. <b>¿Qué roles desempeña en la familia y sociedad?</b> Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p>	<p><b>Entrevistado:</b> Padre, cabeza de hogar. Soy quien vela por el sustento económico (alimentación de mi hogar). También soy líder de mi comunidad. Exconcejal del municipio de Atrato para el período 2016-2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con expectativas de ver que el pueblo progrese. De ver una mejor comunidad, un mejor Tanando. Buscar alternativas de solución para mejorar la calidad de vida de la comunidad.</li> <li>• Profesionalmente tengo una Licenciatura en español y Literatura. Soy Técnico en mantenimiento de computadores, entre otras cosas que académicamente he tenido la oportunidad de adquirir, como diplomado de docencia universitaria y muchas cosas que por ahora estamos encaminados a hacer, pues uno estudia hoy y quiere seguir estudiando para adquirir más conocimientos.</li> <li>• En cuanto a la biodiversidad hemos tenido luchas constantes, no ha sido el querer de uno que la biodiversidad desde la comunidad se acabe, sino que por X o Y motivo o circunstancia y por necesidades se ha venido acabando con esa parte. Pero en mi comunidad no queremos que el bosque se perdiera, el cauce del río, que no tuviera las contaminaciones que hoy en día tiene, por la contaminación que producen estas maquinarias, esa es la cuestión</li> </ul> <p><b>Entrevistado:</b> Si, depende las circunstancias en que uno se encuentre, pues hay momentos en que a uno la situación económica se le vuelva dura, entonces como venimos de unas</p>

<p>2. ¿Usted en alguna oportunidad ha trabajado con actividades de minería?</p> <p>3. Desde el tema cultural / cuáles son sus prácticas culturales.</p>	<p>raíces donde nuestros padres nos han inculcado el tema de la minería y que han hecho, se han esforzado para darnos una educación a nosotros y ha sido el sustento la minería. En muchas ocasiones yo he trabajado con esa minería, hemos sido partícipes, pero como se daba anteriormente de forma artesanal, no con tanta afectación al medio ambiente.</p> <p><b>Entrevistado:</b> en cuanto al tema cultural esa fue una de las motivaciones que me hizo llegar a mí allá al Concejo Municipal, en las prácticas culturales.</p> <p>Aquí la gente es muy devota al tema religioso, a las creencias de la Virgen del Carmen y a los ámbitos deportivos más que todo. Los jóvenes de acá estamos concientizados en aprender muchas disciplinas en el ámbito deportivo, que... oportunidades como sabemos que muy pocas en las comunidades, pero sabemos que la gente se ha encaminado mucho en este sentido.</p> <p>Debido a la falta de oportunidades es que mucho de los jóvenes es que hoy en día de nuestra comunidad están en el ejército o en la policía, o en otras actividades. Se ha perdido mucho el tema cultural, esto debido al apoyo. Aquí hubieron (sic) muchos jóvenes, muchos compañeros que si fuesen tenido la oportunidad hoy en día serían más grandes hasta que Jackson Martínez.</p>
<p><b>PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN.</b></p>	
<p>En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.</p>	
<p>1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/> / deforestación <input type="checkbox"/> / La sobreexplotación de recursos naturales <input checked="" type="checkbox"/> / Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/> / Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/> /</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> Estas problemáticas se dan con la</p>

	<p>extracción de los minerales los cuales no lo hacen de una forma apropiada, y estos nos afectan de manera impactante ya que siempre tenemos el río sucio y en mal estado a causa de la contaminación.</p>
<p>2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?</p>	<p>Empresas <input checked="" type="checkbox"/>/ particulares <input type="checkbox"/>/ Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/>/ Otros cuáles _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> Empresas mineras contaminan el medio ambiente algunos destruyen las vías las carreteras con muchos huecos y los grupos con su malo proceder alejan a las personas que llegan a pasear.</p>
<p>3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</p>	<p>Tutelas <input type="checkbox"/>/ Acciones populares <input type="checkbox"/> Consultas previas <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> Para llevar a cabo acuerdos que benefician a la comunidad de los cuales no se han podido cumplir.</p>
<p>4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</p> <p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No <input type="checkbox"/>/ ¿Cuáles? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> El entrevistado no respondió.</p>
<p>5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No <input type="checkbox"/>/ ¿Por qué? Hay menos maquinaria.</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> debido a que la comunidad o el consejo comunitario les pedía no exploten de manera ilegal con los</p>

	compromisos de trabajar hasta los viernes.
6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se diseñó he implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b>	Si ____/ No <u>X</u> ____/ <b>Descripción y Explicación:</b> El entrevistado no respondió.
7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b>	Si ____/ No <u>X</u> ____/ Porqué_____ <b>Descripción y Explicación:</b> El entrevistado no respondió.
8. <b>Conclusiones de los encuentros, y propuestas.</b>	Propongo realizar jornadas de sensibilización para que los habitantes de las comunidades tengan en cuenta la importancia de cuidar los recursos hídricos y en cuanto a los basureros organizarnos y tocar las puertas donde sea necesario para que nos ayuden a donde solucionen todos o cada una de estas problemáticas.  Propongo la conformación organismos de cuidados tanto para el río y los bosques.

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b>	<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b>
ELÍAS MOYA CHAVERRA	Emiro Rivas Parra
<b>FECHA:</b>	<b>LUGAR:</b>
23 de octubre de 2022	Casa comunal del corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)
<b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b>	
<p>1. <b>Qué roles desempeña en la familia</b> y sociedad. Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo, los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p> <p><b>Entrevistador:</b> Señala al entrevistado que la academia no lo da todo, que es importante esa sabiduría ancestral que se tiene en los territorios. Por eso, aunque algunos de nuestros padres no tuvieron la oportunidad de ir a una escuela, fueron tan sabios que lograron prepararnos para el futuro.</p> <p>Además, que con esa sabiduría ancestral le puede enseñar a un ingeniero de mina de forma práctica como extraer un gramo de oro o a un ingeniero forestar como sembrar correctamente una mata de plátano.</p> <p>Por lo cual, se le instó a que debe sentirse grande y orgulloso por lo que sabe, pese a no haber ido a una escuela de formación.</p>	<p><b>Entrevistado:</b> Como mis padres no fueron estudiados yo tampoco estudié, yo me iba con mi mamá así al monte a trabajar (a barequear), y ella le reunía el orito a uno ahí y con eso ella le compra su ropita a uno, sus zapaticos, lo que uno necesitaba, pero nunca llegué a estudiar.</p> <p>Señala que... En la minería hay muchas cosas verracas, cuando la está haciendo cree que no es capaz de hacerla. Yo una vez me fui a trabajar con una prima hermana mía y había una vaina que a uno le tiran una (betadora) por arriba y uno mete otra por debajo y yo salía del monte todo aporreado, porque me tiraban la llena por encima y la vacía iba por abajo y salía golpeado, eso me caía al cuerpo y hoy en día soy todo un profesional en eso, yo por eso no me enojaba porque yo sabía que era para aprender.</p> <p>Yo vivo solo en una casita, la familia mía vive en Quibdó, ellos están por allá, pero cuando uno consigue le lleva cualquier cosita a los hijos, pero sigo siendo el jefe del hogar.</p> <p>En caso que le toque a uno volver a la minería, pues vuelve uno, pero ya es muy difícil. Yo como no he tenido tierra nunca he metido</p>

<p><b>Entrevistador:</b> ¿En algún momento hizo minería a partir de maquinarias?</p>          <p><b>Entrevistador:</b> ¿En algún momento ha estado en minería donde hayan utilizado mercurio?</p>	<p>un aparato así a trabajar, siempre he trabajado como barequero, pero si he visto otros que sí.</p> <p>En cuanto a la parte religiosa siempre a la que todo el mundo va (católica).</p> <p>Actualmente no ejerzo la minería, pero cuando inicié en la minería inicié con la batea, yo me iba con mi mamá, hacíamos un hueco así en la tierra, llevaba uno barra, pala, sacaba el barro y ahí abajo estaba la mina. Entonces cuando uno ya sacaba eso a uno le tocaba cortar palo y clavarle a los lados para que no se bajara el barranco. La ponía uno en seco cerca donde estaba el agua y después la lavaba. Esa era una práctica sostenible porque se trabaja sin químicos.</p> <p><b>Entrevistado:</b> Pues yo tuve una bomba, yo tuve una máquina que trabaja sí. Cuando uno andaba con esa máquina que no hallaba en donde trabajar la gente no iba con uno, a veces me tocaba andar solo y no iban porque no estaba haciendo oro (La tierra no daba). Pero cuando se trabajan con las máquinas no se utilizaba mercurio, solo era bombeo, uno llegaba ponía su cajoncito, prendía la bomba y a echarle ahí.</p> <p><b>Entrevistado:</b> Vea, yo eso ni lo conozco prácticamente.</p> <p><b>Entrevistado:</b> Vea, yo una vez me bañé, me bajé al río a bañarme y de allá vine con una rasquiña en el cuerpo y desde esa vez dije que no me tiraba más al agua, dije consigo mi tanquecito y lo pongo allá en la casa para recoger el agua y desde esa no me tiro más al agua.</p>
---	---

<p><b>Entrevistador:</b> ¿Cuál ha sido su percepción frente a la utilización del mercurio, es decir, está de acuerdo o no?</p> <p>El tema de la minería con mercurio es un problema porque las personas que tienen gran concentración de él en su cuerpo son más propensas a desarrollar tipos de cáncer. En tal sentido, se presentan dos situaciones, la primera es cuando se utiliza el mercurio y que tiene una afectación directa a la salud porque tienen unos efectos transgeneracionales y el segundo es la minería mecanizada donde la afectación además de ambiental que el daño es muy grande, lo que ha pasado con el río, está muy sedimentado, se pierde la navegabilidad, se pierde la posibilidad de desarrollar comercio como se venía haciendo. El tema del turismo también se pierde y ahí entra un tema económico.</p> <p>Mire que usted dejó de nadar, dejó de hacer ese disfrute directo de algo que era natural, eso lo obligó a que implementara un sistema de tanque para poder tener un precisado líquido donde usted solo era bajar y ahí lo tenía.</p> <p><b>Entrevistador:</b> ¿Qué tanto de uno estar en el agua de la cintura para abajo puede afectar el proceso de reproducir o tener hijos y demás o que hacen para contrarrestar eso, porque es el frío que la persona guarda?</p>	<p><b>Entrevistado:</b> Esa vaina lo daña a uno, la verdad yo trabajé paleando allá en el puerto arenoso y hay gente que está jovencito de 20 años y no sirve (impotencia sexual) por estar metido en esa agua. Hay gente que son las 12 de la noche y está metida en el agua sacando arenas y todo el tiempo metido en el agua y eso lo va jodiendo, ahí es donde surgen las botellas como la quita frío.</p>
<p><b>PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN.</b></p>	
<p>En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cual sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.</p>	

<p>1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/> / deforestación <input type="checkbox"/> / La sobreexplotación de recursos naturales <input type="checkbox"/> / Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/> / Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/> /</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> en la actualidad existe una actividad minera mecanizada (draga, moto casa, retro). Los residuos se tiran al rio lo cual genera contaminación.</p>
<p>2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?</p>	<p>Empresas <input type="checkbox"/> / particulares <input type="checkbox"/> / Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/> / Otros cuáles _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> hacen de su actividad criminal un negocio y no hay autoridad que los controle. En el tema de minería son los que más se lucran.</p>
<p>3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</p>	<p>Tutelas <input type="checkbox"/> / Acciones populares <input type="checkbox"/> / Consultas previas <input checked="" type="checkbox"/> /</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> es un espacio donde la comunidad a través de su consejo comunitario, tiene la oportunidad de conocer los proyectos y negocios.</p>
<p>4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</p> <p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</p>	<p>Si <input type="checkbox"/> / No <input checked="" type="checkbox"/> / ¿Cuáles? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> codechoco hizo un estudio para determinar los niveles de contaminación del rio pero no se han hecho más acciones.</p>

<p>5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</b></p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No <input type="checkbox"/>/ ¿Por qué? Se ha disminuido.  <b>Descripción y Explicación:</b> Hay menos maquinaria haciendo minería, se han hecho reuniones a nivel del consejo comunitario con mineros para controlar la actividad.</p>
<p>6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b></p>	<p>Si <input type="checkbox"/>/ No <input checked="" type="checkbox"/>/  <b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b></p>	<p>Si <input type="checkbox"/>/ No <input checked="" type="checkbox"/>/ Porqué _____  <b>Descripción y Explicación:</b> no se han realizado estudios.</p>
<p>8. <b>Conclusiones de los encuentros, y propuestas</b></p>	<p>Que se generen otras fuentes de empleo.          Que se dialogue con los mineros para reducir o controlar la actividad.</p>

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b>	<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b>
ELÍAS MOYA CHAVERRA	Marily Rentería Palacios
<b>FECHA:</b>	<b>LUGAR:</b>
23 de octubre de 2022	Casa comunal del corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)
<b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b>	
<p>1. <b>Qué roles desempeña en la familia y sociedad.</b> Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p>	<p><b>Entrevistada:</b> No he trabajado la minería, mis papás si se dedicaron muchos años a la minería, pues siempre trataron de tenerme en la casa, veía como se meneaba la batea y ya. Soy nacida y criada en acá. En estos momentos estoy estudiando literatura y lengua castellana, curso sexto semestre.</p> <p>En que ha afectado la minería pues en cuanto al pueblo, considero que afecto mucho porque era un pueblo turístico. Venía mucha gente, de hecho, la ignorancia peca porque en ese tiempo cuando venía mucha gente uno ni podía caminar y uno decía por qué no se van para su Quibdó y uno que era dueño del pueblo no lo disfrutaba porque las playas se ponían demasiado de llenas.</p> <p>En lo económico fatal, porque en ese tiempo los papas de uno se beneficiaban mucho porque hacían los vendajes o las vendedoras ponían a vender a uno y así mismo le daban su plata, entonces eso afectó mucho, fue un cambio drástico en la comunidad.</p> <p>La situación económica está fatal no hay como mucho ingreso porque no hay oportunidades de trabajo y no hay como poner vendajes porque pasa muy poca gente y no alcanza a vender todo, tiene pérdidas.</p> <p>En cuanto a lo del río a mi muy poco me gusta ir al río porque me rasca mucho el agua, cuando hay tiempo de sequía es muy duro. Ya gracias a Dios ya pasan vendiendo agua y cuando no le toca a uno tomar su agua del río.</p>

**Entrevistador:** ¿El pueblo tiene acueducto?

**Entrevistada:** No, para allá iba. Este pueblo no tiene acueducto, no tiene uno donde depositar la basura y así uno quisiera cuidar el río con intensión o sin intensión, termina uno contaminándolo, haciéndole daño al ambiente porque la basura la depositamos al río, sino la quemamos. Sinceramente yo no la quemamos, yo la tiro al río. Uno sabe que daños trae, pero ya que uno no tiene la posibilidad de tener basurero le toca a uno por obligación como que hacer eso.

**Entrevistador:** ¿Cómo contribuye usted al tema ambiental, a la protección del ambiente, a la cultura, que es lo que le gusta hacer?

**Entrevistada:** Bueno yo plantearía que si hay alguna actividad en el pueblo me vincularan y si no estoy ocupada participar, por ejemplo, actividades con los niños y si en algún momento también se haría actividad con los adultos porque frecuentemente no se hacen pues también si requieren mi ayuda.

Si hay que hacer limpiezas al pueblo o algo relacionado con el pueblo también durante tenga mi espacio, porque hay veces uno quiere, tiene la intensión, pero debido a que tiene obligaciones o se le presentan inconvenientes uno no puede asistir a ayudar en las cosas para la comunidad.

Pues lo que si en cuando a lo del ambiente, así como cuando talan árbol uno hace reforestación, pero para eso debía salir un proyecto para que le den a uno las semillas y sembrarlos en partes donde uno la minería y está eso desolado, como que saliera un proyecto donde uno ayudara a reforestar como más adelante, como uno tiene hijo y comete el error y no piensa en las generaciones futuras, entonces me gustaría como que en algún momento saliera un proyecto de reforestación.

Mire que dijo muchas cosas importantes y en todo eso rescato dos situaciones (1) el tema de la disposición final de los residuos sólidos, así uno no quiera contaminar esta uno contribuyendo a esa contaminación de las fuentes hídricas y eso afecta mucho, porque ya uno no puede tomar agua, ya no puede nadar y (2) la implementación de hacer un proyecto para hacer actividades de reforestación.

Entonces frente al primer punto, se puede escribir a la procuraduría o defensoría del pueblo para que asimismo ellos les comuniquen a los alcaldes de cada una de sus municipalidades para que por lo menos dos veces por semana la volqueta que recoge la basura tres veces en Yuto pasar y recogerla o adecuar un sitio de disposición para dejar las bolsas con la basura o sacarla el día que pase la volqueta y hacer una actividad de cuidar al planeta y seleccionar la basura teniendo en cuenta la clase del residuo y desde estos trabajos o investigaciones de pueden ser a corto, mediano o largo plazo pueden ver que el carro recolector de Atrato pase por aquí para evitar que se siga contaminando el río.

Lo otro es aprovechar esas zonas que quedaron destruidas por actividades de la minería iniciar a sembrar árboles, la Universidad tiene centros de investigación muy buenos y aprovechar que aquí en tierras del Atrato tenemos al IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) y como todos los días pasan por aquí a trabajar, porque no invitar uno de esos días al doctor WILLIAM KLINGER para los escuche ya que ellos tienen científicos muy buenos que pueden decir que se va a implementar. El IIAP gestiona y jalona muchos recursos. En estos momentos están desarrollando proyectos por el tema de la sentencia del río Atrato y sería bueno comentarle la problemática y mostrarle como está el río y, de eso, se puede hasta generar una oferta laboral para ustedes mismos, porque van a desarrollar un proyecto y a ustedes los pueden capacitar si no manejan una temática en específico y van aprendiendo día a día.

<p>Este es un diálogo que más que recoger insumos para una investigación puede generar unas conclusiones que les va a permitir a ustedes como comunidades decir, <b><u>estamos en esta situación y necesitamos esto.</u></b> También es un dialogo que les va a permitir tomar conciencia, porque muchas veces uno está en el entorno y como está tan cómodo uno no siente que pueda mejorar uno no ve la necesidad que puede hacer cosas, por ejemplo, el tema del acueducto, del alcantarillado, el tema de la recolección de las basuras.</p> <p>Esto puede ser voluntad del mandatario, pero la comunidad consiente de esa necesidad no puede esperar que llegue una investigación, sino que puede exigir, por ejemplo, en estos momentos están realizando una rendición de cuentas aquí. ¿Cuál es la inversión que han hecho en este pueblo para realizar una rendición de cuentas? ¡El acueducto! Es inadmisibile que nosotros con una fuente hídrica aquí con una población aproximada de 257 personas y 87 viviendas no haya por lo menos un acueducto veredal y son servicios que si ustedes se organizan como comunidad pueden crear una triple AAA y ustedes mismos se generan una fuente de ingresos porque ustedes mismo van a operar y administrar esos servicios.</p>	
<p><b>PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN</b></p>	
<p>En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.</p>	
<p>1. <b>Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</b></p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/>/ deforestación <input checked="" type="checkbox"/>/ La sobreexplotación de recursos naturales <input type="checkbox"/>/ Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/>/ Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/>/</p> <p><b><u>Descripción y Explicación:</u></b> la minería ilegal por medio de maquinarias pesadas, dragas la deforestación se da por la entrada de personas que en algún momento talaron arboles por medio de</p>

	<p>mercurios contaminaron el río.</p>
<p>2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?</p>	<p>Empresas <input checked="" type="checkbox"/>/ particulares <input checked="" type="checkbox"/>/ Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/>/ Otros cuáles _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> arrojando químicos en nuestros ríos los cuales nos afectan y hacen daño en nuestra salud.</p>
<p>3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</p>	<p>Tutelas _____/ Acciones populares _____/ Consultas previas <input checked="" type="checkbox"/>/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> se establece una cita con el consejo mayor para llegar a un acuerdo en los cuales se entablaron beneficios para la comunidad y no se han cumplido.</p>
<p>4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</p> <p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</p>	<p>Si _____/ No <input checked="" type="checkbox"/>/ ¿Cuáles? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No _____/ ¿Por qué? Ya no hay tanta maquinaria pesada como antes.</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>

<p>6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se diseñó he implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b></p>	<p>Si ____/ No <u>X</u>____/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b></p>	<p>Si ____/ No <u>X</u>____/ Porqué_____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>8. <b>Conclusiones de los encuentros, y propuestas</b></p>	<p>Que tengan más en cuenta a la comunidad a las necesidades que tiene en cuanto a la falta de un acueducto y un basurero y la contaminación de nuestro rio que planteen un proyecto de reforestación.</p>

<p><b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b></p> <p>ELÍAS MOYA CHAVERRA</p>	<p><b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b></p> <p>María Cecilia Rentería Rentería</p>
<p><b>FECHA:</b></p> <p>23 de octubre de 2022</p>	<p><b>LUGAR:</b></p> <p>Casa comunal del corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)</p>
<p align="center"><b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b></p>	
<p>1. <b>Qué roles desempeña en la familia</b> y sociedad. Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p> <p><b>Entrevistador:</b> ¿Usted cómo se ha visto afectada con el río por el estado en que se encuentra?</p>	<p><b>Entrevistada:</b> Soy madre cabeza de hogar, tengo una niña de 6 años de edad y yo tengo 24 años. Estudio primera infancia con el SENA. Mi esposo es el responsable de traer la comida a la casa. Él trabaja como minero, desde que lo conocí trabaja la minería.</p> <p>Yo anteriormente trabajaba la minería, pero ya no. Yo trabajaba con mis hermanos en una motobomba, había veces que en la semana no hacíamos ni un castellano.</p> <p><b>Entrevistada:</b> No solo yo me he visto afectada cierto, casi todo el pueblo se ha visto afectado porque se perdió el turismo. Algunas personas antes que le minería dañara todo hacían vendajes y era</p>

<p>2. ¿Usted en alguna oportunidad ha trabajado con actividades de minería?</p>	<p>el sustento para su familia entonces eso nos ha afectado.</p> <p>El río lo utilizamos por A o por B lo utilizamos. El río es donde arrojamamos la basura porque no tenemos donde más, en el río es donde nos bañamos porque no tenemos acueducto, desde que no llueva pues toca bañarse en el río. En el río es donde lavamos la ropa, obligado o no, contaminado o no utilizamos el río.</p> <p>Interviene el señor Jhoan Moreno Mosquera y señala que contaminado o no obligatoriamente tenemos que utilizar el río, en estos territorios muy poco ya las quebradas por el mismo tema de la minería y todas las quebradas que había por aquí se han perdido en el sentido de utilidad porque ninguna de esas existen y si existen están bien amontadas, bien contaminadas, es decir, en peores contaminaciones que el mismo río.</p>
---	---

**PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

<p>1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/> / deforestación <input type="checkbox"/> / La sobreexplotación de recursos naturales <input type="checkbox"/> / Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/> / Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/> /</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> Nos estamos viendo afectados por la minería ilegal por utilización de mercurios y arrojamiento de basuras al río. La minería nos afectó perdiendo turismo.</p>
<p>2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los</p>	<p>Empresas <input type="checkbox"/> / particulares <input type="checkbox"/> / Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/> / Otros cuáles _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> Arrojamamiento de químicos.</p>

<p><b>conflictos socioambientales?</b></p>	
<p><b>3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</b></p>	<p>Tutelas ____/ Acciones populares ____/                  Consultas previas ___X_/  <b>Descripción y Explicación:</b> El entrevistado no respondió</p>
<p><b>4.</b> A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</p> <p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, <b>¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</b></p>	<p>Si ____/ No ____/ ¿Cuáles? _____  <b>Descripción y Explicación:</b> sin responder.</p>
<p><b>5.</b> Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</b></p>	<p>Si ___/ No ___/ ¿Por qué? _____  <b>Descripción y Explicación:</b> sin responder.</p>
<p><b>6.</b> Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se diseñó he implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b></p>	<p>Si ____/ No ____/  <b>Descripción y Explicación:</b> sin responder.</p>
<p><b>7.</b> Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b></p>	<p>Si ____/ No ____/ Porqué_____  <b>Descripción y Explicación:</b> sin responder.</p>
<p><b>8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas</b></p>	<p>Sin responder.</p>

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b>	<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b>
ELÍAS MOYA CHAVERRA	Kevin Daniel Martínez
<b>FECHA:</b>	<b>LUGAR:</b>
23 de octubre de 2022	Casa comunal del corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)
<b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b>	
<p>1. <b>Qué roles desempeña en la familia y sociedad.</b> Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p> <p>2. <b>¿Usted en alguna oportunidad ha trabajado con actividades de minería?</b></p> <p>3. <b>Desde el tema cultural / cuáles son sus prácticas culturales</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Yo actualmente soy transportador (rapimotero). Yo Llegué aquí ejerciendo la actividad minera en todas las escalas de la minería y precisamente un aporte al ambiente fue retirarme de la minería. Tuve en casi todos los puesto que tiene la minería. Cuando yo llegué aquí si había cierto impacto ambiental pero ahora está más fuerte. Nosotros trabajamos con draga, después trabajé con minería en Lloró, después volví aquí a trabajar la minería, pero ya con el tiempo no lo hice más, porque realmente caí en cuenta.</p> <p>Uno necesita cortar una varita para colgarla en alguna casa y le toca ir lejísimo porque no hay donde.</p> <p>En el tiempo que yo llegué el río se mantenía más limpio que ahora. Como nosotros hacíamos draga eso lo ensucia mucho porque no era durable.</p> <p>El río mantenía limpio de ciertos puntos hacia arriba donde no conseguíamos motobombas el río estaba clarito, la gente de aquí se movía por caminos y usaban el río en la parte de arriba, incluso en ese tiempo todavía llegaba mucho turista, pero ahorita no porque el río permanece constantemente sucio, ni los fines de semana.</p> <p>Solamente conseguimos el río limpio los tres días de Semana Santa y los tres días de diciembre, todo el año pasa sucia porque la mayor parte de los mineros no trabajamos en Semana Santa y el diciembre por las fiestas, los últimos tres días de diciembre o los tres comensales de enero está el río limpio del 31 hasta el 3 está cristalino.</p>

He notado desde que yo llegué que el río poco a poco ha ido cambiando su cauce, fuera de la minería también no nos podemos hacer los ciegos porque aquí también trabajan con material de arrastre del río, ellos están certificado en esa parte entonces tienen una forma de hacerlo diferente, yo también trabajé en esa parte y donde yo trabajé lo hacíamos de una forma que no dañara el río. Yo hace cuatro años ya no trabajo en eso, soy rapimotero, me parece mejor actividad que la minería.

Mi rol en casa es que soy padre cabeza de hogar. Mi rol en la comunidad es que en los momentos culturales estoy presto para colaborar en lo que más se pueda. Aquí muy de vez en cuando, pero se hace un torneito de micro y ahí estoy yo para apoyar en lo que se pueda o sino también de espectador.

En el tema de las fiestas soy muy devoto de la Virgen del Carmen 24/7.

En las fiestas de la Virgen del Carmen que son en julio, aquí empezamos con el alumbramiento, después continuamos con un bunde que eso no puede faltar en fiestas aquí en el Chocó y en la noche lo más tradicional (la chirimía). La fiesta se hace por espacio de dos días.

Para aportar lo que más me preocupa de todo es que tengamos la obligación de tirar la basura al río. Desde que llegué aquí en todo espacio que he tenido que me parece fatal porque el modelo que se implementa en Cértegui se puede implementar aquí. En Cértegui se recoge basura desde la Toma hasta Recta Larga sin ningún tipo de problemas, entonces si en Cértegui se implementa siempre me he preguntado aquí porque no se implementa y la gente ya tiene la cultura que sacan su bolsita y la ponen ahí y el carro ya viene y la recoge.

	<p>Interviene <b>Marily Rentería Palacios</b>: Aquí una vez hicieron una campaña entregando bolsas de varios colores para clasificar la basura, la gente hizo eso y nunca pasaron para recoger la basura y todo mundo se preguntaba y cuándo es que esa gente va a venir a recoger la basura, entonces como que motivan a uno hacer eso y de un momento a otro desaparecen.</p>
<p><b>PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN</b></p>	
<p>En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.</p>	
<p>1. <b>Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</b></p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/> / deforestación <input checked="" type="checkbox"/> / La sobreexplotación de recursos naturales <input checked="" type="checkbox"/> / Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/> / Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/> /</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> minería ilegal la cual daña los ríos es decir afecta las fuentes hídricas y también nos toca tirar los residuos sólidos.</p>
<p>2. <b>A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?</b></p>	<p>Empresas <input checked="" type="checkbox"/> / particulares <input type="checkbox"/> / Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/> / Otros cuáles _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> por el mal manejo de sus residuos y tratamiento de sus empleados, más los grandes impactos ambientales en nuestra comunidad A través de amenaza a la población.</p>
<p>3. <b>Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</b></p>	<p>Tutelas <input type="checkbox"/> / Acciones populares <input type="checkbox"/> / Consultas previas <input checked="" type="checkbox"/> /</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> porque mediante reuniones con el consejo mayor hemos logrado tener acercamiento con las empresas las</p>

	cuales contaminan mucho las fuentes hídricas.
<p>4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</p> <p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, <b>¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</b></p>	<p>Si <input type="checkbox"/>/ No <input checked="" type="checkbox"/>/ ¿Cuáles? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde</p>
<p>5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</b></p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No <input type="checkbox"/>/ ¿Por qué? Ya no hay tanta maquinaria.</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> porque ya no vemos mucha maquinaria.</p>
<p>6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se diseñó he implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b></p>	<p>Si <input type="checkbox"/>/ No <input checked="" type="checkbox"/>/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b></p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No <input type="checkbox"/>/ Porqué_____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>8. <b>Conclusiones de los encuentros, y propuestas</b></p>	<p>Implantación de servicios públicos y proyectos ambientales como: reforestación, recolección de basuras, limpieza a los ríos y vida más digna para los habitantes de la comunidad.</p>

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b>	<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b>
ELÍAS MOYA CHAVERRA	Juan Pablo Rivas Rentería
<b>FECHA:</b>	<b>LUGAR:</b>
23 de octubre de 2022	Casa comunal del corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)
<b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b>	
<p>1. <b>Qué roles desempeña en la familia y sociedad.</b> Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p>	<p>Entrevistado: Mi nombre es Juan Pablo Rivas Rentería, líder comunitario. Actualmente soy minero activo, pero no a gran escala sino utilizando motorcito pequeños, o sea prácticamente lo llamo oficios varios y oficios varios, porque hay veces le doy a la minería y si me toca trabajarle a un palero lo hago, eso se trata como el rebusque. Es decir, se trabaja una minería limpia sin mercurio nada de esos componentes que se necesitan para agregarle al oro.</p> <p>Prácticamente la observación mía es la misma que han tenido todos ellos, por el medio ambiente, por ese río que nosotros mismos arrojamus la basura allá y seguimos utilizando el río.</p> <p>Referente a lo cultural como decía aquí el amigo siempre hemos estado al frente de lo que se llama fiesta patronal de aquí del pueblo. Entonces vamos y pelamos la cara a donde el señor alcalde para ver que nos da, se traen los recursos y se encamina eso a seguir con las fiestas.</p> <p>Se hacen cosas culturales así con los niños ya los adultos es su cosa de su chirimía y de su trago.</p> <p>En el hogar soy cabeza de hogar, soy el jefe.</p> <p>Interviene Kevin: Yo estuve muy cerca al mercurio, lo manipulé bastante tiempo, me tocó echarlo a los cajones y quemar el oro que es más peligroso aun, a pesar que uno utilizaba careta.</p> <p><b>Entrevistado:</b> Para sacarle el residuo del mercurio, porque todo el</p>

<p><b>Entrevistador:</b> ¿Para qué se quema el oro?</p>	<p>mercurio que recoge y ahí hay que soplearlo y en ocasiones se hace sin mecanismos de protección, hay veces que uno utiliza caretas o mascarillas.</p> <p>Continua Juan Pablo Rivas Rentería: Referente a los estudios yo no estudie porque sufría de una enfermedad llamada epilepsia y eso no me dejó estudiar.</p> <p>Pero me desapareció porque a lo último me hicieron un tratamiento y me quitó.</p> <p>En cuanto a la protección del ambiente no talar, porque el que tala es el que está haciendo minería a gran escala es el que está causando algún impacto.</p> <p>Acá se presenta muy poco la tala indiscriminada de árboles, la gente tiene su motosierra y es para sacar unas soleritas o cualquier tabla o para hacer alguna casa y ya.</p>
<p><b>PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN</b></p>	
<p>En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.</p>	
<p>1. <b>Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</b></p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/>/ deforestación <input checked="" type="checkbox"/>/ La sobreexplotación de recursos naturales <input checked="" type="checkbox"/>/ Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/>/ Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> porque no se puede utilizar el agua y con las enfermedades, malos olores, mosquitos y contaminación del rio con la basura.</p>
<p>2. <b>A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del</b></p>	<p>Empresas <input checked="" type="checkbox"/>/ particulares <input checked="" type="checkbox"/>/ Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/>/ Otros cuáles _____</p>

<p><b>Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?</b></p>	<p><b>Descripción y Explicación:</b> arrojan químicos a las fuentes hídricas debido al desarrollo que hacen como empresas, afectando al ser humano y a los peces.</p>
<p><b>3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</b></p>	<p>Tutelas ____/ Acciones populares ____/ Consultas previas <u>X</u>/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> se trae al presidente del consejo mayor para que dicte un taller y de explicación sobre el tema. Se hicieron unos acuerdos, pero no se cumplen.</p>
<p><b>4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</b></p> <p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, <b>¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</b></p>	<p>Si ____/ No <u>X</u>/ ¿Cuáles? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> codechoco hizo un estudio de contaminación, pero no han hecho nada más.</p>
<p><b>5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</b></p>	<p>Si <u>X</u>/ No ____/ ¿Por qué? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> se ha disminuido porque se sigue trabajando, pero sin la cantidad de maquinaria que había primero. La policía una vez destruyó una maquinaria al señor Murillo hace como seis años. Se han hecho reuniones con la comunidad.</p>
<p><b>6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b></p>	<p>Si ____/ No <u>X</u>/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p><b>7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b></p>	<p>Si ____/ No <u>X</u>/ Porque _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> acá en la comunidad no se han realizado.</p>

<p>8. <b>Conclusiones de los encuentros, y propuestas</b></p>	<p>Que se hagan estudios para mitigar los daños que perjudican a la comunidad.</p> <p>Que las administraciones hagan proyectos para recuperar el ambiente.</p> <p>Que les busquen solución a las basuras para no tirar más la basura al río.</p>
---	--

<p><b>NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:</b></p>	<p><b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):</b></p>
<p>ELÍAS MOYA CHAVERRA</p>	<p>Domingo Rivas Mosquera</p>
<p><b>FECHA:</b></p>	<p><b>LUGAR:</b></p>
<p>23 de octubre de 2022</p>	<p>Corregimiento Puente de Tanando (Atrato-Chocó)</p>
<p align="center"><b>PREGUNTAS PRIMER ENCUENTRO</b></p>	
<p>1. <b>Qué roles desempeña en la familia y sociedad.</b> Así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, sus responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y cultural de la región. Así mismo los aportes que ha realizado como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente donde vive.</p> <p>2. <b>¿Usted en alguna oportunidad ha trabajado con actividades de minería?</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Vamos a iniciar por escala, primero cojamos la minería. La minería artesanal tenía un componente muy diferente a la minería de ahora porque primero uno llegaba aun terreno, a una beta pues. Uno miraba si había mina o no, abría un hueco y bajaba allá, hacía su cerco al hoyo para que no tuviera problema.</p> <p>Entonces iban dos personas si estaba muy “mamei” el marido y la mujer y si había algún pariente también si él quería ir.</p> <p>Se trabajaba la minería bien, limpia, sin mercurio ni nada porque primero que todo acá no había eso, acá no había llegado; eso lo trajeron fue las máquinas pesadas fue que trajeron ese mercurio. Pero después de esa minería artesanal vinieron entrando las retros, primero entraron las dragas, pero las dragas eran unos aparatos que bajaban al canal del río, iban botando esa agua sucia se iba asentando.</p> <p>Las que dañó directamente los ríos fue la maquinaria pesada esas retro, esas sí, porque tiran todo eso que se dice bagazo al río, esas</p>

<p><b>3. Desde el tema cultural / cuáles son sus prácticas culturales</b></p>	<p>no tienen contenedor sino el río y como ahí le echan el mercurio porque ellos son los que trabajan con el mercurio.</p> <p>Cuando el río se pone sucio, sucio va uno a bañar y sale con una picazón del río. No se sabe porque parte estén trabajando con su mercurio.</p> <p>En cuando al punto ambiental vamos viendo que nosotros directamente manejamos el ambiente mal porque no tenemos una forma como nosotros sacar lo que se dice desecho y botarlo a una parte, a un recolector de basura, toda la tenemos que tirar al río y eso es un mal que se le hace al río, porque todas esas bolsas se van pegando de la punta de los palos y se va subiendo el caudal del río, eso lo tenemos nosotros mal.</p> <p>Eso se le ha hablado al alcalde y el que ya está para salir no le presta atención a uno.</p> <p>Que otra cosa, el asunto de cultura nosotros tenemos siempre aquí todos los años la fiesta tradicional que es la de la Virgen del Carmen que es el 16 de julio, eso es todos los años, el año que no se hace es porque se ha presentado algún problema.</p> <p>Cuando hay días festivos la gente lleva esa vaina, esa cultura en las venas y no trabaja esos días.</p> <p>Sobre la vaina del padre e hijo nosotros tuvimos con la señora nuestros hijos, ahí en ese tiempo todos tanto los viejos como los jóvenes poníamos su granito de arena. El uno se iba para Quibdó y compraba las cosas de todos los hijos y papá, para la escuela. Hubieron (sic) dos el uno llegó hasta cuarto de colegio, el otro termino el bachillerato. Este no estudió por el problema que le resultó de la epilepsia, que una enfermedad que le decían los viejos “el mal de nacido” porque un tío mío era que me lo estaba haciendo</p>
---	---

**Entrevistador:** ¿De esas prácticas culturales o ancestrales cuales se mantienen hoy en día, por ejemplo, ritos cuando el niño muere, el gualí, cuando nacen, si todavía trabajan con las parteras?

quedar así enfermo, porque preparaba unas aguas y yo enseñado pues porque la mamá apenas lo tiraba al suelo lo mandaba a vacunar dos vacunas cada tres meses y ahí le daba su agua pal' mal y él se comprometió a hacerla y esa agua estaba floja no era para el accidente que él trajo y ahí fue que cuando fue creciendo resultó con el problema ese. Gracias a un señor de Yuto que lo cogió ahí como estaba fresco y lo curó, ese fue Pacho Londoño.

Yo estudié hasta tercero de escuela.

**Entrevistado:** Bueno esa vaina cuando se muere alguna persona, la costumbre que se le hace el velorio y vienen las novenas que se le dice nueve novenas, en eso va el canto, va la asistencia del trago que no puede faltar. Ahora después de eso se le hace la última, pero no bailan.

A los niños, si muere un niño se le hace también, se le hace su Gualí, ese si es para tomar trago toda la noche, cantan y bailan.

La diferencia de bailar en uno y en el otro, es que el niño es un ángel y adulto es otro espíritu mayor, entonces ese si lleva todo su rosario porque le rezan, cada noche son cinco padres nuestros y tienen que rezarle todos los días, todas las noches, en cambio al niño no, solo su patanería y día del velorio y ya se acabó.

Acá todavía se recibe (parto) hay unas parenderas especializadas para eso aquí, esas mujeres saben, tienen su guasca y cuando ese muchacho y que está acá arriba le amarran una guasca y bajan ese muchacho pa' bajo (sic) y ahí pare la mujer. La partera se llama Dominga Rivas.

Esa cultura de los indios acá no se utiliza, esa es muy diferente. Uno de libre, porque al cholo le dicen choclo y a uno negro le dicen libre, solamente los viejos tenían su tema que cuando venteaba y los

	<p>arboles volteaban las hojas iba a llover esa noche y yo vía, y si no llovía esa noche al otro día llovía.</p> <p>Por acá no hay ya médico raicero para curar esas cosas de picado de culebra.</p>
<p><b>PREGUNTAS SEGUNDO ENCUENTRO DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS SUBSIDIARIAS EN LA INVESTIGACIÓN</b></p>	
<p>En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.</p>	
<p><b>1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?</b></p>	<p>Minería ilegal <input checked="" type="checkbox"/>/ deforestación <input checked="" type="checkbox"/>/ La sobreexplotación de recursos naturales <input checked="" type="checkbox"/>/ Contaminación de los ríos <input checked="" type="checkbox"/>/ Generación de residuos <input checked="" type="checkbox"/>/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> por la contaminación de los ríos.</p>
<p><b>2 A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?</b></p>	<p>Empresas <input checked="" type="checkbox"/>/ particulares <input checked="" type="checkbox"/>/ Grupos armados ilegales <input checked="" type="checkbox"/>/ Otros cuáles _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> las empresas dañan las cosas de la comunidad y no las arreglan, los grupos ilegales acuden a la comunidad generando desplazamiento.</p>
<p><b>3 Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?</b></p>	<p>Tutelas <input checked="" type="checkbox"/>/ Acciones populares _____/ Consultas previas _____/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> cuando se reclama lo necesario para la comunidad inclusive cuando se incumplen los acuerdos en la consulta previa.</p>
<p><b>4 A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:</b></p>	<p>Si _____/ No <input checked="" type="checkbox"/>/ ¿Cuáles? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b></p>

<p>Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, <b>¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?</b></p>	
<p>5 Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?</b></p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/>/ No <input type="checkbox"/>/ ¿Por qué? _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> se ha disminuido.</p>
<p>6 Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿Se diseñó he implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?</b></p>	<p>Si <input type="checkbox"/>/ No <input checked="" type="checkbox"/>/</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>7 Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 <b>¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?</b></p>	<p>Si <input type="checkbox"/>/ No <input checked="" type="checkbox"/>/ Porqué _____</p> <p><b>Descripción y Explicación:</b> el entrevistado no responde.</p>
<p>8 <b>Conclusiones de los encuentros, y propuestas</b></p>	<p>Se generen otras alternativas de subsistencia distinta a la minería. Proyectos productivos pero que lleguen al campesino.</p>

**Entrevistador:** Como lo había indicado al inicio de este conversatorio sobre la afectación al entorno natural de la comunidad:

**Grupo focal:** A la comunidad la afectó la minería porque esto aquí cuando daba un primero de enero no había como pasar y no solamente los primeros sino un domingo. Ahora lo que también acabó con esta comunidad es que para arriba hay tres caseríos (Real de Tanando, Motoldó y la Variante de Motoldó) que se dedican a la minería. Hay gente que pasa por aquí y dicen Tanando dañó el río, y no fue aquí fue allá en cabecera.

**Entrevistador:** ¿Cómo creen ustedes que puede mejorarse esto? ¿Qué ideas hay desde la comunidad para mejorar esta problemática ambiental aquí?

**Grupo focal:** Nosotros hemos hasta hablado con los dueños del mundo para mitigar, para ver si eso se contrarresta, pero eso hoy en día es un negocio, ellos se lucran.

Cuando andaban esa gente allá los que manejan su territorio aquí nos citaron, subimos allá con el representante del consejo y yo cinco personas más y nos sentamos y lo primero que les pusimos allá a la gente fue el problema de la consulta, pero esa gente como directamente esos se lucran, dijeron que ellos ponían su ley, que tenían que trabajar con agua de fuerza y que ahí no perjudicaba.

**Entrevistador:** ¿ustedes cómo trabajaron el tema de la empresa de CORANDO para la extracción de material de playa?

**Grupo focal:** Eso no tuvo ninguna finalidad, esa consulta se hizo. La verdad desconocemos si se la aprobaron a CORANDO o no, si se la aprobaron. El tema es que no se dio beneficio a la comunidad porque para pasar por acá, pero la extrae desde el Atrato por eso no hay ninguna compensación en la comunidad. Él allá hace todo el proceso porque él tiene su trituradora, el material sale todo listo porque él allá tiene su clasificadora. La única obra que hizo COLVEZ aquí fue esa placa (Cancha de fútbol de la escuela).

### *Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación*

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

**ANEXOS**

**ANEXO N º 1: ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES**

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**TEMA:** Análisis de conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas del municipio de Atrato – Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

Fecha: 23/10/2022  
Nombre de la comunidad o entidad: Peonía de Tanambo  
Nombre del/la entrevistado/a: Johan Moreno Mosquera  
Sexo: M.  / F.  Intersexual.   
Nivel de Escolaridad: Primaria  Secundaria  Técnico  Pregrado  Posgrado

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

**Encuentro N° 1: Introducción a la investigación**

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y

cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro Nº 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cual sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal  / deforestación  / La sobreexplotación de recursos naturales  / Contaminación de los ríos  / Generación de residuos

**Descripción y Explicación:**

*Estos problemas se dan con la extracción de los minerales los cuales no lo hacen de una forma apropiada, y esto nos afecta de manera importante ya que siempre sucumben el río suizo y en mal estado excesivo de contaminación*

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas  / particulares  / Grupos armados ilegales  / Otros cuáles

**Descripción y Explicación:**

*empresas mineras contaminan el medio ambiente algunas destruyen las vías la comarca con muchas hectáreas y los grupos con sus malos proceder o lejan a las personas que se llegan a posar*

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

Tutelas  Acciones populares  Consultas previas

**Descripción y Explicación:**

*Para tener acceso a veredas que beneficiaran a la comunidad  
de los cuales no se han podido cumplir*

- 4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?

Si  No   
¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?

Si  No  ¿Por qué? *hay menos minería*

**Descripción y Explicación:**

*Apata a que la comunidad o el concejo comunitario  
les pida una explotación de minería legal con los compromisos  
de proteger hasta los rios*

- 6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?

Si  No

**Descripción y Explicación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si  / No  / Porqué \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas

propongo realizar jornadas de sensibilización para que los habitantes de las comunidades tengan conciencia la importancia de cuidar los recursos hídricos y manejar o los bosques organizarnos y hacer los puntos donde sea necesario para que nos ayuden a darle solución o todos y cada uno de estas problemáticas  
propongo la conformación organismo de cuidados tanto para el río y los bosques

**ANEXOS**

**ANEXO N º 1: ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES**

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**TEMA:** Análisis de conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas del municipio de Atrato – Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

Fecha: 13/10/2022

Nombre de la comunidad o entidad:

Puerto de Fernando - Atrato (del Atrato)

Nombre del/la entrevistado/a:

Emio Eivos Parra

Sexo: M. x / F.    . Intersexual.    

Nivel de Escolaridad: Primaria     Secundaria     Técnico     Pregrado     Posgrado    

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

**Encuentro N º 1: Introducción a la investigación**

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y

cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal   x   / deforestación    / La sobreexplotación de recursos naturales    / Contaminación de los ríos   x   / Generación de residuos   x  

**Descripción y Explicación:**

En la actualidad existe una actividad minera ilegal (droga, maltrato, etc). Los residuos se tiran al río lo cual genera contaminación.

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas    / particulares    / Grupos armados ilegales   x   / Otros cuáles   

**Descripción y Explicación:**

Hacen de su actividad criminal un negocio y no hay autoridad que los controle en el tema de minería. Son ~~los~~ actores más presentes.

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

Tutelas  Acciones populares  Consultas previas

**Descripción y Explicación:**

Es un espacio donde la comunidad a través de su consejo comunitario, tiene la oportunidad de conocer los proyectos y proyectos

4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?

Si  No

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

Cedecho hizo un estudio para determinar los niveles de contaminación del río pero no se han hecho más acciones

5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?

Si  No  ¿Por qué? Se ha disminuido

**Descripción y Explicación:**

Hay menos mayoría haciendo minería se han hecho reuniones a nivel del consejo comunitario con los miembros para controlar la actividad.

6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?

Si  No

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

---

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si  / No  / Porque \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

NO se han realizado estudio

---

---

---

---

---

8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas

\* Propuestas:

- 1) Que se generen otras fuentes de empleo
- 2) Se dialogue con las mineras para reducir o controlar la actividad.

**ANEXOS**

**ANEXO N º 1: ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES**

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**TEMA:** Análisis de conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas del municipio de Atrato – Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

Fecha: 23-10-2022  
Nombre Poente de tanando de la comunidad o entidad:  
Nombre Maria Cecilia R.R. del/ la entrevistado/a:  
Sexo: M. \_\_\_ / F.  Intersexual. \_\_\_  
Nivel de Escolaridad: Primaria \_\_\_ Secundaria  Técnico \_\_\_ Pregrado \_\_\_ Posgrado \_\_\_

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

**Encuentro N º 1: Introducción a la investigación**

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y

cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal  / deforestación  / La sobreexplotación de recursos naturales  / Contaminación de los ríos  / Generación de residuos

**Descripción y Explicación:**

Nos estamos viendo afectado por la minería ilegal por utilización de mercurios y arrojamiento de borras a el río lo mineros nos afecta perdiendo turismo etc.

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas  / particulares  / Grupos armados ilegales  / Otros cuáles \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

arrojamiento de químicos

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

Tutelas  / Acciones populares  / Consultas previas  /

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

---

4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, **¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?**

Si  / No  /  
¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

---

5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 **¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?**

Si  / No  / ¿Por qué? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

---

6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 **¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?**

Si  / No  /

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si \_\_\_\_/ No \_\_\_\_/ Porque \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas

**ANEXOS**

**ANEXO N º 1: ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES**

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**TEMA:** Análisis de conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas del municipio de Atrato – Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

Fecha: 23/10/2022  
Nombre de la comunidad o entidad: Puerto de Tanando  
Nombre del/la entrevistado/a: Marely Restrepo Pulgarín  
Sexo: M. \_\_\_ / F. X Intersexual. \_\_\_  
Nivel de Escolaridad: Primaria \_\_\_ Secundaria \_\_\_ Técnico \_\_\_ Pregrado X Posgrado \_\_\_

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

**Encuentro N º 1: Introducción a la Investigación**

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y

cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal  / deforestación  / La sobreexplotación de recursos naturales  / Contaminación de los ríos  / Generación de residuos

**Descripción y Explicación:**

la minería ilegal por medio de maquinarias pesadas, amigras, la deforestación se da por la entrada de personas que en algún momento talan árboles por medio de mercurios contaminaron el río.

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas  / particulares  / Grupos armados ilegales  / Otros cuáles \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

atraje arrojando químicos en nuestros ríos los cuales nos afectan y hacen daños en nuestra salud.

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

Tutelas  Acciones populares  Consultas previas

**Descripción y Explicación:**

Se establece una cita con el Consejo Mayor para llegar a un acuerdo en los cuales se establezcan beneficios para la comunidad y no se es cumplimiento

4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?

Si  No   
¿Cuáles? X

**Descripción y Explicación:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?

Si  No  ¿Por qué? ya no hay tanta maquinaria

**Descripción y Explicación:**

no pesada como antes

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?

Si  No

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si  / No  / Porqué \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas

Que tengan más en cuenta a la comunidad a las necesidades que tiene en cuanto a la falta de un acueducto en basadero, y la contaminación de nuestro río. Que planteen un proyecto de reforestación.

**ANEXOS**

**ANEXO N º 1: ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES**

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**TEMA:** Análisis de conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas del municipio de Atrato – Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

Fecha: 23/10/2023  
Nombre de la comunidad o entidad: Pueblo de Fernando  
Nombre del/la entrevistado/a: Kevin Daniel Martínez R.  
Sexo: M.  / F.  Intersexual.   
Nivel de Escolaridad: Primaria  Secundaria  Técnico  Pregrado  Posgrado

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

**Encuentro N° 1: Introducción a la investigación**

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y

cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal  / deforestación  / La sobreexplotación de recursos naturales  / Contaminación de los ríos  / Generación de residuos

**Descripción y Explicación:**

Minería ilegal la cual daña los ríos y  
da a falta de las plantas  
También nos toca tirar los residuos sólidos  
al río.

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas  / particulares  / Grupos armados ilegales  / Otros cuáles \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

por el mal manejo de sus residuos  
y tratamiento de sus empleados  
por los grandes impactos ambientales  
en nuestra comunidad.  
Atraves de manera a la población

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

Tutelas  Acciones populares  Consultas previas

**Descripción y Explicación:**

por que me diónto reuniones con el  
condado no por ser los que se tienen  
carca micho con los proyectos los cuales  
contaminan mucho el fuentos  
Lorico

4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?

Si  No

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?

Si  No  ¿Por qué? no hay fuentos nequinos

**Descripción y Explicación:**

por que ya no se ven muchas  
maquina

6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?

Si  No

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si  / No  / Porqué \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas

Implementación de servicios públicos  
y proyectos ambientales como  
\* Reforzamiento  
\* Recolección de basuras  
\* Limpieza de los ríos  
\* Brindar más ayuda para los habitantes de la  
comunidad

## ANEXOS

### ANEXO N º 1: ENTREVISTAS POR GRUPOS FOCALES

**ASUNTO:** En el Marco de la Investigación, para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, a continuación, les agradecemos que, bajo la metodología de Grupos Focales, logremos describir y comprender algunos de los asuntos propios a la calidad de vida y sus prácticas cotidianas, en torno a sus labores y comportamientos en relación al uso y disfrute de los recursos naturales de la región del Atrato, Chocó.

En ese sentido, solicitamos amablemente a Ustedes como líderes y lideresas que hoy representan las distintas comunidades de la Región, el favor de responder clara y sinceramente las siguientes preguntas, que serán utilizadas exclusivamente para fines académicos, bajo la orientación académica de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y Posconflicto, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**TEMA:** Análisis de conflictos socioambientales y vulneración de derechos bioculturales en comunidades étnicas del municipio de Atrato – Chocó en el marco de la sentencia T-622 de 2016.

Fecha: 23 - octubre de 2022.

Nombre de la comunidad o entidad:  
gente de tanando.

Nombre del/ la entrevistado/  
Juan Pablo Rivas Rentería.

Sexo: M.  / F. . Intersexual.

Nivel de Escolaridad: Primaria  Secundaria  Técnico  Pregrado  Posgrado

Explicación de los encuentros y la finalidad de los mismos, para contribuir en la comprensión de cada vivencia en torno al Ambiente, y la Biodiversidad natural y cultural.

A continuación, presentamos la estructura a seguir en estos dos (2) encuentros, para realizar con los líderes y lideresas del Municipio del Atrato, Chocó.

#### Encuentro N° 1: Introducción a la investigación

1. Características que describen los pobladores de sí mismos, describiendo sus roles en la familia y sociedad, así como sus condiciones culturales y aquellas propias a su calidad de vida, como pueden ser entre otras, su sustento laboral, su nivel de estudios, su responsabilidades como líder o lideresa, sus vínculos con la biodiversidad natural y

cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cuál sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal  deforestación  La sobreexplotación de recursos naturales  Contaminación de los ríos  Generación de residuos

**Descripción y Explicación:**

Porque no se puede utilizar el agua y con las enfermedades → Mal olor, mosquitos → contaminación del río con la basura.

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas  particulares  Grupos armados ilegales  Otros cuáles

**Descripción y Explicación:**

Arrojan químicos a las fuentes hídricas debido al desarrollo que hacen como empresas, afectan al ser humano y a los peces.

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

**Descripción y Explicación:**

Tutelas  / Acciones populares  / Consultas previas

**Descripción y Explicación:**

Se trae al presidente del Consejo Mayor para que dicte un taller y de explicación sobre el tema. Se hicieron unos acuerdos pero no se cumplen.

- 4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?

Si  / No  /  
¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

Codechoz hizo un estudio de contaminación del río pero no han hecho nada más.

- 5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?

Si  / No  / ¿Por qué? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

Se ha disminuido porque se sigue trabajando, pero sin la cantidad de maquinaria que había primero. La policía una vez destruyó una maquinaria el señor munillo hace como 6 años.  
⇒ Se han hecho reuniones con la comunidad

- 6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?

Si  / No

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si  / No  / Porqué \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

Acá en la comunidad no se han realizado.

---

---

---

---

**8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas**

1. Que se hagan los estudios para mitigar los daños que perjudican a la comunidad.
2. Que las administraciones hagan proyectos para recuperar el ambiente.
3. Que se busquen soluciones a la basura para no tirar más la basura al río.



cultural de la región, así como los aportes que ha realizado él o ella como persona natural, y también los aportes que se han realizado como comunidad veredal en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, particularmente dónde vive cada uno de los presentes.

**Encuentro N° 2: Desarrollo de las preguntas subsidiarias en la investigación**

En este segundo encuentro, inicialmente queremos dialogar sobre la importancia que tienen los Derechos Bioculturales, y su especial relación con el medio ambiente y la biodiversidad, puesto que es un enfoque desde el cual sustentamos la presente investigación, y este ejercicio de entrevistas.

1. Por favor, describa a continuación ¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el municipio de Atrato – Chocó?

Minería ilegal  / deforestación  / La sobreexplotación de recursos naturales  / Contaminación de los ríos  / Generación de residuos

**Descripción y Explicación:**

Por contaminación de los ríos al usarlos  
en la agricultura de los productores.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?

Empresas  / particulares  / Grupos armados ilegales  / Otros cuáles \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

Los empresarios dañan los ríos de la comunidad  
y no los arreglan, los grupos ilegales actúan con  
las comunidades generando desplazamientos.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?

Tutelas  / Acciones populares  / Consultas previas

**Descripción y Explicación:**

cuando se violan los usos necesarios para la comunidad. e inclusive cuando se violan los acuerdos de las consultas previas.

4. A continuación, exponemos y contextualizamos en qué consiste la Sentencia T-622 de 2016, y sus aspectos más relevantes, en el marco de la presente investigación; posteriormente, pasamos a responder la siguiente pregunta:

Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?

Si  / No

¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el municipio de Atrato - Chocó?

Si  / No  ¿Por qué? se ha disminuido

**Descripción y Explicación:**

los retro escabudon se han salido y han quedado solo plataban.

6. Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó e implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?

Si  / No

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

---

7. Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?

Si  / No  / Porqué \_\_\_\_\_

**Descripción y Explicación:**

---

---

---

---

---

8. Conclusiones de los encuentros, y propuestas

\*Propuestas:

1 se requieren otras alternativas de sustitución distintas a la minería

2 proyectos productivos para que lleven al campesinado

**Listado de actores entrevista grupo focal.**

No.	Nombre y Apellidos	Comunidad	Cargo /Rol
1	Johan Moreno Mosquera	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Exconcejal del municipio y líder social
2	Emiro Rivas Parra	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Minero y agricultor
3	María Cecilia Rentería	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Madre cabeza de hogar y minera
4	Marily Rentería Palacios	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Madre cabeza de hogar y minera
5	Kevin Daniel Martínez	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Minero / Mototaxista
6	Juan Pablo Rivas Rentería	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Líder social / minero
7	Domingo Rivas	Puente de Tanando (Atrato – Chocó)	Líder social / minero

*Fuente: Elaboración propia*

**Tabulación de entrevistas grupos focales**

CORREGIMIENTO PUENTE DE TANANDO: UNA PERCEPCIÓN DE SUS POBLADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016, EN 2023								
Preguntas	Problemas Ambientales	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7
¿Cuáles son los problemas más relevantes que afectan al ambiente y las comunidades en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato – Chocó?	Minería Ilegal	X	X	X	X	X	X	X
	Deforestación				X		X	X
	Sobreexplotación de recursos naturales	X				X	X	X
	Contaminación de los ríos	X	X	X	X	X	X	X
	Generación de residuos	X	X	X	X	X	X	X
<b>Continuación de la pregunta anterior</b>								
A continuación, expliquemos en qué consiste la generación de conflictos socioambientales. Posteriormente, podemos preguntarnos: En lo que nosotros conocemos en la Región del Atrato, Chocó, ¿Qué actores intervienen en la generación de los conflictos socioambientales?	Empresas	X			X	X	X	X
	Particulares				X		X	X
	Grupos armados ilegales	X	X	X	X	X	X	X
	Otros cuáles							
<b>Continuación de la pregunta anterior</b>								
Ustedes como comunidades que han nacido en el municipio del Atrato – Chocó, ¿Qué mecanismos jurídicos utilizan para la protección del ambiente y las comunidades?	Tutelas							X
	Acciones populares							
	Consultas previas	X	X	X	X	X	X	
<b>Continuación de la pregunta anterior</b>								
Para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, ¿Ustedes conocen si se han realizado procesos de descontaminación al río Atrato y sus afluentes?	SI	X		N/R				
	NO		X	N/R	X	X	X	X
	Cuales			N/R				

Con base a la orden sexta de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se ha podido disminuir, neutralizar y/o erradicar definitivamente la minería ilegal en el corregimiento Puente de Tanando del municipio de Atrato - Chocó?	SI	X	X	N/R	X	X	X	X
	NO			N/R				
	Porqué			N/R				
Según la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 ¿Se diseñó he implementó el Plan de Seguridad Alimentaria para las comunidades afectadas con la minería?	SI			N/R				
	NO	X	X	N/R	X	X	X	X
Comprendiendo la orden octava de la sentencia T-622 de 2016 ¿A la fecha se han realizado estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades?	SI			N/R		X		
	NO	X	X	N/R	X		X	X

Fuente: Elaboración propia